



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXXV

Viernes 5 de Marzo de 2010

Número 4.927

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

665.- I.C.D.- Bases de la convocatoria de exámenes para la obtención de títulos para el gobierno de embarcaciones de recreo, año 2010.

704.- PROCESA.- Convocatoria de las actuaciones incardinadas en el PO del Fondo Social Europeo, Eje 2 «Fomentar la empleabilidad, la inclusión social y la igualdad entre hombres y mujeres», Tema prioritario 71, 4.º convocatoria.

708.- Decreto de 2 de marzo de 2010, por el cual se delega, con carácter accidental y hasta la reincorporación de D. Víctor Iñiguez Márquez, la Presidencia del Instituto Ceutí de Deportes en D.ª Kissy Chandiramani Ramesh.

709.- Inicio del expediente de aprobación del anteproyecto del Reglamento de Turismo de la Ciudad de Ceuta.

717.- Información pública de los Estatutos, Memoria y Anexos, relativa a la Gerencia de Infraestructuras y Urbanismo de Ceuta (GIUCE) (expte. 79415/2009).

Delegación del Gobierno en Ceuta Área de Trabajo e Inmigración

668.- Corrección de errores del anuncio número 579 publicado en el BOCCE 4.925 de 26 de febrero de 2010, relativo al Convenio Colectivo de la Federación Provincial de Asociaciones de Vecinos de Ceuta «Brigadas Verdes» donde por omisión, no se publicó la Tabla Salarial.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Autoridad Portuaria de Ceuta

689.- Notificación a D. Manuel Jesús Ortega Salas, relativa al expediente sancionador n.º 2010010010, por infracción a la Ley de Puertos.

690.- Notificación a D.ª Encarnación Ortiz Cejudo, relativa al expediente sancionador n.º 2010010008, por infracción a la Ley de Puertos.

691.- Notificación a D. José Miguel Jimena Oroz, relativa al expediente sancionador n.º 2010010009, por infracción a la Ley de Puertos.

693.- Notificación a D.ª Eva M.ª Bernal García de la Torre, relativa al expediente sancionador n.º 2010020050, por infracción a la Ley de Puertos

694.- Notificación a D. José Luis Gil Pacheco, relativa al expediente sancionador n.º 2010010020 por infracción a la Ley de Puertos.

695.- Notificación a D. Abdelhak Saidi, relativa al expediente sancionador n.º 2010020030, por infracción a la Ley de Puertos.

696.- Notificación a D.ª Ana María Corrales García, relativa al expediente sancionador n.º 2010010015, por infracción a la Ley de Puertos.

697.- Notificación a D.ª M.ª Inmaculada Núñez Sánchez, relativa al expediente sancionador n.º 2010010001, por infracción a la Ley de Puertos.

698.- Notificación a D. Tomás Rodríguez Casanueva, relativa al expediente sancionador n.º 2010010007, por infracción a la Ley de Puertos.

699.- Notificación a D. José Romero Rubio, relativa al expediente sancionador n.º 2010020051, por infracción a la Ley de Puertos.

700.- Notificación a D.ª Aurora María Menjíbar Gaona, relativa al expediente sancionador n.º 2010020039, por infracción a la Ley de Puertos.

701.- Notificación a D. Mohamed Ahmed Amar, relativa al expediente sancionador n.º 2010020037, por infracción a la Ley de Puertos.

702.- Notificación a D.ª Suad Abdeselam Mohamed, relativa al expediente sancionador n.º 2010020033, por infracción a la Ley de Puertos.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

651.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas al expediente de orden de ejecución de obras en el inmueble sito en calle General Aranda n.º 3 (expte. 9297/05).

661.- Notificación a D. Rubén Márquez Cano, en expediente sancionador n.º 5/10.

666.- Emplazamiento a todas aquellas personas físicas y jurídicas que afecte el expediente administrativo correspondiente al Procedimiento Abreviado 264/2009.

667.- Emplazamiento a todas aquellas personas físicas y jurídicas que afecte el expediente administrativo correspondiente al Procedimiento Abreviado 15/2010.

677.- Notificación a D. Nayad Mohamed Yilali y a D. Nassin Mohamed Yilali, relativa a la ejecución subsidiaria de la demolición de la vivienda sita en Los Rosales n.º 15 - junto a la cárcel- (expte. 2510/2006).

685.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas al expediente de ejecución subsidiaria del desalojo y demolición de la finca sita en Avenida de los Reyes Católicos, n.º 18 (expte. 79974/2005).

692.- Notificación a D.ª Rhama Mohmed Abdeselam, relativa a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle denominado ED-2 Pozo Rayo Alto (expte. 19391/2006).

705.- PROCESA.- Aprobación de las valoraciones para la concesión de ayudas públicas relativas a «Fomentar la empleabilidad, la inclusión social y la igualdad entre hombres y mujeres», Eje 2, Tema 66, al amparo del Programa Operativo del FSE 2007-2013.

718.- PROCESA.- Modificación de la subvención concedida a Laboratorio Control de Calidad de Ceuta.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta

658.- Notificación a D. Juan Carlos Pérez González, relativa al expediente E-180/09.

669.- Notificación a D. Mohamed Oulad Haddou Rotbi, relativa a Actas de liquidación e infracción.

Instituto de Mayores y Servicios Sociales Dirección Territorial de Ceuta

675.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

676.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

678.- Notificación a D. Miguel Sánchez Borrego y a D.ª Dolores J. Sánchez Rodríguez, en expedientes 51/136/I/2009 y 51/149/I/2009, respectivamente.

715.- Notificación a D.ª Esperanza Vilches Vázquez, en expediente SAAD 51/1269.

Instituto Nacional de la Seguridad Social de Ceuta

679.- Notificación a D.ª M.ª Carmen Maldonado Amaya, relativa al expediente de Protección Familiar n.º 51/1995/643.

680.- Notificación a D. Hamed Hamed Mohamed, relativa al expediente de Protección Familiar n.º 51/2007/569.

681.- Notificación a D.ª Samira Mohamed Hamed, relativa al expediente de Protección Familiar n.º 51/2003/600.

682.- Notificación a D.ª Raquel Andrades Ojeda, relativa al expediente de Protección Familiar n.º 51/2006/264.

683.- Notificación a D.ª Fatima Abdeselam Hassan, relativa al expediente de Protección Familiar n.º 51/2005/72.

684.- Notificación a D. Abdelaziz Said Mohamed, relativa al expediente de Protección Familiar n.º 51/2002/184.

686.- Notificación a D. Mustafa Mohamed Abdel-Lah, relativa al expediente de Protección Familiar n.º 51/1992/166.

687.- Notificación a D. Juan Carlos Postigo Jiménez, relativa al expediente de Protección Familiar n.º 51/1995/640.

688.- Notificación a D.ª Fatima S. Hamadi Mohamed, relativa al expediente de Protección Familiar n.º 51/1996/195.

706.- Notificación a D.ª Soad Aarras, relativa al expediente de Protección Familiar n.º 51/2007/590.

707.- Notificación a D. Juan Carlos Pérez González, relativa al expediente de Protección Familiar n.º 51/2010/94.

710.- Notificación a D. Antonio Cerrillo Fernández, relativa al expediente de Protección Familiar n.º 51/2003/300012.

711.- Notificación a D. Francisco J. Mata Jiménez, relativa al expediente de Protección Familiar n.º 51/2009/762.

712.- Notificación a D.ª Farida Fattah Haidour, relativa al expediente de Protección Familiar n.º 51/2004/588.

713.- Notificación a D. Francisco J. Muñoz Baena, relativa al expediente de Protección Familiar n.º 51/1991/2705.

714.- Notificación a D. Jali Mohamed Abdeselam, relativa al expediente de Protección Familiar n.º 51/2010/11.

Jefatura Local de Tráfico de Ceuta

659.- Relación de notificaciones por infracciones de Tráfico.

670.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir.

Servicio Público de Empleo Estatal Dirección Provincial de Ceuta

656.- Notificación a D. Emilio Francisco Nepouceno Moreno, relativa al archivo de expediente de prestaciones.

660.- Notificación a D. Samuel Chocrón Chocrón, relativa al expediente sancionador por no renovar la demanda de empleo en la forma y fecha determinada.

Tesorería General de la Seguridad Social de Ceuta

657.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a deudas a la Seguridad Social.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Uno de Ceuta

674.- Notificación a los herederos de D.ª Mery Bentolila, en Procedimiento Ordinario 237/2007.

Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Tres de Ceuta

673.- Citación a D. Moustapha Actaou, en Juicio de Faltas 248/2009.

Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Cinco de Ceuta

655.- Notificación a D. Safae Kbirou, en Juicio de Faltas 670/2009.

Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Seis de Ceuta

671.- Notificación a D. Mohamed Layachi Mohamed, en Juicio de Faltas 104/2009.

672.- Notificación a Áridos y Transportes del Estrecho S. A., y a María Pita Construcciones y Servicios de Ceuta, en Procedimiento Ordinario 204/2009.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

703.- Contratación mediante procedimiento abierto, para el servicio de un Monitor de Encuadernación para el Centro Asesor de la Mujer, en expte. 124/09

716.- PROCESA.- Contratación mediante procedimiento abierto, del suministro de mobiliario para dotación de las nuevas instalaciones del Conservatorio de Música de Ceuta, sitas en el Centro Cultural de la Manzana del Revellín, en expte. 34/10.

INFORMACION

PALACIO DE LA ASAMBLEA:	Plaza de Africa s/n. - Telf. 956 52 82 00
- Administración General	Horario de 9 a 13,45 h.
- Registro General e Información	Horario de 9 a 14 y de 16 a 18 h.
- Día 3 de mayo	Horario de 9 a 13 h.
- Fiestas Patronales	Horario de 10 a 13 h.
- Días 24 y 31 de diciembre	Horario de 9 a 13 h.
.....	Telf. 956 52 83 15 - Fax 956 52 83 14
SERVICIOS FISCALES:	C/. Padilla (Edificio Ceuta-Center)
- Importación	Telf. 956 52 82 95. Horario de 8 a 2 y de 4 a 7 h.
- I.P.S.I.	Telf. 956 52 82 86. Horario de 8 a 3 y de 4 a 6 h.
SERVICIOS SOCIALES:	Juan de Juanes s/n. - Telfs. 956 50 46 52 - 956 50 46 53. Horario de 10 a 14 h.
BIBLIOTECA:	Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 30 74. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.
LABORATORIO:	Avda. San Amaro - Telf. 956 51 42 28
FESTEJOS:	C/. Tte. José Olmo, 2 - Telf. 956 51 06 54
JUVENTUD:	Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 88 44
POLICIA LOCAL:	Avda. de España s/n. - Telfs. 956 52 82 31 - 956 52 82 32
BOMBEROS:	Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 956 52 83 55 - 956 52 82 13
INTERNET:	http://www.ceuta.es

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

651.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por su Decreto de fecha 22-2-10, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Por razones de seguridad, se ordenó (resolución de esta Consejería de fecha 05-02-2010), a la propiedad de inmueble sito en calle General Aranda, n.º 3, la ejecución de medida cautelar consistente en la colocación de plataformas de seguridad tanto en la calle General Aranda como Fructuoso Miaja.

Atendido que en esta última calle se están ejecutando actualmente obras, el acerado se encuentra vallado, por lo que las plataformas deberían colocarse una vez se retiraran las vallas actuales, el plazo de ejecución será de veinticuatro (24) horas, el presupuesto de ejecución asciende a la cantidad de 3.200,00 euros/mensuales, apercibiéndose de ejecución subsidiaria.

D.ª Ángeles Rivera Jarillo, en escrito de fecha 10 de febrero de 2010 (n.º 10.068), en su nombre y en representación -que no acredita- de D. Evaristo, D. Francisco y D.ª María del Carmen Rivera Jarillo, manifiesta que son copropietarios del inmueble que nos ocupa, y que no son propietarios de las obras que se están ejecutando, correspondiendo a la propiedad de ésta ejecutar las obras de aseguramiento en las vías y propiedad colindantes, asumiendo todos los costes; que no han tenido conocimiento de la ejecución de las obras y, que no se dice que tipo de obra debe realizarse.

Los Servicios Técnicos con fecha 15 de los corrientes y, respecto del escrito presentado por D.ª Ángeles Rivera Jarillo emiten informe (n.º 129/09) en el que se aclara que «Las obras a que se hace referencia en informe n.º 96/10, son las que se están ejecutando en la calle Fructuoso Miaja son de mejora del acerado y la calzada, no teniendo nada que ver con el edificio. En el citado informe se manifestaba que dado que en la actualidad se encuentra vallada la acera, las plataformas deberán colocarse una vez se retiren las mismas».

En cuanto al importe de la adopción de la medida cautelar ordenada, -colocación de plataforma- (3.200,00 euros/mensuales) es orientativo, y que una vez se retiren se liquidará en base a los meses que hayan estado instalado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º.- Los Ayuntamientos disponen de una facultad de intervención sobre las propiedades privadas, cuando se trata del incumplimiento de los deberes de conservación de los propietarios. La facultad se concreta en una orden de ejecución de las obras que resulten necesarias para reponer el inmueble para las debidas condiciones de seguridad (en este caso), salubridad y ornato (artículos 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2.008, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y, 10.1 del Real Decreto 2.187/1.978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina urbanística para el desarrollo de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana).

2.º.- Los técnicos municipales podrán proponer la adopción de medidas excepcionales de protección, tales como

apeos o apuntalamientos, que hayan de aplicarse con carácter inmediato (26.2 Reglamento de Disciplina Urbanística de 23 de junio de 1978).- El art. 95 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC), establece que las Administraciones Públicas, a través de sus órganos competentes en cada caso, podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los supuestos en que se suspenda la ejecución de acuerdo con la Ley, o cuando la Constitución o la Ley exijan la intervención de los Tribunales.- La ejecución subsidiaria es uno de los medios de ejecución forzosa establecidos por dicha norma legal (96.1. b) LRJ-PAC.- El artículo 98.1 LRJ-PAC, dispone que «habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado».- El art. 96.3 LRJ-PAC dispone que si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial. El art. 8.6 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, atribuye a los Juzgados de dicha jurisdicción autorizar la entrada en domicilio.

3.º.- El Consejero de Fomento es el órgano competente en materia de urbanismo según asignación de atribuciones realizada por el Presidente en Decreto de seis de noviembre de dos mil nueve (06-11-09).

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se ordena, por motivos de seguridad, a la propiedad de inmueble sito en calle General Aranda, n.º 3, ejecución subsidiaria de medida cautelar consistente en la colocación de plataformas de seguridad tanto en la calle General Aranda como Fructuoso Miaja. Atendido que en esta última calle se están ejecutando actualmente obras, el acerado se encuentra vallado, por lo que las plataformas deberían colocarse una vez se retiraran las vallas actuales, el plazo de ejecución será de veinticuatro (24) horas, el presupuesto de ejecución asciende a la cantidad de 3.200,00 euros/mensuales.

2.º.- Contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio)».

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D.ª M.ª Ángeles Trujillo Ramírez, D.ª M.ª Ángeles Jarillo Rodríguez, a D. Francisco Asís Jarillo Rodríguez, a D. Francisco Jiménez Rueda Delgado por ser de domicilio desconocido, a D.ª Fatima Sohara Mustafa Abdeselam, en los términos del Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución, significándole que contra esta que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los mo-

tivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio.

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta 24 de febrero de 2010.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO.- (Decreto de la Presidencia, 1/4/08).- FDo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENEAL.- P.D. (Resolución SG/7710/M, de 15 de julio de 2009.- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Manuel Javier Muñoz Romero.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Ceuta

655.- D. JUAN CARLOS LÓPEZ RUIZ DE ALGAR, SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE CEUTA.

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas n.º 670/2009, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por auto de fecha 11 de diciembre de 2009, se incoó juicio de faltas en virtud de atestado de la Policía Nacional.

SEGUNDO: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 965 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se citó legalmente para juicio de faltas, que tuvo lugar el día 11 de diciembre de 2009, al que asistieron ambas partes, con el resultado que es de ver en el acta.

TERCERO: En la tramitación de la presente causa se han observado todas las prescripciones legales.

FALLO

Condeno a D. SAFAE KBIROU, como autor criminalmente responsable de una falta de hurto, tipificada en el artículo 623.1 del Código Penal a la pena de 30 días multa a razón de una cuota diaria de 3 euros, que deberá hacer efectiva en este Juzgado, con responsabilidad personal subsidiaria, en caso de impago, de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

Así mismo deberá indemnizar a Establecimiento Comercial Comercio «Lefties», Centro Comercial Parques de Ceuta, en la cantidad de CUARENTA Y SIETE (47) EUROS, valor de las prendas sustraídas, más los intereses calculados en la forma dicha en el fundamento de derecho cuarto.

Le condeno igualmente al pago de las costas procesales causadas.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a D. SAFAE KBIROU, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*, expido el presente.

En Ceuta, a 9 de febrero de 2010.- EL SECRETARIO.

Servicio Público de Empleo Estatal Dirección Provincial de Ceuta

656.- El Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal ha dictado resolución de archivo contra el solicitante de pago único de la prestación por desempleo que a continuación se relaciona:

45097801 - EMILIO FRANCISCO
NEPOMUCENO MORENO

Intentada la notificación en el último domicilio conocido no se ha podido entregar, por lo que se realiza por este medio de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE de 14 de enero).

Hechos: Se le concedió un plazo de quince (15) días, para aportar la documentación pertinente, y transcurrido dicho plazo, no compareció ante esta Dirección Provincial para subsanar esta falta de documentación.

Normas de aplicación: Artículo 25.1 del Real Decreto 625/85, de 2 de abril, sobre archivo de solicitud, artículo 47.1, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre subsanación de falta de documentación; artículo 226 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, sobre competencia para resolver.

En base a los preceptos citados y demás de general aplicación, el Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta, ha resuelto archivar su solicitud de pago único de la prestación por desempleo, teniéndole por desistido de la misma.

De no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la publicación de la presente resolución, para interponer, ante este Organismo, a través de la Oficina de Empleo de Ceuta, la preceptiva reclamación previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE de 11 de abril).

Ceuta, 23 de febrero de 2010.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- P. S. (Resolución de 06-10-2008 del SPEE, BOE de 13-10-2008, Primero. Siete.4).- Fdo.: Carlos A. Torrado López.

Tesorería General de la Seguridad Social de Ceuta

657.- D. José García Rubio, Director de la Administración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27-11-92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (BOE 29-06-94), según la redacción dada al

mismo por el artículo 5.6 de la Ley 55/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (BOE 11-12-03), en los plazos indicados a continuación desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Reclamación acumulada de deuda) y 10 (Reclamación de deuda por derivación de responsabilidad).

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 55.2, 66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (RD 1.415/2004, de 11 de junio, BOE 25-06-04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, caso de no obrar así, se iniciará el procedimiento de apremio, mediante la emisión de la providencia de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley, y en el artículo 10 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada ante la Administración correspondiente; transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Ceuta, 25 de febrero de 2010.- EL DIRECTOR DE LA ADMINISTRACIÓN.- Fdo.: José García Rubio.

RÉGIMEN 01 RÉGIMEN GENERAL

Reg. T./Identif.	Raz. Social/Nombre	Dirección	C.P./Población	TD Núm. Reclamación	Período	Importe
0111 10 51100220594 1009 1009	LAYACHIABDELKADERABDEL 31,1		BD. PPE. FELIPE 2	51003 CEUTA	02 51 2010 010008611	
0111 10 51100422072	ECOCEUTA, S.L.	PG VIRGENDE ÁFRICA	51002 CEUTA	02 51 2010 010705759	0709 0709	143,8
0111 10 51100616072	FIDELCOINTERNACIONAL	PG INDUSTRIALALBORÁN	51003 CEUTA	02 51 2010 010722230	0909 0909	738,6
0111 10 51100616072	FIDELCOINTERNACIONAL	PG INDUSTRIALALBORÁN	51003 CEUTA	02 51 2010 010017846	109 1009	738,6
0111 10 51100750559	MOHAMED AHMEDOMAR	CL JÁUDENES	51001 CEUTA	02 51 2010 010004813	1109 1109	464,9

RÉGIMEN 23 RECURSOS DIVERSOS

Reg. T./Identif.	Raz. Social/Nombre	Dirección	C.P./Población	TD Núm. Reclamación	Período	Importe
2300 07 511002014202	MOHAMEDAL-LALMOHAMED	LOMAMARGARITAC	51002 CEUTA	08 51 2010 010025324	0909 0909	487,2

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta

658.- D.ª CARMEN DÍEZ BLÁZQUEZ, SECRETARIA GENERAL DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA,

CERTIFICA: Que la Inspección Provincial de Trabajo ha dictado las siguientes Resoluciones, en relación con acta levantada a la empresa y/o trabajador que a continuación se relaciona, que no ha podido ser notificada al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (BOE del 27), y modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE del 14).

EMPRESA	ACTA DE INFRAC.	EXPEDIENTESANCIÓN
JUAN CARLOS PÉREZ GONZÁLEZ	28.988/09 E-180/09	12.000,00

Se advierte a la empresa y/o trabajador que en el plazo de UN MES, contado a partir del mismo día de la publicación de esta certificación, puede presentar RECURSO DE ALZADA ante el Director General competente, en esta Inspección Provincial de Trabajo o a través de la Subdirección General de Recursos, de acuerdo con el art. 14 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El correspondiente expediente, se encuentra a la vista del interesado en esta Inspección Provincial, sita en calle Galea, número 4 - local 2, 51001 Ceuta, para conocimiento íntegro del mismo y constancia de tal conocimiento.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación.

En Ceuta, a 23 de febrero de 2010.- LA SECRETARIA GENERAL.

659.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Si en la columna "Requerimiento" aparece el texto 7.17J, se requiere del denunciado que se cita, titular del vehículo objeto de la denuncia, para que identifique al conductor del mismo en la fecha indicada, haciéndole saber que si incumple la obligación legal de identificación del conductor del vehículo, se iniciará expediente sancionador por infracción al artículo 72.3 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, (BOE 63, de 14 de marzo), según redacción dada por la Ley 17/2005 de 19 de julio, (BOE 172 de 20 de julio).

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

CEUTA, 12-02-2010.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: José Fernández Chacón.

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.	Ptos.	Req.
.510041684942	TAHIRI MOULOUDA	X3155753S	ALICANTE	11.08.2009	800,00		RDL 8/2004	002.1		
.510041723212	SABBAR SALAH	X3155658N	ELEJIDO	21.09.2009	800,00		RDL 8/2004	002.1		
.510041832402	SUAREZ VICO, FRANCISCO	39022332	SABADELL	21.11.2009	800,00		RDL 8/2004	002.1		
.510041835210	REVESANFACHADASSL	B51009165	CEUTA	20.07.2009	150,00		RD 2822/98	010.1		
.510041825410	MURAD AGHA ZEAD	X1876036H	CEUTA	23.10.2009	800,00		RDL 8/2004	002.1		
.510041831112	KANJAA JAMAL	X3911507N	CEUTA	15.07.2009	150,00		RD 1428/03	117.1	3	
.510041842663	HERNANDEZ GONZALEZ IRMA DE	X6901862E	CEUTA	07.09.2009	150,00		RD 2822/98	010.1		
.510041873090	DAOUDI OUAFAE	X7632763Y	CEUTA	22.10.2009	150,00		RD 2822/98	010.1		
.510041821210	EL GHARSSSE EL BADISSI, A.	01647320	CEUTA	06.07.2009	800,00		RDL 8/2004	002.1		
.510041874974	VELASCO MARQUEZ, MARIA D.	25716436	CEUTA	17.10.2009	150,00		RD 2822/98	010.1		
.510041873532	GUITARD BANET, CARLOS ALBER	28419353	CEUTA	10.10.2009	150,00		RD 2822/98	010.1		
.510400113716	RAMOS MUÑOZ, FRANCISCA	31199310	CEUTA	19.05.2009	380,00		RD 1428/03	052.	6	
.510041679053	FERNANDEZ LOIS, ADOLFO	32441087	CEUTA	18.10.2009	800,00		RDL 8/2004	002.1		
.510041722578	FAHMI AHMED, HOUSSAMIDDINE	41555583	CEUTA	26.08.2009	800,00		RDL 8/2004	002.1		
.510041756059	CALVO GALAN, CESAR	44126330	CEUTA	29.08.2009	150,00		RD 1428/03	117.1	3	
.510041722610	CONDE GONZALO, JUAN ANTONIO	45042111	CEUTA	19.10.2009	800,00		RDL 8/2004	002.1		
.510041682556	ALCAZAR GARCIA, BLAS	45051189	CEUTA	09.07.2009	150,00		RD 2822/98	010.1		
.510041647891	GUTIERREZ GUERRERO, ENRIQUE	45059960	CEUTA	22.10.2009	90,00		RD 2822/98	049.1		
.510041875413	VILLENNA CORTES, ANA MARIA	45064142	CEUTA	21.11.2009	150,00		RD 2822/98	010.1		
.519041767077	MIRALLES LUQUE, PEDRO	45068364	CEUTA	11.12.2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
.510041874524	CASTRO CUELLAR, MARIA LUISA	45068992	CEUTA	23.10.2009	150,00		RD 2822/98	015.4		
.510041875462	CASTRO CUELLAR, MARIA LUISA	45068992	CEUTA	27.11.2009	150,00		RD 2822/98	010.1		
.519041689807	BARRIENTOS CASAL, DOMINGO	45069415	CEUTA	30.09.2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
.510041781169	RUIZ GARCIA, JOSE	45073669	CEUTA	08.07.2009	150,00		RD 2822/98	010.1		
.510041847818	DRIS MOHAMED, ABDELKADER	45075924	CEUTA	22.09.2009	150,00		RD 1428/03	118.1	3	
.510041672125	NARANJO VERDUGO, FRCO JAVIE	45076338	CEUTA	27.08.2009	800,00		RDL 8/2004	002.1		
.510041754956	MOHAMED MOHAMED, ANUAR	45076772	CEUTA	29.08.2009	150,00		RD 1428/03	019.1		
.510041784882	AGUSTIN CASTILLO, JOSE MANU	45077169	CEUTA	19.10.2009	90,00		RD 2822/98	049.1		
.510041756138	MOHAMED MOHAMED, MERIEN	45079873	CEUTA	27.07.2009	150,00		RD 2822/98	012.		
.510041874627	AHMED ABDESELAM, ASMA	45080023	CEUTA	23.10.2009	150,00		RD 2822/98	010.1		
.510041800220	RAHAL ABDELKRIM, YUSEF	45081893	CEUTA	15.05.2009	150,00		RD 1428/03	118.1	3	
.510041873507	MOHAMED ABDESELAM, MUSTAFA	45081927	CEUTA	09.10.2009	60,00		RD 1428/03	015.1		
.510041796677	ABDELAZIZ MOHAMED, HANAA	45082039	CEUTA	13.07.2009	150,00		RD 1428/03	078.1	3	
.510041826608	ABDESELAM MOHAMED, HOSSAIN	45083033	CEUTA	20.10.2009	150,00		RD 1428/03	084.3		
.510041887737	MOHAND MOHAND, ABDELKADER	45083067	CEUTA	27.11.2009			RD 1428/03	094.2		(1).
.510041746789	AHMED AMAR, YAMILA	45084050	CEUTA	12.06.2009			RD 1428/03	018.2		(1).
.510041812798	BUCHTAMOHAMED, HAFIDA	45085072	CEUTA	06.08.2009	150,00		RD 772/97	001.2		
.510041827832	MOHAMED MOHAMED, NASIHA	45085210	CEUTA	31.10.2009	150,00		RD 2822/98	010.1		
.510041675450	GOMEZ ROVIRA, FCO JAVIER	45086919	CEUTA	05.10.2009	800,00		RDL 8/2004	002.1		
.510041688753	GOMEZ ROVIRA, FCO JAVIER	45086919	CEUTA	28.08.2009	800,00		RDL 8/2004	002.1		

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.	Ptos.	Req.
.510041825215	GOMEZ ROVIRA, FCO JAVIER	45086919	CEUTA	29.09.2009	800,00		RDL 8/2004	002.1		
.510041823814	ARANDA GALAN, MANUEL	45087127	CEUTA	19.09.2009	1.500,00		RDL 8/2004	003.A		
.510041868275	AHMED CHAIRI, AHMED	45087658	CEUTA	23.10.2009	800,00		RDL 8/2004	002.1		
.510041722517	AHMED CHAIRI, AHMED	45087658	CEUTA	26.08.2009	800,00		RDL 8/2004	002.1		
.510041844520	MOHAMED AHMED, ABDELKRIM	45088439	CEUTA	25.08.2009	150,00		RD 1428/03	018.2	3	
.510041847478	LAHBIB AHMED, MAHMUD	45088809	CEUTA	25.10.2009			RD 1428/03	003.1		(1).
.510041847480	LAHBIB AHMED, MAHMUD	45088809	CEUTA	25.10.2009			RD 1428/03	143.1		(1).
.510041876594	LAHBIB AHMED, MAHMUD	45088809	CEUTA	25.10.2009	1.500,00		RDL 8/2004	003.A		
.510041683172	DRIS ABSELAM, KARIM	45089418	CEUTA	13.07.2009	10,00		RD 2822/98	026.1		
.510041836390	AMAR ABDESELAM AFAILAL, M.	45089691	CEUTA	03.08.2009			RD 1428/03	091.2		(1).
.510041824820	MIMON MOHAMED, YASIN	45090022	CEUTA	25.10.2009	150,00		RD 2822/98	010.1		
.510041848471	MOHAMED ALI, ABSELAM	45090241	CEUTA	17.10.2009	450,00		RD 2822/98	010.1		
.510041846190	MOHAMED ALI, ABSELAM	45090241	CEUTA	14.10.2009	450,00		RD 2822/98	010.1		
.510041890797	ABDESELAM MOHAMED, HASSAN	45092059	CEUTA	22.11.2009			RD 1428/03	003.1		(1).
.510041849542	CHAIB RODRIGUEZ, ANUAR	45093172	CEUTA	19.11.2009	150,00		RD 1428/03	143.1	4	
.510041874950	ABDEL LAH AMAR, MUSTAFA	45093358	CEUTA	18.10.2009	150,00		RD 1428/03	118.1	3	
.510041689680	AMAR AHMED, NAWAL	45093642	CEUTA	25.10.2009	150,00		RD 2822/98	019.1		
.510041689691	AMAR AHMED, NAWAL	45093642	CEUTA	25.10.2009	150,00		RD 2822/98	019.1		
.519041813610	MOHAMED EL OUDAI, SOUKAINA	45094257	CEUTA	09.12.2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
.510041848008	MOHAMED EL KHADRI, TAREK	45094389	CEUTA	23.09.2009	150,00		RD 1428/03	117.2		
.510041826890	LAYACHIMOGA, JADDUCH	45094570	CEUTA	18.10.2009	800,00		RDL 8/2004	002.1		
.510041836547	AHMED EL RABET, BRAHIM	45095142	CEUTA	01.09.2009			RD 1428/03	143.1		(1).
.510041836559	AHMED EL RABET, BRAHIM	45095142	CEUTA	01.09.2009			RD 1428/03	003.1		(1).
.510041853326	LOPEZ QUERO, JOSE MARIA	45095423	CEUTA	19.10.2009	10,00		RD 2822/98	026.1		
.510041853338	LOPEZ QUERO, JOSE MARIA	45095423	CEUTA	19.10.2009	10,00		RD 2822/98	026.1		
.510041853340	LOPEZ QUERO, JOSE MARIA	45095423	CEUTA	19.10.2009	10,00		RD 2822/98	026.1		
.510041826920	ABDEL MALIK MOHAMED LEMAGUE	45095598	CEUTA	23.10.2009	800,00		RDL 8/2004	002.1		
.519041838096	LAHSEN AHMED, NAVIL	45095874	CEUTA	09.12.2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
.510041846425	MOHAMED ABDESELAM, MUNIR	45096864	CEUTA	11.09.2009	150,00		RD 1428/03	117.1	3	
.510041773720	AHMED MOHAMED, MOHAMED	45097317	CEUTA	10.02.2009	150,00		RD 1428/03	117.1	3	
.510041839202	ALIAHMED, HANAN	45098112	CEUTA	23.07.2009	90,00		RD 2822/98	049.1		
.510041837280	MOHAMED TUHAMI, MUHAMMAD	45098360Y	CEUTA	18.08.2009	90,00		RD 2822/98	025.1		
.510041837643	ABDESELAM MOHAMED, IBRAHIM	45098380	CEUTA	19.07.2009	150,00		RD 1428/03	091.2		
.510041841609	ABATTOY HAMED, MOHAMED	45098813	CEUTA	29.08.2009	150,00		RD 1428/03	118.1	3	
.510041834939	BOUZHAFFAR BUHIA, SUFIAN	45099316	CEUTA	12.10.2009	150,00		RD 1428/03	118.1	3	
.510041799794	LARBI SAID, ISMAEL	45099435	CEUTA	04.06.2009	150,00		RD 1428/03	099.1		
.510041807420	ABDESELAM AHMED, HISMAN	45099481	CEUTA	04.06.2009			RD 1428/03	094.2		(1).
.510041839810	VILLEGAS GARCIA, JOSE ANTON	45100092	CEUTA	24.10.2009	90,00		RD 2822/98	025.1		
.510041836614	AVALOS MONTERO, JORGE VICEN	45100292	CEUTA	02.09.2009	150,00		RD 1428/03	117.2		
.510041793159	MOHAMED ABDESELAM, MOHAMED	45100554	CEUTA	09.09.2009	310,00		RD 2822/98	001.1		
.510041793160	MOHAMED ABDESELAM, MOHAMED	45100554	CEUTA	09.09.2009	1.250,00		RDL 8/2004	003.A		
.510041873568	MOHAMED AHMED, SUFIAN	45101130	CEUTA	10.10.2009	150,00		RD 1428/03	118.1	3	
.510041838696	ABDEL LAH AHMED, FATIHA	45101264	CEUTA	06.08.2009			RD 1428/03	151.2		(1).
.510041809222	ABDEL LAH AHMED, MOHAMED	45101265	CEUTA	22.08.2009	90,00		RD 1428/03	094.1		
.510041819756	HASSAN ABDELKADER, HASSAN	45101619	CEUTA	10.11.2009			RD 1428/03	151.2		(1).
.510041844866	ABDELKADER HOSSAIN, MUHAMMA	45101691	CEUTA	25.11.2009	150,00		RD 1428/03	118.1	3	
.510041847673	ANILLO TORO, JOSE ANTONIO	45101888	CEUTA	14.10.2009	1.010,00		RDL 8/2004	003.A		
.510041866023	DRIS DAMRI, DRIS	45102189	CEUTA	22.09.2009	150,00		RD 1428/03	118.1		
.510041790651	DRIS DAMRI, DRIS	45102189	CEUTA	03.09.2009	150,00		RD 1428/03	118.1		
.510041757465	AHMED MOHAMED, ABDELASIS	45103522	CEUTA	25.10.2009	150,00		RD 1428/03	117.1	3	
.510041756771	MARISCAL GARCIA, MARIA JESU	45104103	CEUTA	29.10.2009	800,00		RDL 8/2004	002.1		
.510041877185	MOHAMED MOHAMED, MUSTAFA	45104174	CEUTA	24.10.2009	450,00		RD 1428/03	003.1	6	
.510041755006	AHMED AHMED, ABDELHUAJEB	45104383	CEUTA	25.10.2009	150,00		RD 1428/03	117.1		
.510041799782	ABDERRAYAT LAARBIL, SOODIA	45104752	CEUTA	04.06.2009	150,00		RD 2822/98	010.1		
.510041825434	ACHOR BALL, BILAL	45105025	CEUTA	23.10.2009	800,00		RDL 8/2004	002.1		
.510041844635	MOHAMED MOHAMED, HAMIDO	45105383	CEUTA	26.08.2009	150,00		RD 2822/98	018.1		
.510041809945	HICHOULAD, HASSAN	45105789	CEUTA	23.07.2009			RD 1428/03	154.		(1).
.510041837862	AHMED MOHAMED, HICHAM	45106408	CEUTA	05.08.2009	150,00		RD 1428/03	118.1		
.519041832550	MOHAMED AHMED, LAILA	45106502	CEUTA	09.12.2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
.510041826785	HEREDIA MULLOR, MARIA DEL M	45107814	CEUTA	18.10.2009	800,00		RDL 8/2004	002.1		
.510041804030	MOHAMED AHMED, MORAD	45108981	CEUTA	26.06.2009	90,00		RD 2822/98	049.1		
.510041806531	MEHDILAHASEN, MOHAMED	45109600	CEUTA	09.06.2009	150,00		RD 1428/03	118.1	3	

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.	Ptos.	Req.
.510041835725	HACHUEL GUTIERREZ, RUTH	45109692	CEUTA	17.10.2009			RD 1428/03	094.2		(1).
.510041874688	BENAVIDES RIOS, ANTONIO JES	45109758	CEUTA	22.11.2009	150,00		RD 1428/03	117.1	3	
.510041839524	LOPEZ MORENO, OSCAR MARIA	45109784	CEUTA	29.07.2009	150,00		RD 2822/98	010.1		
.510041836365	LOPERA DIAZ, JESUS	45110375	CEUTA	28.07.2009	150,00		RD 1428/03	118.1		
.510041843916	MOHAMED ABBAS, MUHAMAD	45110478	CEUTA	24.08.2009	150,00		RD 1428/03	118.1	3	
.510041834770	CERNADAS BAEZA, FERNANDO	45110881	CEUTA	30.08.2009	600,00		RD 1428/03	020.1	6	
.510041826906	BEN FATTOUM HOSSAÏEN, HICHA	45110925	CEUTA	23.10.2009	800,00		RDL 8/2004	002.1		
.510041826773	BEN FATTOUM HOSSAÏEN, HICHA	45110925	CEUTA	19.10.2009	800,00		RDL 8/2004	002.1		
.510041823840	PEÑA ALAMO, TANIA	45110940	CEUTA	07.11.2009	1.500,00		RDL 8/2004	003.A		
.510041802604	ABSELAMAMAR, ARAYA	45111560	CEUTA	03.09.2009	90,00		RD 1428/03	094.2		
.510041757428	BERROCAL DUAS, JOSE	45111859	CEUTA	24.10.2009	150,00		RD 2822/98	021.1		
.510041809088	ABDESELAM MOHAMED, LLAAFAR	45112125	CEUTA	24.08.2009	150,00		RD 2822/98	010.1		
.510041803013	MOHAMED MOHAMED, JOLUD	45112252	CEUTA	24.06.2009			RD 1428/03	143.1		(1).
.510041864555	NUÑEZ TROLA, CARLOS JESUS	45112360	CEUTA	20.11.2009	150,00		RD 1428/03	118.1	3	
.510041853272	OTMANI MOHAMED, YAMAL DIN	45113398	CEUTA	19.10.2009	150,00		RD 772/97	002.3		
.510041802860	BARRIENTOS REINOSO, RUBEN	45113887	CEUTA	16.07.2009	600,00		RD 1428/03	020.1	4	
.510041824855	MUSTAFA AHMED, BILAL	45114471	CEUTA	18.10.2009	150,00		RD 1428/03	084.1		
.510041827704	VAZQUEZ FAJARDO, LYDIA	45114820	CEUTA	30.10.2009	150,00		RD 2822/98	010.1		
.510041874913	CHAIB MOH, BILAL	45115302	CEUTA	27.10.2009	150,00		RD 1428/03	118.1	3	
.510041866606	HERNANDEZ HOHAMED, ISMAEL	45115617	CEUTA	13.10.2009	150,00		RD 1428/03	118.1	3	
.510041801892	ABDERRAHAMAN ABDESELAM, MUN	45115924	CEUTA	03.06.2009	150,00		RD 1428/03	118.1	3	
.510041825264	MERIDA BLANCO, MIGUEL ANGEL	45116769	CEUTA	11.11.2009	10,00		RD 772/97	001.4		
.510041838854	DRISSI MOHAMED, NARCIS	45116811	CEUTA	11.10.2009	150,00		RD 2822/98	010.1		
.510041834940	MATEO ROMAN, JUAN MANUEL	45118004	CEUTA	12.10.2009	150,00		RD 1428/03	118.1	3	
.510041891212	OCTAVIO RUIZ, OSCAR	45118053	CEUTA	20.11.2009	450,00		RD 2822/98	010.1		
.510041872618	MOJTAR AHMED, SAMRA	45119159	CEUTA	15.10.2009	150,00		RD 2822/98	010.1		
.510041756643	SANCHEZ ROCA, MARCOS ANTONI	45119283	CEUTA	24.10.2009	150,00		RD 1428/03	117.1		
.510041808710	AHMED HACH KENFAOUI, FADUA	45120993	CEUTA	10.07.2009	150,00		RD 2822/98	010.1		
.510041801375	MOHAMED BACHIR, MUSTAFA, N.	45105770	GRANADA	03.08.2009	150,00		RD 1428/03	117.4	3	
.510041756291	LOZANO MARINA, MIGUEL	52879480	MADRID	22.08.2009	90,00		RD 1428/03	094.2		
.510041850027	LIUSSOUFI ABDELLAH	X3362507E	MARBELLA	11.09.2009	450,00		RD 772/97	001.2		
.510041823358	CHRIF AMRANI HASSAN	X3129402E	SAN PEDRO DE ALCAN	11.08.2009	800,00		RDL 8/2004	002.1		
.510041851093	ECH CHIHAB RACHID	X6844615E	MURCIA	23.11.2009	450,00		RD 772/97	001.2		
.510041772685	ECH CHIHAB RACHID	X6844615E	MURCIA	17.09.2009	450,00		RD 772/97	001.2		
.510041756310	MOUKHASS MUSTAPHA	X1181338N	REDONDELA	27.10.2009	150,00		RD 1428/03	018.2	3	
.510041839718	MAZOUZ JALAL	X3467765D	ESCALONILLA	19.11.2009	150,00		RD 2822/98	010.1		

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente (1), según lo dispuesto, respectivamente, en los en los artículos 68 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990 (BOE 63 de 14 de marzo), y 3.2 del texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004 de 29 de octubre, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse RECURSO DE ALZADA, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 80 de la citada Ley.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico correspondientes.
CEUTA, 12-02-2.010.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: José Fernández Chacón.

(1) OBS = (a) Jefe Provincial de Tráfico, (b) Director del Centro de Tratamiento de Denuncias Automatizadas, (c) El Delegado del Gobierno; ART*= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP= Meses de suspensión; PTOS= Puntos

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.	Ptos.	Obs.
.510041817346	GONZALEZ HERRADOR, FELIPE	77082602	CALLDETENES	21.08.2009	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
.510041851305	ZEKRI BACHIR	X6415030P	TERRASSA	23.11.2009	150,00		RD 772/97	001.2		(a)

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.	Ptos.	Obs.
.510041793597	EXCAVACIONES MELENDEZ CEUT	B11953981	CEUTA	11.05.2009	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
.510041793603	EXCAVACIONES MELENDEZ CEUT	B11953981	CEUTA	11.05.2009	1.500,00		RDL 8/2004	003.A		(c)
.510041784950	FATMIEL KHAMLICHIMOHAMED	X3084607P	CEUTA	20.10.2009	60,00		RD 1428/03	009.1		(a)
.510041760178	MOHAMED NASAR	X3190307T	CEUTA	26.03.2009	800,00		RDL 8/2004	002.1		(c)
.510041874100	LOUDIYI MORAD	X9407600W	CEUTA	26.10.2009	150,00		RD 1428/03	117.2	3	(a)
.510041807705	EL FERKLI CHENTOUF, ABDELIL	01647213	CEUTA	29.06.2009	150,00		RD 1428/03	117.1	3	(a)
.510041781807	BARREIRO PAZ, JUANJOSE	35979142	CEUTA	09.06.2009	520,00		RD 1428/03	020.1	4	(a)
.519041768150	AHMED AHMED, ABDELMALIK	41444779	CEUTA	28.09.2009	310,00		RDL 339/90	072.3		(a)
.510041671169	ALOMAR BUSQUETS, SEBASTIAN	42995216	CEUTA	23.06.2009	800,00		RDL 8/2004	002.1		(c)
.510041754180	RAMIREZ GARCIA, MATILDE	45054521	CEUTA	29.03.2009	150,00		RD 2822/98	015.4		(a)
.510041810856	MOHAMED HADDU, ABDESELAM	45066858	CEUTA	15.04.2009	150,00		RD 1428/03	169.B	4	(a)
.510041795260	LEON RIVERA, JESUS SALVADOR	45072798	CEUTA	14.05.2009	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
.510041801156	ROBLES CARRION, JOSE CLEMEN	45074327	CEUTA	15.06.2009	1.010,00		RDL 8/2004	003.A		(c)
.510041805587	GONZALEZ GOMEZ, ANTONIO F.	45075607	CEUTA	10.06.2009	150,00		RD 1428/03	082.2		(a)
.510041707437	MOHAMED ABDESELAM, ABDELHIL	45078087	CEUTA	30.01.2009	800,00		RDL 8/2004	002.1		(c)
.510041868640	ORELLANA CRESPO, JUAN CARLO	45078367	CEUTA	17.10.2009	150,00		RD 1428/03	117.2		a)
.510041793135	AHMED DUDOH, YUSEF	45078373	CEUTA	09.09.2009	1.010,00		RDL 8/2004	003.A		(c)
.510041793147	AHMED DUDOH, YUSEF	45078373	CEUTA	09.09.2009	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
.510041815921	MUSTAFAMADANI, KAMAL	45079333	CEUTA	21.05.2009	150,00		RD 1428/03	018.2	3	(a)
.510041684425	AHMED ABDESELAM, AHMED	45080026	CEUTA	12.07.2009	1.250,00		RDL 8/2004	003.A		(c)
.510041826876	RODRIGUEZ AUAYON, FRANCISCO	45080147	CEUTA	24.10.2009	800,00		RDL 8/2004	002.1		(c)
.510041819446	MOHAMED AMAR, MUSTAFA	45080749	CEUTA	10.11.2009	150,00		RD 1428/03	117.1	3	(a)
.510041833546	MOHAMED HAMED, FATIMA	45080942	CEUTA	18.07.2009	150,00		RD 1428/03	117.1	3	(a)
.510041810959	AHMED ENFEDAL, MOHAMED	45081757	CEUTA	16.04.2009	150,00		RD 1428/03	118.1	3	(a)
.510041773665	ABDELKRIN ABDESELAM, A.	45085537	CEUTA	20.04.2009	400,00		RD 772/97	001.2	4	(a)
.510041802320	AHMED HOSSAIN, RACHIDA	45085591	CEUTA	25.05.2009	90,00		RD 2822/98	049.1		(a)
.510041683202	MOHAMED HAMED, HABIBA	45088491	CEUTA	20.03.2009	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
.510041849931	HAMED MOHAMED, MOHAMED YALA	45089306	CEUTA	21.08.2009	450,00		RD 1428/03	043.1	6	(a)
.510041797062	LAHSEN DRIS, NORDIN	45091684	CEUTA	29.07.2009	150,00		RD 1428/03	118.1	3	(a)
.510041808618	LAHSEN DRIS, MOHAMED LAARBI	45091685	CEUTA	22.10.2009	150,00		RD 1428/03	118.1		(a)
.510041874196	MOHAMED MOHAMED, MOHAMED	45092388	CEUTA	27.10.2009	150,00		RD 1428/03	117.2	3	(a)
.510041838740	MOHAMED ABDESELAM, ABDESELA	45092450	CEUTA	04.09.2009	450,00		RD 2822/98	010.1		(a)
.510041874421	DRIS HAMED, BILAL	45093917	CEUTA	19.10.2009	150,00		RD 1428/03	118.1		(a)
.510041810960	MOHAMED MOHAMED, MOHAMED B.	45093953	CEUTA	16.04.2009	150,00		RD 2822/98	012.		(a)
.510041844570	MOHAMED MOHAMED, ABDELHALAK	45096328	CEUTA	25.08.2009	150,00		RD 1428/03	117.1		(a)
.510041755055	MOHAMED MOHAMED, BILAL	45096378	CEUTA	03.04.2009	150,00		RD 1428/03	019.1		(a)
.510041800887	AHMED MOHAMED, MOHAMED	45097317	CEUTA	10.06.2009	150,00		RD 1428/03	003.1		(a)
.510041836481	ABDESALAN MOHAMED, MORAT	45097842	CEUTA	01.09.2009	150,00		RD 1428/03	118.1		(a)
.510041833728	MOHAMED MOHAMED, MOHAMED	45098788	CEUTA	24.08.2009	150,00		RD 1428/03	117.2	3	(a)
.510041807511	LARBI SAID, ISMAEL	45099435	CEUTA	04.06.2009	150,00		RD 1428/03	118.1		(a)
.510041753617	EL HICHOU ABDERRAHAMAN, KAM	45099562	CEUTA	30.03.2009	150,00		RD 2822/98	021.1		(a)
.510041830806	MOLINA MENACHO, MARIO	45101679	CEUTA	17.07.2009	150,00		RD 1428/03	143.1	4	(a)
.519041649690	ABDELKADER MOHAMED, LISANDI	45102642	CEUTA	17.08.2009	310,00		RDL 339/90	072.3		(a)
.510041873489	SANCHEZ LLANZON, VICTOR	45103483	CEUTA	09.10.2009	120,00		RD 1428/03	094.1		(a)
.510041753186	MOHAMED MOHAMED, MUSTAFA	45104174	CEUTA	14.08.2009	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
.510041843709	MOHAMED MOHAMED, MUSTAFA	45104174	CEUTA	25.08.2009	300,00		RD 1428/03	084.1	4	(a)
.510041844581	MOHAMED MOHAMED, MUSTAFA	45104174	CEUTA	25.08.2009	150,00		RD 1428/03	117.1	3	(a)
.510041849803	EL JASSINI MOHAMED, NAVIL	45104639	CEUTA	16.10.2009	150,00		RD 1428/03	118.1		(a)
.510041831677	MESADIAZ, JAVIER OMAR	45104666	CEUTA	24.06.2009	10,00		RD 772/97	001.4		(a)
.519041773260	AHMED AHMED, RACHID	45104769	CEUTA	30.09.2009	310,00		RDL 339/90	072.3		(a)
.510041873933	AHMED AMAR, NAWAL	45105619	CEUTA	27.10.2009	90,00		RD 1428/03	167.		(a)
.510041752510	MOHAMED ABDESELAM, NAUFAL	45107143	CEUTA	24.11.2008	1.010,00		RDL 8/2004	003.A		(c)
.510041804522	MOHAMED ABDESELAM, NAUFAL	45107143	CEUTA	08.06.2009	150,00		RD 1428/03	118.1	3	(a)
.510041806002	RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ABEL	45107247	CEUTA	31.05.2009	90,00		RD 1428/03	154.		(a)
.510041868664	GARCIA GARCIA, PEDRO	45107424	CEUTA	22.10.2009	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
.510041684541	BRINGAS DUARTE, ROCIO	45109575	CEUTA	11.05.2009	800,00		RDL 8/2004	002.1		(c)
.510041836912	CERNADAS BAEZA, FERNANDO	45110881	CEUTA	30.08.2009	150,00		RD 1428/03	117.1	3	(a)
.510041804698	ABSELAM AMAR, ARAYA	45111560	CEUTA	15.08.2009	150,00		RD 2822/98	012.		(a)
.510041833431	ABDELKADER ABDELKADER, SAID	45112162	CEUTA	05.07.2009	150,00		RD 1428/03	118.1	3	(a)
.510041844623	MOAMED MOHAMED, MOHAD	45112251	CEUTA	28.08.2009	60,00		RD 1428/03	018.1		(a)
.510041835336	GUTIERREZ PASTOR, JUAN LUIS	45113876	CEUTA	10.10.2009	150,00		RD 2822/98	018.1		(a)
.510041811228	NAVARRO GARCIA, ADRIAN R.	45114730	CEUTA	26.04.2009	90,00		RD 2822/98	049.1		(a)

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.	Ptos.	Obs..
.510041841762	CHAMIMOHAMED, YASSIN	45115679	CEUTA	23.10.2009	150,00		RD 1428/03	118.1	3	(a)
.510041801855	MURCIA ANDRADES, JESUS	45115850	CEUTA	19.05.2009	150,00		RD 1428/03	078.1	3	(a)
.510041806397	BLAS RUIZ, CRISTIAN	45117291	CEUTA	31.05.2009	150,00		RD 1428/03	118.1	3	(a)
.519041766840	CHERIFIBHOUEM, RACHIDA	45119805	CEUTA	30.09.2009	310,00		RDL 339/90	072.3		(a)
.510041875000	ABDELLAHMOHAMED, SUFIAN	45120679	CEUTA	17.10.2009	150,00		RD 1428/03	118.1	3	(a)
.510041865432	AHMEDMOHAMED, YUNES	45121355	CEUTA	26.09.2009	1.500,00		RDL 8/2004	003.A		(c)
.510041862522	ETTAOUNATYETTAOUNATY, A.	45123319	CEUTA	27.10.2009	90,00		RD 1428/03	090.1		(a)
.510041808310	SANCHEZESTEBAN, ANTONIOJO	45853228	CEUTA	15.06.2009	150,00		RD 2822/98	018.1		(a)
.510041843059	GUITARD RUIZ, CARLOSADOLFO	48572571	CEUTA	14.10.2009	150,00		RD 1428/03	094.2		(a)
.510041851056	CHIOUI MOHAMED	X8139271P	GRANADA	20.11.2009	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
.510041816639	CHOUONA HOUSINE	X3808630Z	PALOSDELA FRONTERA	09.08.2009	450,00		RD 772/97	001.2		(a)
.510041851317	NOUAYTI HASSAN	X5086491H	FUENLABRADA	23.11.2009	150,00		RD 772/97	001.2		(a)
.510041851068	BOUHANOUC ABDERRAHMANE	X6805953T	FUENLABRADA	20.11.2009	450,00		RD 2822/98	010.1		(a)
.510041851214	EL IDRISI AHMED	X2314230Q	LEGANES	28.11.2009	150,00		RD 772/97	001.2		(a)
.510041684838	DE CEULAER SERGE THEOPHIEL	X4318010J	BENALMADENA	17.04.2009	800,00		RDL 8/2004	002.1		(c)
.510041851378	AKHROUF MAHAMMED YASSIN	X4870048M	TORREMOLINOS	17.11.2009	150,00		RD 772/97	001.2		(a)
.510041681503	ESSAAD MOUL BAB	X6378729R	TORREMOLINOS	14.05.2009	800,00		RDL 8/2004	002.1		(c)
.510041773926	BENKADDOUR ABDELFTTAH	X4150262G	VALLADOLID	18.05.2009	150,00		RD 1428/03	094.2		(a)

Servicio Público de Empleo Estatal Dirección Provincial de Ceuta

660.- El Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal ha dictado resolución sancionadora contra el beneficiario de prestaciones por desempleo que a continuación se relacionan:

45122668 - SAMUEL CHOCHRÓN CHOCHRÓN

Intentada la notificación en el último domicilio conocido no se ha podido entregar, por lo que se realiza por este medio de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE de 14 de enero).

Hechos que se sancionan como infracción leve de los beneficiarios de prestaciones: No renovar la demanda de empleo en la forma y fechas que se determinen en el documento de renovación de la demanda, salvo causa justificada.

Normas de aplicación: artículo 24.3.a) sobre infracciones leves; artículo 47.1.a).1 sobre sanciones a los beneficiarios en materia de empleo; artículo 48.4 sobre atribución de competencias sancionadoras. Todos ellos del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (BOE de 8 de agosto).

En base a los preceptos citados y demás de general aplicación, el Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta, ha resuelto suspender la prestación por desempleo, por el período de 1 mes, a los más arriba relacionados, dejando sin efecto su inscripción como demandante de empleo, con la pérdida de derechos que como tal tuviera reconocidos.

Transcurrido el período de suspensión establecido, le será reanudada de oficio la prestación, siempre que mantenga la situación de desempleo y se inscriba de nuevo como demandante de empleo.

De no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la publicación de la presente resolución, para interponer, ante este Organismo, a través de la Oficina de Empleo de Ceuta, la preceptiva reclamación previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE de 11 de abril).

Ceuta, 23 de febrero de 2010.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- P. S. (Resolución de 06-10-2008 del SPEE, BOE de 13-10-2008, Primero. Siete.4).- Fdo.: Carlos A. Torrado López.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

661.- No siendo posible practicar la notificación a D. Ruben Marquez Cano, en relación al expediente sancionador n.º 5/10, se publica el presente anuncio para acreditar que en Resolución de fecha dos de febrero de dos mil diez (02- 02-2010), el Viceconsejero de Limpieza, Jardines y Playas, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

La Policía Local denuncia a D. RUBEN MARQUEZ CANO, DNI 45109323, con domicilio en Bda. Juan Carlos I, 16-13, por realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública (Poblado Marinero), el día 16 de enero de 2010, a las 4:50 horas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 7.2.d) de la Ordenanza de Limpieza Viaria y Residuos Sólidos Urbanos de la Ciudad de Ceuta prohíbe escupir en la calle y satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública o en cualquier otro espacio que no sea el destinado expresamente a tal fin.

El art. 106.A.1 tipifica como infracción el incumplimiento de las normas sobre limpieza de la vía pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos (Cap. I, Título II Ordenanza)

El art. 107.1 sanciona esta infracción con multa de hasta 150,25 euros.

El Viceconsejero de Limpieza, Jardines y Playas, ostenta la competencia por asignación de funciones mediante Decreto de seis de noviembre de dos mil nueve (06-11-2009).

PARTE DISPOSITIVA

1.º) Incoar expediente sancionador a D. RUBEN MARQUEZ CANO, DNI 45109323, por infracción de la Ordenanza de Limpieza.

2.º) Designar instructora a la Ilma. Sra. Viceconsejera de Calidad Ambiental D.ª Celinia de Miguel Ratero, que podrá ser recusada en cualquier momento del procedimiento.

3.º) Conceder al expedientado un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones que estime convenientes, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

4.º) Indicar la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos del art. 8 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto (resolución del procedimiento con imposición de la sanción que proceda).

Lo que le comunico, advirtiéndole que de no efectuar alegaciones en el plazo concedido, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución

Ceuta, a 22 de febrero de 2010.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL VICECONSEJERO.- Decreto de la Presidencia, de 1/04/08).- Fdo.: Mohamed Hamadi Abdeselam.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: Mª Dolores Pastilla Gómez.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

665.- RESOLUCION DEL VICECONSEJERO DE DEPORTES Y PRESIDENTE DEL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES, POR LA QUE SE CONVOCAN EXAMENES PARA LA OBTENCION DE TITULOS PARA EL GOBIERNO DE EMBARCACIONES DE RECREO PARA EL AÑO 2.010.

RESOLUCION

La Ley Orgánica 1/1995 de 13 de marzo del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta en su artículo 21.17 establece que ejercerá competencias en la «Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio».

Por el Real Decreto 34/99 de 15 de enero de 1.999, se hace efectivo el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de enseñanzas náutico deportivas, subacuáticas deportivas y buceo profesional.

Por decreto de 1 de marzo de 2008 del Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se nombra al Ilmo. Sr. D. Víctor Iñiguez Marquez como Viceconsejero de Deportes.

Por decreto de 6 de noviembre de 2.009 del Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se atribuye a la Viceconsejería de Deportes, entre otros, en su apartado e), la «Autorización de escuelas náutico-deportivas y gestión de las titulaciones para el gobierno de embarcaciones de recreo».

Por Resolución de fecha 27 de junio de 2007 del Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se delega la Presidencia del Instituto Ceutí de Deportes en el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Deportes, D. Víctor Iñiguez Marquez.

Según lo establecido en sus Estatutos, el Instituto Ceutí de Deportes en su artículo 3º apartado f), tiene como fines esenciales, entre otros, «Todos aquellos que sean consecuencia de los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de deporte y, concretamente, los derivados del Real Decreto 31/99 y 34/99, de 15 de enero, sobre traspasos de funciones y servicios en materia de deporte y en materia de enseñanza náutico-deportivas.

La Orden FOM/3200/2007 publicada en el BOE nº 264 de 3/11/2007 por la que se regulan las condiciones para el gobierno de embarcaciones de recreo, define los títulos para el gobierno de estas embarcaciones y establece las normas generales que regulan las atribuciones y condiciones de la expedición de los mismos.

En uso de las atribuciones que me han sido conferidas

VENGO EN DISPONER

1º.- Convocar, durante el presente año 2.010, los exámenes para la obtención de las Titulaciones de Capitán de Yate, Patrón de Yate, Patrón de Embarcaciones de Recreo y Patrón de Navegación Básica, que se registrarán por las siguientes bases:

BASES CONVOCATORIA DE EXÁMENES PARA LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS PARA EL GOBIERNO DE EMBARCACIONES DE RECREO PARA EL AÑO 2010.

PRIMERA.- Requisitos de los aspirantes.

1º.- Los aspirantes que se presenten a la convocatoria de exámenes para los títulos de embarcaciones de recreo deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener cumplidos dieciocho años de edad.

Podrán concurrir los aspirantes que deseen obtener los títulos de Patrón de Embarcaciones de Recreo y Patrón para la Navegación Básica, menores de edad, que hayan cumplido dieciséis años, siempre que tengan el consentimiento de sus padres o tutores. Dicho consentimiento deberá constar en una Declaración responsable firmada por quien lo preste, de acuerdo con el modelo que figura como ANEXO I de estas Bases, junto con la fotocopia de su D.N.I. o pasaporte.

b) No padecer enfermedad o defecto físico que impida la expedición, renovación o convalidación de cualquiera de los títulos mencionados de acuerdo con la normativa Estatal vigente en la materia, debiéndose acreditar mediante el correspondiente documento.

2º.- Estos requisitos deberán poseerse en el momento de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la obtención de los correspondientes títulos.

SEGUNDA.- Convocatorias y fecha de celebración de las pruebas.

Se establecen dos Convocatorias para el presente año 2010, la primera en el mes de Mayo y la segunda en el mes de Octubre, siendo las fechas de las citadas Convocatorias para la obtención de las distintas titulaciones las siguientes:

- CONVOCATORIA DE MAYO:

Patrón para Navegación Básica: Día 8 de mayo de 2.010

Patrón de Embarcaciones de Recreo: Día 8 de mayo de 2.010

Patrón de Yate:

Día 7 de mayo de 2.010 (horario de mañana) con el siguiente orden de asignaturas:

- Navegación: Teoría y Carta.
- Legislación.

Día 7 de mayo de 2.010 (horario de tarde) con el siguiente orden de asignaturas:

- Seguridad.
- Meteorología y Oceanografía.
- Radiocomunicaciones.

Capitán de Yate:

Día 7 de mayo de 2.010 (horario de mañana) con el siguiente orden de asignaturas:

- Cálculos de Navegación.

Día 7 de mayo de 2.010 (horario de tarde) con el siguiente orden de asignaturas:

- Teoría del Buque.
- Teoría de Navegación
- Meteorología y Oceanografía.

Día 8 de mayo de 2.010 con el siguiente orden de asignaturas:

- Radiocomunicaciones
- Inglés Escrito
- Inglés Oral

- CONVOCATORIA DE OCTUBRE:

Patrón para Navegación Básica: Día 30 de octubre de 2.010

Patrón de Embarcaciones de Recreo: Día 30 de octubre de 2.010

Patrón de Yate:

Día 29 de octubre de 2.010 (horario de mañana) con el siguiente orden de asignaturas:

- Navegación: Teoría y Carta.
- Legislación.

Día 29 de octubre de 2.010 (horario de tarde) con el siguiente orden de asignaturas:

- Seguridad.
- Meteorología y Oceanografía.
- Radiocomunicaciones.

Capitán de Yate:

Día 29 de octubre de 2.010 (horario de mañana) con el siguiente orden de asignaturas:

- Cálculos de Navegación.

Día 29 de octubre de 2.010 (horario de tarde) con el siguiente orden de asignaturas:

- Teoría del Buque.
- Teoría de Navegación.
- Meteorología y Oceanografía.

Día 30 de octubre de 2.010 con el siguiente orden de asignaturas:

- Radiocomunicaciones.
- Inglés Escrito.
- Inglés Oral.

TERCERA.- Solicitudes y Plazos de Presentación.

1º.- Las solicitudes de participación en las respectivas convocatorias, habrán de formularse necesariamente en el modelo normalizado de instancia que se acompaña en el sobre que se encuentra a disposición de los interesados y, que habrá de retirarse por parte de los mismos, de las dependencias de este Instituto Ceutí de Deportes sitas en Plaza Rafael Gibert, 27-1º, 51001-CEUTA.

2º.- Las solicitudes dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente del Instituto Ceutí de Deportes, se presentarán en el registro del Instituto Ceutí de Deportes, sito en plaza Rafael Gibert, 27-1º, 51001-CEUTA, o a través de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, durante los siguientes periodos:

- **Primera Convocatoria** de Patrón para Navegación Básica, Patrón de Embarcaciones de Recreo, Patrón de Yate y Capitán de Yate, **del 22 de marzo hasta el 6 de abril de 2.010.**

- **Segunda Convocatoria** de Patrón para Navegación Básica, Patrón de Embarcaciones de Recreo, Patrón de Yate y Capitán de Yate, **del 13 al 27 de septiembre de 2.010.**

CUARTA.- Derechos de Examen.

1º.- Los derechos de examen para la participación en la presente convocatoria deberán abonarse en cualquier sucursal de Caja Madrid, mediante ingreso en la cuenta corriente **2038 9881 53 6200003390**, indicando **«DERECHOS DE EXAMEN-CYT, DERECHOS DE EXAMEN-PYT, DERECHOS DE EXAMEN-PER» o «DERECHOS DE EXAMEN-PNB»**, así como el nombre de quien efectúa el ingreso, según proceda.

La cuantía de los derechos de examen son los siguientes:

- Para Patrón de Navegación Básica 40,50. EUR.
- Para Patrón de Embarcación de Recreo 48,35.

EUR.

- Para Patrón de Yate 62,10. EUR.
- Para Capitán de Yate 77,45. EUR.

2º.- La acreditación del pago de los derechos de examen, en los cuales está incluida la tasa correspondiente al sobre de matrícula se justificará adjuntando a la solicitud el resguardo original bancario del ingreso correspondientemente validado por la entidad bancaria, indicando en el mismo el nombre de quien efectúa el ingreso. La falta de acreditación del pago de los derechos de examen determina la exclusión del solicitante.

3º.- En ningún caso, la presentación y pago ante la entidad bancaria supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud de participación de acuerdo con lo previsto en esta convocatoria.

QUINTA.- Documentación.

1º.- A las solicitudes deberá adjuntarse un **sobre de matrícula**, que se facilitará en el Instituto Ceutí de Deportes, conteniendo la siguiente documentación:

a) Fotocopia clara y legible, **COMPULSADA** (por ambas caras), del Documento Nacional de Identidad, tarjeta de residencia o pasaporte, vigentes sin caducar (en cuyo caso se adjuntará el resguardo correspondiente de tramitación), **REQUISITO MÍNIMO INDISPENSABLE PARA TRAMITAR LA SOLICITUD Y CUYA FALTA DETERMINARÁ LA EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE.**

b) Una fotografía a color tamaño carnet, en la que figurará al dorso el nombre y apellidos del solicitante.

c) **RESGUARDO ORIGINAL** validado por la entidad bancaria correspondiente, acreditativo de haber abonado los derechos de examen regulado en la base cuarta, **REQUISITO MÍNIMO INDISPENSABLE PARA TRAMITAR LA SOLICITUD Y CUYA FALTA DETERMINARÁ LA EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE**

d) Fotocopia clara y legible **COMPULSADA** (por ambas caras), de la tarjeta marítima o titulación inmediata inferior, en los casos de solicitudes para Patrón de Yate o Capitán de Yate, según proceda, salvo que haya sido expedida por la Ciudad Autónoma de Ceuta. En el caso de tenerlo en trámite en alguna otra Comunidad Autónoma o en la Dirección General de la Marina Mercante, deberán aportar un certificado acreditativo del órgano competente confirmando que reúne los requisitos exigidos para la expedición del título antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

e) Certificado médico en impreso oficial, de conformidad con la resolución de 5 de enero de 2009 de la Dirección General de la Marina Mercante, publicada en el BOE nº 24 de fecha 28 de enero de 2009, en el que se certifique la aptitud psicofísica, de acuerdo con los criterios exigidos para la expedición del permiso de conducir, o fotocopia compulsada de tarjeta acreditativa del título anterior del candidato si la ha obtenido o renovado en un tiempo inferior a **dos años** (según la Orden FOM/3200/2007, publicada en el BOE nº 264 de fecha 3/11/2007) a la fecha de la convocatoria que solicita.

f) De acuerdo con el artículo 7 de la Orden FOM/3200/2007, los **menores de edad que hayan cumplido dieciséis años** podrán participar en las pruebas para la obtención del título de **patrón de embarcaciones de recreo y patrón para navegación básica**, así como obtener los títulos correspondiente.

Dado lo anterior y al objeto de puedan ser admitidos los aspirantes de tal condición a las convocatorias reguladas mediante las presentes Bases, deberán aportar la **Declaración responsable de sus padres o tutores**, de acuerdo con el modelo que figura como **ANEXO I** (según Resolución de 5 de enero de 2009 de la Dirección General de la Marina Mercante, publicada en el B.O.E. nº 24 de 28 de enero de 2009) de dichas Bases junto con la fotocopia del o pasaporte de los mismos (padre, madre, tutor o tutora).

g) La no presentación a examen, salvo por enfermedad debidamente justificada documentalmente, y en el plazo máximo de tres días hábiles con posterioridad al examen, no dará lugar a la devolución de las tasas correspondientes o a cambio de matrícula para una próxima convocatoria de las publicadas en esta resolución.

SEXTA.- Admisión de aspirantes.

1º.- Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia del Instituto Ceutí de Deportes dictará Resolución declarando aprobada la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, y las causas de exclusión, la cual se expondrá de forma simultánea en el Tablón de Anuncios de la Ciudad Autónoma de Ceuta y en el del Instituto Ceutí de Deportes.

2º.- Los aspirantes deberán comprobar, no solo que no figuran en la relación provisional de excluidos, sino, además que sus nombres constan en la relación provisional de admitidos. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de **DIEZ DÍAS NATURALES** contados a partir del siguiente a la publicación de la Resolución, para subsanar ante el órgano convocante los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión de la lista provisional de admitidos y excluidos.

3º.- Transcurrido el plazo establecido la Presidencia del Instituto Ceutí de Deportes, dictará Resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos que se expondrán en los mismos lugares a los que hace referencia en el apartado 1º de esta base. Aquellos aspirantes que resulten definitivamente excluidos tendrán derecho a la devolución de los derechos de examen recogidos en la base cuarta.

4º.- Contra la Resolución de la Presidencia del Instituto Ceutí de Deportes que excluya definitivamente a algún aspirante, que agota la vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en el art. 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente a su exposición simultánea en los tableros de anuncios de la Ciudad de Ceuta y del Instituto Ceutí de Deportes.

El Instituto Ceutí de Deportes indicará los centros o instalaciones en las que se efectuarán las pruebas de la convocatoria, así como su horario, siendo expuestas en los tableros de anuncio de la Ciudad Autónoma de Ceuta y del Instituto Ceutí de Deportes y haciéndolo público en el mismo anuncio de la resolución que apruebe la lista definitiva de los aspirantes.

Los exámenes se celebrarán siempre que el número de candidatos lo justifique. Cuando el número de candidatos no justifique la realización del examen la Presidencia del Instituto Ceutí de Deportes, con una antelación mínima de siete días naturales antes de la realización del examen teórico podrá suspender la realización del mismo.

Los candidatos a la obtención de las titulaciones reseñadas deberán ir provistos, en el momento de celebración de los exámenes, de los documentos, materiales y útiles que se relacionan a continuación:

a) Todos los candidatos a la obtención de las titulaciones reseñadas deberán ir provistos de:

- * DNI, tarjeta de residencia o pasaporte.
- * Lápiz, goma, bolígrafo, transportador, compás, regla, escuadra y cartabón.
- * Calculadora básica.

b) Los candidatos a Patrón de Yate deberán, además, ir provistos de tablas náuticas y del anuario de mareas del año 2.010, y los candidatos a Capitán de Yate del almanaque náutico de 2.010 y de tablas náuticas.

c) El Tribunal Calificador facilitará a cada aspirante un ejemplar en facsímil de la carta del Estrecho para la realización de los ejercicios de navegación.

SÉPTIMA.- Tribunales.

1º.- Se nombrarán Tribunales Calificadores por cada una de las titulaciones de embarcaciones de recreo en cada convocatoria. Dichos Tribunales Calificadores serán designados por el Ilmo. Sr. Presidente del Instituto Ceutí de Deportes.

2º.- Los Tribunales Calificadores, cuyos miembros deberán poseer titulación náutica profesional y/o titulación superior media con competencias en los temas de examen, estarán compuestos por un Presidente, un Secretario, que actuará con voz y sin voto en las deliberaciones, y los siguientes vocales:

- a) En los exámenes de Patrón para navegación Básica y Patrón Embarcaciones de Recreo: dos vocales
- b) En los exámenes de Patrón de Yate: cuatro vocales.
- c) En los exámenes de Capitán de Yate: cinco vocales.

3º.- Se nombrarán el mismo número de miembros suplentes de los Tribunales Calificadores con los requisitos establecidos en el apartado anterior.

4º.- El nombramiento de los miembros titulares y suplentes de los Tribunales Calificadores se hará público en el mismo anuncio a que hace referencia el apartado 1º de la base sexta de la presente convocatoria. En este anuncio se hará público asimismo la fecha de constitución de los Tribunales.

5º.- La constitución de los Tribunales Calificadores no será válida sin la presencia de, al menos, tres de sus miembros.

6º.- Los miembros de los Tribunales Calificadores deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Instituto Ceutí de Deportes, cuando concurren en ellos algunas de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o si se hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas para la obtención de titulaciones de Capitán de Yate, Patrón de Yate, Patrón de Navegación Básica o Patrón de Embarcaciones de Recreo en los dos años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

7º.- Los Presidentes de los Tribunales Calificadores exigirán a los miembros del mismo declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el punto anterior.

Asimismo los aspirantes podrán recusar a los miembros de los Tribunales Calificadores cuando concurren las circunstancias previstas en el citado punto.

8º.- A efectos de comunicaciones y demás incidencias se determinará como sede de los Tribunales Calificadores el Instituto Ceutí de Deportes, sito en Plaza Rafael Gibert, 27 1º, 51001 Ceuta, teléfonos: (956)519242, 513824, 519149, fax: 956513819, email: icd@ceuta.es.

9º.- Los Tribunales calificadores elaborarán las pruebas que han de realizar en cada ejercicio y determinarán los criterios y la resolución de cuantas consultas y discrepancias puedan surgir en el desarrollo de los ejercicios para la obtención de las titulaciones de embarcaciones de recreo.

10º.- Cada uno de los Tribunales Calificadores contará con la asistencia de colaboradores o vigilantes de las pruebas que considere oportuno, con funciones de mera colaboración y vigilancia.

11º.- Los Tribunales Calificadores exhortarán a los colaboradores y vigilantes que respeten el tiempo otorgado para la realización de los ejercicios, prohibiéndose ceder cualquier tiempo adicional que supere el establecido con carácter general.

OCTAVA.- Proceso selectivo.

1º.- Queda totalmente prohibido llevar teléfonos móviles o cualquier otro objeto de telefonía móvil a cualquiera de los ejercicios para la obtención de las titulaciones de gobierno para embarcaciones de recreo. En cualquier momento los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros de los Tribunales Calificadores, colaboradores o vigilantes con la finalidad de que acrediten dicho extremo, así como su identidad.

2º.- Si durante el desarrollo de los ejercicios llegara a conocimiento de los tribunales Calificadores que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, será excluido de los mismos, previa audiencia del interesado, poniéndose en conocimiento del órgano convocante y, en su caso, del Ministerio Fiscal si se apreciase que pudieran incurrir en infracción penal ante las declaraciones formuladas en las instancias para concurrir a las pruebas. La exclusión de cualquier opositor se comunicará inmediatamente al Instituto Ceutí de Deportes a los efectos legales oportunos.

3º.- Se efectuará un solo llamamiento para cada ejercicio, exigiéndose la identificación de cada uno de los aspirantes al acceder al aula de examen. Si por razones de fuerza mayor, ajenas a este Instituto Ceutí de Deportes algún aspirante no pudiera estar presente en el momento del llamamiento, se estudiarán por el Instituto Ceutí de Deportes las circunstancias que concurren y efectuar un nuevo llamamiento en fecha y hora que previamente se publique mediante resolución del Ilmo. Sr. Presidente del Instituto Ceutí de Deportes.

4º.- Una vez concluidos todos los ejercicios para la obtención de las correspondientes titulaciones para el gobierno de embarcaciones de recreo, los Tribunales Calificadores remitirán al órgano convocante las listas con las calificaciones de los aspirantes presentados a cada uno de los exámenes, las cuales se publicarán con carácter provisional en los tableros de anuncios de la Ciudad Autónoma de Ceuta y del Instituto Ceutí de Deportes.

5º.- Contra estas relaciones los aspirantes podrán presentar alegaciones ante los Tribunales Calificadores en el plazo de **DIEZ DÍAS NATURALES** a partir de su publicación en los lugares anteriormente mencionados.

6º.- Vistas y resueltas las alegaciones, los Tribunales Calificadores remitirán al Instituto Ceutí de Deportes propuesta definitiva de aprobados del examen teórico por cada una de las titulaciones de embarcaciones de recreo, para su aprobación mediante Resolución de la Presidencia del Instituto Ceutí de Deportes y exposición con el DNI, tarjeta de residencia o pasaporte y puntuación en cada uno de los ejercicios.

7º.- Contra la resolución del Ilmo. Sr. Presidente del Instituto Ceutí de Deportes conteniendo la relación definitiva de aprobados, que agota la vía administrativa, los aspirantes podrán, de conformidad con lo establecido en el art. 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente a su exposición simultánea en los tablones de anuncios de la Ciudad de Ceuta y del Instituto Ceutí de Deportes.

NOVENA.- Exámenes y prácticas.

En concordancia con el artículo 13 de la Orden FOM/3200/2007 de 26 de octubre, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1º.- Para la obtención del correspondiente título, el interesado deberá superar un examen teórico y realizar las prácticas básicas de seguridad y navegación o un examen práctico, y las prácticas de radiocomunicaciones.

2º.- Para obtener la habilitación para el gobierno de embarcaciones a vela el interesado deberá realizar las prácticas correspondientes.

3º.- La superación del examen práctico o la realización de las prácticas, tendrán una validez por un período de 18 meses, a contar desde su realización, durante los cuales deberá superarse el examen teórico. En el caso de no superarse el examen teórico en ese plazo, el examen práctico o las prácticas dejarán de tener validez, y el interesado deberá realizar de nuevo el examen práctico o las prácticas correspondientes.

4º.- Se dispondrá de un plazo máximo de dieciocho meses desde que se ha aprobado el examen teórico para realizar el examen práctico o la realización de las prácticas; transcurrido ese plazo sin haber superado el examen o perfeccionado las prácticas, el interesado deberá realizar de nuevo el examen teórico.

DÉCIMA.- Solicitud de expedición de títulos.

1º.- Teniendo en cuenta lo expuesto en la base NOVENA, a partir de la exposición del listado definitivo de aprobados, los aspirantes que figuren en la misma presentarán directamente en el registro del Instituto Ceutí de Deportes o por los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, solicitud de títulos y de la tarjeta de identidad marítima correspondiente acompañando la siguiente documentación:

a) Un sobre conteniendo una fotografía de tamaño carnet, en las que figurará al dorso el nombre y apellidos del solicitante.

b) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad, tarjeta de residencia o pasaporte vigentes.

c) Resguardo original del abono de los derechos de expedición de título, mediante ingreso en la cuenta corriente 2038 - 9881 - 53 - 6200003390 de cualquier oficina de Caja Madrid.

d) Fotocopia compulsada por ambas caras de la tarjeta de identidad marítima del título anterior si se posee.

e) Certificado original de prácticas de seguridad y navegación de acuerdo con la normativa vigente en la materia o en su caso, certificación del Tribunal Calificador de haber superado el examen práctico correspondiente. En el supuesto de que los aspirantes no opten por la realización del examen práctico, las prácticas básicas de seguridad y navegación para la obtención de las correspondientes titulaciones para el gobierno de embarcaciones de recreo, se realizarán en la embarcación de una escuela u organismo, debidamente homologado o autorizado por el Instituto Ceutí de Deportes de la Ciudad Autónoma de Ceuta o cualquier entidad con competencias en la materia, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa estatal vigente en la materia.

f) Certificado original de haber aprobado el examen teórico correspondiente.

UNDÉCIMA.- Impugnaciones.

Cuantos actos administrativos se deriven de la presente convocatoria, de sus bases y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y formas establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DOCEAVA.-

En todo lo no regulado por la presente Resolución se estará a lo dispuesto en la Normativa vigente en materia de Titulaciones Náuticas, y demás disposiciones concordantes.

2º.- Publicar la presente Resolución en el B.O.C.CE.

Ceuta, a 23 de febrero de 2010.- EL VICECONSEJERO DE DEPORTES Y PRESIDENTE DEL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES.- Fdo.: Víctor Iñiguez Márquez.- Doy fe.- LA SECRETARIA DEL ICD.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

ANEXO I

Declaración responsable

A efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 7 de la Orden del Ministerio de Fomento FOM/3200/2007 «por la que se regulan las condiciones para el gobierno de embarcaciones de recreo», en relación con la acreditación por escrito del consentimiento de los padres o tutores para que los menores de edad que hayan cumplido dieciséis años puedan participar en las pruebas para la obtención del título de patrón de embarcaciones de recreo y patrón para navegación básica, así como para obtener los títulos correspondientes.

D./D.^a.....

con DNI.....

en calidad de padres / tutores (subrayar lo que proceda)

de D./D.^a.....

Declara

Que autoriza a D./D.^a.....

para poder participar en las pruebas para la obtención del título de patrón de embarcaciones de recreo y patrón para navegación básica, así como para la obtención de los títulos correspondientes.

En..... a..... de..... de.....

FIRMA

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

666.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y en cumplimiento de lo solicitado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número Uno de Ceuta, se acuerda la remisión del expediente administrativo 5.787/ (10) correspondiente al Procedimiento Abreviado n.º 264/2009, interpuesto por Comisiones Obreras de Ceuta, contra la Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos en el procedimiento y a quienes tuvieran interés directo en el mismo, para que comparezcan y se personen en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número Dos de Ceuta, en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación del presente anuncio.

Ceuta, 23 de febrero de 2010.- LA JEFA DE NEGOCIADO DE SERVICIOS JURÍDICOS.- Fdo.: Mercedes Galera Díaz.

667.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y en cumplimiento de lo solicitado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número Uno de Ceuta, se acuerda la remisión del expediente administrativo 5.787/ (10) correspondiente al Procedimiento Abreviado n.º 15/2010, interpuesto por Compañía Transmediterránea, S. A., contra la Consejería de Sanidad y Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos en el procedimiento y a quienes tuvieran interés directo en el mismo, para que comparezcan y se personen en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número Dos de Ceuta, en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación del presente anuncio.

Ceuta, 23 de febrero de 2010.- LA JEFA DE NEGOCIADO DE SERVICIOS JURÍDICOS.- Fdo.: Mercedes Galera Díaz.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

Delegación del Gobierno en Ceuta Área de Trabajo e Inmigración

668.- Advertido error por omisión de la Tabla Salarial, en la publicación del Convenio Colectivo de la empresa FEDERACIÓN PROVINCIAL DE ASOCIACIONES DE VECINOS DE CEUTA «BRIGADAS VERDES», en el *Boletín Oficial de la Ciudad* de fecha 26 de febrero del 2010, n.º 4.925 y n.º de anuncio 579, adjuntamos la misma, a los efectos de su publicación.

ANEXO I TABLA SALARIAL

CATEGORÍA	SUELDO BASE	RESIDENCIA	TOTAL
Técnico Med. Ambiente	1.300,00	325,00	1.625,00
Coordinador/a administrativa	1.150,00	287,50	1.437,50

CATEGORÍA	SUELDO BASE	RESIDENCIA	TOTAL
Coordinador/a de brigadas	1.125,00	281,25	1.406,25
Inspector/a	1.050,00	262,50	1.312,50
Capataz	975,00	243,75	1.218,75
Conductor	925,00	231,25	1.156,25
Peón/Aux. administrativo	860,00	215,00	1.075,00
Limpiador/a	815,00	203,75	1.018,75

Ceuta, a 1 de marzo de 2010.- LA DIRECTORA DEL ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN.- Fdo.: María Remedios Muñoz Arrebola.

OTRAS DISPOSICIONES Y AUERDOS

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta

669.- Se hace saber al trabajador comprendido en la relación que a continuación se inserta, que, ante la imposibilidad de comunicarle la resolución por la que se eleva a definitiva las actas de liquidación de cuotas de la Seguridad Social, y de infracción, por ausencia e ignorado paradero, se le notifica de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27-11-1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14).

Trabajador: MOHAMED OULAD HADDOU ROTBI
 Empresa: MADERAS DE CEUTA, S. L.
 Domicilio: Polígono Industrial Alborán, 56
 Localidad: Ceuta
 Número Acta liquidación: 512009008004109
 Importe liquidación: 6.932,70 euros.
 Acta infracción número: I512009000026160.
 Importe sanción: 626,00 euros.

Se advierte a la empresa y/o trabajador que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 de la Disposición Transitoria Única del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 928/198, de 4 de mayo (BOE de 3 de junio), podrá interponerse recurso de alzada ante la Autoridad Central de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (calle Agustín de Bethencourt, 4 - 28071 Madrid), en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48.2 y 115.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27-11-1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14).

El correspondiente expediente se encuentra a la vista del interesado en la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta (calle Galea, 4 - local 2).

Y para que conste, expido la presente certificación.

En Ceuta, a 18 de noviembre de 2008.- LA SECRETARIA GENERAL DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Fdo.: M.^a Carmen Díez Blázquez.

Jefatura Local de Tráfico de Ceuta

670.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones dictadas por la Jefa Local de Tráfico de Ceuta que, una vez tramitados los correspondientes expedientes, declaran la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones podrá interponerse RECURSO DE ALZADA, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Ciudad o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico.

Estas resoluciones son inmediatamente ejecutivas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que las personas relacionadas, no podrán conducir desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*.

Los correspondientes expedientes obran Jefatura Local de Tráfico.

EXPEDIENTES	CONDUCTOR	DNI/NIF	LOCALIDAD	FECHA
5101669744	RIDUAN ABDESELAM MOHAMED	45079389	CEUTA	15/02/2010
5101872977	BILAL DAMOUNI AHMED	45082553	CEUTA	17/02/2010
5100867488	MULHACEN ABDELUAHEB MOHAMED	45082976	CEUTA	17/02/2010
5101669766	ADIL AHMED ENFEDAL	45091249	CEUTA	17/02/2010
5101669788	NAUFAL ACHABAK AHMED ISNASNI	45093934	CEUTA	15/02/2010
5101911899	MOHAMED ABDEL LAH AHMED	45101265	CEUTA	12/02/2010
5101669799	HASSAN HASSAN ABDELKADER	45101619	CEUTA	08/02/2010
5101711633	HAZDIN HASSAN MOHAMED	45102450	CEUTA	15/02/2010
5101669800	ABDEL LAH AHMED MOHAMED	45103158	CEUTA	17/02/2010
5101844511	HICHAM MOHAMED MEKI	45103502	CEUTA	12/02/2010
5101990699	ABDERRAHAMAN AHMED MOHAMED	45106060	CEUTA	12/02/2010
5101816600	YUSSEF ALARCON AMADOR	45112595	CEUTA	02/02/2010
5101990700	JUAN ANTONIO VEGA SERRANO	45113769	CEUTA	08/02/2010

Ceuta, 24 de febrero de 2010.- LA JEFA LOCAL DE TRÁFICO.- Fdo.: Isabel Martí Muñoz de Arenillas.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Seis de Ceuta

671.- D. ALEJANDRO CUADRA GARCÍA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6 DE CEUTA

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas n.º 104/2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

"EN CEUTA, A VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.

VISTOS POR D.ª NATALIA DE CRISTÓFARO DE DIOS, JUEZ SSTA. DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N.º 6 DE CEUTA, LOS PRESENTES AUTOS DE JUICIO INMEDIATO DE FALTAS N.º 104/09, EN EL QUE APARECE COMO DENUNCIANTE D. MOHAMED LAYACHI MOHAMED Y COMO DENUNCIADO D. ESTEBAN VILLAR ARABIA, HABIENDO - SIDO PARTE EL MINISTERIO FISCAL

FALLO:

QUE DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO A D. ESTEBAN VILLAR ARABIA DE LA FALTA IMPUTADA, DECLARANDO DE OFICIO LAS COSTAS PROCESALES CAUSADAS.

ASÍ, POR ESTA MI SENTENCIA, LO PRONUNCIO, MANDO Y FIRMO.

NOTIFÍQUESE ESTA SENTENCIA A LAS PARTES, HACIÉNDOLES SABER QUE CONTRA LA MISMA CABE INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN EN EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS, MEDIANTE ESCRITO MOTIVADO A PRESENTAR EN ESTE JUZGADO, DEL QUE CONOCERÁ LA ILTMA. AUDIENCIA PROVINCIAL DE CÁDIZ."

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a D. MOHAMED LAYACHI MOHAMED, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido la presente en Ceuta a veintidós de febrero de dos mil diez.- EL SECRETARIO.

672.- En Ceuta, a dieciséis de febrero de dos mil diez.

Vistos por D a NATALIA DE CRISTÓFARO DE DIOS, Juez Ssta del Juzgado de Primera Instancia N.º 6 de Ceuta, los presentes autos de Juicio Ordinario n.º 204/09, seguidos ante este Juzgado a instancias de ÁRIDOS Y TRANSPORTES DEL ESTRECHO, S.A., representada por el Procurador D. Juan Carlos Teruel López y asistida por el Letrado D. Carlos García Selva, contra MARÍA PITA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE CEUTA, S.L., en situación de rebeldía procesal.

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda formulada por el Procurador D. Juan Carlos Teruel López, en nombre y representación de ÁRIDOS Y TRANSPORTES DEL ESTRECHO, S.A., contra D.ª MARÍA PITA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE CEUTA, S.L., en situación de rebeldía procesal, debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la actora la suma de QUINCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (15.246,54 euros), más los intereses establecidos en el fundamento de derecho quinto de la presente resolución, con expresa condena en costas a la demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme, pues contra la misma cabe interponer recurso de apelación a preparar ante este juzgado en el plazo de cinco días, del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

673.- D.ª ESTÍBALIZ NÚÑEZ PUERTA SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 3 DE CEUTA

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas n.º 248/2009 se ha acordado citar a:

D. MOUSTAPHA ACTAOU, en calidad de DENUNCIADO, para que comparezca ante este Juzgado el próximo día 15/04/10 a las 12,30 horas, para celebración de Vista Oral.

Y para que conste y sirva de CITACIÓN al mismo, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín oficial de Ceuta, expido el presente en CEUTA a 22 de febrero de 2010.- EL/LA SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

674.- En autos de Juicio Ordinario 237/07 seguidos a instancia de D. ABDELAZIS MOHAMED HADDU se ha dictado Sentencia en la que figura fallo del tenor literal siguiente:

FALLO: Se tiene por allanados a D. BENJAMÍN Y MERCEDES BENTOLILA ALFON Y D.ª VIOLETA BENARROCH BENARROCH Y LEON, D. FORTUNATO, D.ª SARA Y D.ª YUDIT BENTOLILA BENARROCH respecto de las pretensiones contenidas en la demanda interpuesta por el Procurador D.ª Marta Sofía González Valdés Contreras en nombre y representación de D. Abdelazis Mohamed Haddu frente a los mismos.

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador D.ª Marta Sofía González Valdés Contreras en nombre y representación de D. Abdelazis Mohamed Haddu frente a los desconocidos herederos de la herencia yacente de D. Mery Bentolila Alfón se declara lo siguiente:

- Que D. Abdelazis Mohamed Haddu ha adquirido por prescripción adquisitiva a su favor la finca registral n.º 3586 del Registro de la Propiedad de Ceuta.

- Que en consecuencia D. Abdelazis Mohamed Haddu es titular en pleno dominio de dicha finca.

- Que como consecuencia debe ordenarse la cancelación de los asientos contradictorios con dicha declaración tanto la inscripción 4.ª de la finca registral n.º 3.586 obrante al folio 12 vuelto, en el tomo 72 (hoy 282), libro 282 del Registro de la Propiedad de Ceuta, así como, cualquier otro.

Le corresponde a la demandada el pago de las costas procesales.

Y como consecuencia del ignorado paradero de los herederos de D.ª Mery Bentolila, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación a los mismos.

Ceuta a veinticinco de septiembre de dos mil nueve.- EL SECRETARIO.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Instituto de Mayores y Servicios Sociales Dirección Territorial de Ceuta

675.- La Dirección Territorial del IMSERSO en Ceuta en la tramitación de los expedientes indicados a continuación ha intentado notificar las resoluciones correspondientes sin que se hayan podido practicar. Por lo cual se procede de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, ley de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común (B.O.E. del 27), modificada por ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. del 14).

EXPEDIENTE	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.
.DEP	M.ª JESÚS HOYOS PÉREZ (Representante legal de D.ª ISABEL PÉREZ BRAVO)	
252/09 MAY	M.ª DEL CARMEN LOPERA ARRABAL	45040035D
DEP	HEREDEROS DE D. MANUEL GONZALEZ MUÑOZ	-----
333/09 DIS	D.ª FRANCISCA JIMENEZ DOMINGUEZ (Representante legal de D. DANIEL JIMÉNEZ JIMÉNEZ)	45078594C

Contra la Resolución dictada por la Dirección Territorial del IMSERSO en Ceuta, por delegación de del/la Director/a del IMSERSO, y de conformidad con los artículos 116 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las AAPP y PAC

y 9 de la Resolución de 2 de enero de 2008 (BOE n.º 25 de 29 de enero de 2008) por la que se convocan las subvenciones a personas con discapacidad para 2008, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante esta Dirección Territorial del IMSERSO en Ceuta en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de ésta notificación, o bien ser impugnada directamente mediante recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados en igual forma de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Ceuta, a 17 de febrero de 2010.- EL DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

676.- La Dirección Territorial del IMSERSO en Ceuta en la tramitación del/los expediente/s indicados a continuación ha intentado notificar la/s resolución/es indicada/s a continuación, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, ley de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común (B.O.E. del 27), modificada por ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. del 14).

EXPEDIENTES APELLIDOS Y NOMBRE

51/099/J/2001	MOHAMED ABDESELAM, Sohora
51/111/J/2001	ABDERRAHAMAN ABDESELAM, Mohamed
51/171/I/2001	LAYASI MOHAMED, Nisrim
51/179/I/2005	CHAIRI LHARRAS, Chaib
51/197/I/2005	ABDEL LAH JONSI, Yusef

Se advierte a los interesados que podrán interponer reclamación previa a la vía judicial social ante esta Dirección Territorial, dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 71 del texto refundido de la ley de Procedimiento Laboral, Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (B.O.E. del 11).

Ceuta, a 17 de febrero de 2010.- EL DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

677.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por su Decreto de fecha 8 de febrero de 2010, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

1.º.-Mediante Decreto n.º 11.573 de fecha 6 de octubre de 2006 se declaró en Ruina Urbanística la vivienda sita en Bda. Los Rosales, junto a la cárcel n.º 15, de conformidad con informe técnico n.º 502/06 en el que se establecía un plazo de demolición de 1 mes una vez realizado el desalojo de personas y enseres.

2.º.-En fecha 6 de julio de 2009, los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento emiten informe n.º 636/09 en el que se comunica que el citado inmueble sigue sin demolerse.

3.º.-Consta escrito de la Policía Local de fecha 10 de julio de 2009 en el que comunica que el citado inmueble en la actualidad se encuentra desalojado.

4.º.-En fecha 11 de noviembre de 2009 los Servicios Técnicos emiten informe n.º 927/09 en el que se actualiza el presupuesto de demolición del inmueble sito en Bda. Los Rosales, junto a la cárcel n.º 15 que dice: «Dada la entidad de la demolición y sus circunstancias de entorno urbanístico, se hace necesaria la redacción de un proyecto de demolición y estudio de seguridad y salud de dichas obras, a fin de establecer las condiciones de dicha demolición dentro de un orden y seguridad adecuados».- Por lo expuesto anteriormente, se debería llevar a cabo la contratación de proyecto y obra para ejecutar subsidiariamente dicha demolición, estimándose los siguientes presupuestos:

Demolición, transporte de inertes a vertedero legal y vallado del solar resultante: 18.000,00 (Dieciocho mil) euros.

Redacción de proyecto de demolición y Estudio de Seguridad y Salud, y Dirección Facultativa y Coordinación de Seguridad y Salud: 1.500,00 (Mil quinientos) euros.

Asciende el total del contrato a la cantidad de 19.500,00 (Diecinueve mil quinientos) euros, IPSI incluido.

Los plazos de ejecución se establecen de la siguiente manera:

Redacción de proyecto de demolición y Estudio de Seguridad y Salud (ambos visados por Colegio Oficial correspondiente): 21 días.

-Ejecución de obras: 20 días desde su autorización (inicio de obras).

Al tratarse de un contrato menor, se podría contratar a la empresa ABYLA DEL ESTRECHO, S. L., con CIF B51004521, por ser una empresa habitual colaboradora de la Ciudad en este tipo de trabajos".

Para el inicio de las mismas será preceptivo realizar comunicación del comienzo de la demolición a los servicios técnicos de esta Consejería, indicando el técnico facultativo encargado de la Dirección de las obras y de la Coordinador de Seguridad y Salud durante la ejecución de las obras".-

5.º.- Mediante Decreto n.º 12257 de fecha 20 de noviembre de 2009, se acordó el inicio del procedimiento de ejecución subsidiaria para llevar a cabo la demolición de la vivienda sita en Bda. Los Rosales, junto a la cárcel n.º 15.

6.º.- Consta en el expediente informe de la Policía de fecha 12 de enero de 2010, en el que se detalla que la vivienda sita en la Bda. Los Rosales, n.º 15 se encuentra ocupada.

7.º.- Transcurrido el plazo concedido no consta la presentación de alegaciones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, Ley Orgánica 1/1995, en su artículo 30 señala que en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración se regirá por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

SEGUNDO.- El art. 183 del R.D. 1346/1976, de 9 de abril por el que se aprueba el TR de la Ley del Suelo, dispone en el apartado 1 que cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará y acordará la total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera. En el mismo sentido el art. 17 del RD 2187/1978, de 23 de junio.

TERCERO.- El art. 183.2 del TRLS 76, dispone que en el apartado a) que se declarará el estado ruinoso en el caso de daño no reparable técnicamente por los medios normales; en el apartado b) se establece que se declarará el estado ruinoso en el supuesto de que el coste de reparación sea superior al 50% del valor actual del edificio o plantas afectadas y en el c) que se declarará el estado ruinoso en el caso de que circunstancias urbanísticas aconsejaren la demolición del inmueble.

CUARTO.- El art. 98 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, prevé que habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado. En este caso, las Administraciones Públicas realizará el acto, por sí o a través de las personas que determinen a costa del obligado. El importe de los gastos, daños y perjuicios se exigirá conforme a lo previsto para el apremio sobre el patrimonio. Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva. El art. 96.3 de la misma prevé que si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.- El art. 8.6 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, atribuye a los Juzgados de dicha jurisdicción autorizar la entrada en domicilio.

QUINTO.- Competente en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, en virtud del Decreto de fecha 6 de noviembre de 2009.

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Ejecútese subsidiariamente la demolición de la vivienda sita en los Rosales, junto a la cárcel .º 15, una vez desalojada.

2.º.- Solicítese de forma urgente en el caso de no haberse obtenido, autorización judicial de entrada a la vivienda sita en Bda. Los Rosales, junto a la cárcel n.º 15, para poder llevar a cabo el lanzamiento de personas y enseres del inmueble en cuestión.

3.º.- Tramítese expediente de contratación correspondiente siendo el presupuesto estimado de 19.500,00 euros (IPSI incluido), según informe técnico n.º 927/09.

4.º.- Fíjese fecha y hora para efectuar la demolición».

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. Nayad Mohamed Yilali y a D. Nassin Mohamed Yilali, según los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución, significándole que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, a 23 de febrero de 2010.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO.- (Decreto de Presidencia de 01/04/08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL.- Por Delegación de Firma, Resolución de Secretaría General de 15 de julio de 2009.- (BOCCE n.º 4.862, de 21-07-09).- Fdo.: LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Aurora Visiedo Pérez.

Instituto de Mayores y Servicios Sociales Dirección Territorial de Ceuta

678.- La Dirección Territorial del IMSERSO en Ceuta en la tramitación de los expedientes indicados a continuación ha intentado notificar las resoluciones indicadas a continuación, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, ley de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común (B.O.E. del 27), modificada por ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. del 14).

EXPEDIENTES	APELLIDOS Y NOMBRE
51/136/I/2009	SANCHEZ BORREGO, Miguel
51/149/I/2009	SANCHEZ RODRIGUEZ, Dolores J

Se advierte a los interesados que podrán interponer reclamación previa a la vía judicial social ante esta Dirección Territorial, dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 71 del texto refundido de la ley de Procedimiento Laboral, Real Decreto Legislativo 2/95, de 07 de abril (B.O.E. del 11).

Ceuta, a 18 de febrero de 2010.- EL DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

Instituto Nacional de la Seguridad Social de Ceuta

679.- Expediente: 51/19951643
Solicitante: M.ª CARMEN MALDONADO
AMAYA
Domicilio: TETUÁN, 54. 51001 - CEUTA
DNI: 31852931 R.

D. Pedro M.^a Sánchez Cantero, Director Provincial de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Ceuta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de; Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-1992), hace saber que, ante la imposibilidad de comunicarle por encontrarse en situación de ausencia, desconocido, ignorado paradero o haber sido rehusada la notificación, se le indica lo siguiente:

Se encuentra disponible en las oficinas de la Dirección Provincial de; Instituto Nacional de la Seguridad Social Revisión expediente del expediente de Protección Familiar por hijo a cargo tramitado en esta Unidad.

Se le informa que, a efectos de cumplir el trámite de audiencia previsto en la Ley 30/1992, antes citada, dispone de 15 días para examinar el expediente y presentar las alegaciones y documentos que estime procedentes, dándose por notificada dicha resolución, transcurrido dicho plazo.

En Ceuta, a 15 de febrero de 2010.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Pedro M.^a Sánchez Cantero.

680.- Expediente: 51/2007/569.
Solicitante: HAMED HAMED MOHAMED.
Domicilio: CASTILLO HIDALGO, 22. 51002 - CEUTA.
DNI: 45075637F.

D. Pedro M.^a Sánchez Cantero, Director Provincial de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Ceuta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-1992), hace saber que, ante la imposibilidad de comunicarle por encontrarse en situación de ausencia, desconocido, ignorado paradero o haber sido rehusada la notificación, se le indica lo siguiente:

Se encuentra disponible en las oficinas de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social Suspensión definitiva del expediente de Protección Familiar por hijo a cargo tramitado en esta Unidad.

Se le informa que, a efectos de cumplir el trámite de audiencia previsto en la Ley 30/1992, antes citada, dispone de 15 días para examinar el expediente y presentar las alegaciones y documentos que estime procedentes, dándose por notificada dicha resolución, transcurrido dicho plazo.

En Ceuta, a 15 de febrero de 2010.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Pedro M.^a Sánchez Cantero.

681.- Expediente: 51/2003/600
Solicitante: SAMIRA MOHAMED HAMED
Domicilio: PB. J.O.P. BL-2, P-2.51002 - CEUTA.
DNI: 45092862M.

D. Pedro M.^a Sánchez Cantero, Director Provincial de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Ceuta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-1992), hace saber que, ante la imposibilidad de comunicarle por encontrarse en situación de ausencia, desconocido, ignorado paradero o haber sido rehusada la notificación, se le indica lo siguiente:

Se encuentra disponible en las oficinas de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social Vto. Discapacidad del expediente de Protección Familiar por hijo a cargo tramitado en esta Unidad.

Se le informa que, a efectos de cumplir el trámite de audiencia previsto en la Ley 30/1992, antes citada, dispone de 15 días para examinar el expediente y presentar las alegaciones y documentos que estime procedentes, dándose por notificada dicha resolución, transcurrido dicho plazo.

En Ceuta, a 15 de febrero de 2010.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Pedro M.^a Sánchez Cantero.

682.- D. Pedro M.^a Sánchez Cantero, Director Provincial de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Ceuta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-1992), hace saber que, ante la imposibilidad de comunicarle por encontrarse en situación de ausencia, desconocido, ignorado paradero o haber sido rehusada la notificación, se le indica lo siguiente:

Expediente: 51/2006/264.
Solicitante: RAQUEL ANDRADES OJEDA.
Domicilio: AV. REGULARES, 13, 2, P-5 - 51002 - CEUTA.
DNI 32043628M.

Se encuentra disponible en las oficinas de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social Vto. Discapacidad del expediente de Protección Familiar por hijo a cargo tramitado en esta Unidad.

Se le informa que, a efectos de cumplir el trámite de audiencia previsto en la Ley 30/1992, antes citada, dispone de 15 días para examinar el expediente y presentar las alegaciones y documentos que estime procedentes, dándose por notificada dicha resolución, transcurrido dicho plazo.

En Ceuta, a 15 de febrero de 2010.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Pedro M.^a Sánchez Cantero.

683.- D. Pedro M.^a Sánchez Cantero, Director Provincial de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Ceuta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-1992), hace saber que, ante la imposibilidad de comunicarle por encontrarse en situación de ausencia, desconocido, ignorado paradero o haber sido rehusada la notificación, se le indica lo siguiente:

Expediente: 51/2005/72.
Solicitante: FATIMA ABDESELAM HASSAN.
Domicilio: ALFEREZ DE LA RUBIA, 1 - 51002 - CEUTA.
DNI 45091773C.

Se encuentra disponible en las oficinas de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social Revisión de 3 años del expediente de Protección Familiar por hijo a cargo tramitado en esta Unidad.

Se le informa que, a efectos de cumplir el trámite de audiencia previsto en la Ley 30/1992, antes citada, dispone de 15 días para examinar el expediente y presentar las alegaciones y documentos que estime procedentes, dándose por notificada dicha resolución, transcurrido dicho plazo.

En Ceuta, a 15 de febrero de 2010.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Pedro M.^a Sánchez Cantero.

684.- D. Pedro M.^a Sánchez Cantero, Director Provincial de la Dirección Provincial del Instituto Nacional

de la Seguridad Social de Ceuta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-1992), hace saber que, ante la imposibilidad de comunicarle por encontrarse en situación de ausencia, desconocido, ignorado paradero o haber sido rehusada la notificación, se le indica lo siguiente:

Expediente: 51/2002/184.

Solicitante: ABDELAZIZ SAID MOHAMED.

Domicilio: PPE. FELIPE, CASAS NUEVAS, CARACOLAS, 2 - 51003 - CEUTA.

DNI 45092650T.

Se encuentra disponible en las oficinas de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social Vto. Discapacidad del expediente de Protección Familiar por hijo a cargo tramitado en esta Unidad.

Se le informa que, a efectos de cumplir el trámite de audiencia previsto en la Ley 30/1992, antes citada, dispone de 15 días para examinar el expediente y presentar las alegaciones y documentos que estime procedentes, dándose por notificada dicha resolución, transcurrido dicho plazo.

En Ceuta, a 15 de febrero de 2010.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Pedro M.ª Sánchez Cantero.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

685.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por su Decreto de fecha 8 de febrero de 2010, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de esta Consejería de fecha veintiséis de septiembre de dos mil siete (26-09-07) se acuerda la ejecución subsidiaria del desalojo y la demolición de la finca sita en Avenida de los Reyes Católicos, n.º 18, declarada en ruina técnica por otra resolución (05-09-06), ordenándose su desalojo en el plazo de veintiún (21) días.- Los Servicios Técnicos de la Consejería con fecha 4 de febrero 2.010 (informe n.º 102/10) presupuestan la demolición en 15.000,00 euros, siendo su plazo de ejecución de diez (10) días.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º.- La utilización de un medio de ejecución forzosa de los actos y resoluciones administrativas, como es el caso de ejecución subsidiaria, regulado en los artículos 96 y 98 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, es consecuencia de la pasividad de los sujetos obligados. Este procedimiento ejecutivo se reduce a la fijación del importe de los gastos ocasionados por la propia inactividad del obligado, cuyo reintegro puede exigirse por la vía de apremio en caso de no ser abonado voluntariamente (STSJ País Vasco de 4 de febrero de 2.000).- El artículo 84.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

2.º.- Corresponde al Consejero de Fomento la competencia en materia de urbanismo conforme a la atribución de competencias efectuada por el Presidente en su decreto de seis de noviembre de dos mil nueve (06-11-09).

PARTE DISPOSTIVA

1.º.- Se comunica a la propiedad de inmueble sito en Avenida de los Reyes Católicos, n.º 18 - declarado en ruina técnica (05-09-06) - que el presupuesto de la ejecución subsidiaria de la demolición (decreto 26-09-07) asciende a la cantidad de 15.000,00 euros.

2.º.- Se concede un plazo de audiencia de quince (15) días».

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D.ª Mercedes Bentolía Alfón, a D.ª Mery Bentolila Alfón, a D.ª Yudith Bentolila Alfón, a D. Fortunato Bentolila Benarroch y a D. León Bentolila Benarroch, según los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución, significándole que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, a 25 de febrero de 2010.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO.- (Decreto de Presidencia de 01/04/08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL.- Por Delegación de Firma, Resolución de Secretaría General de 15 de julio de 2009.- (BOCCE n.º 4.862, de 21-07-09).- Fdo.: EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Manuel Javier Muñoz Romero.

Instituto Nacional de la Seguridad Social de Ceuta

686.- D. Pedro M.ª. Sánchez Cantero, Director Provincial de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Ceuta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-1992), hace saber que, ante la imposibilidad de comunicarle por encontrarse en situación de ausencia, desconocido, ignorado paradero o haber sido rehusada la notificación, se le indica lo siguiente:

Expediente: 51/1992/166.

Solicitante: MUSTAFA MOHAMED ABDEL

LAH.

Domicilio: BARO ALEGRET, 4 - 51003 - CEUTA. DNI 45084709V.

Se encuentra disponible en las oficinas de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social Revisión del expediente de Protección Familiar por hijo a cargo tramitado en esta Unidad.

Se le informa que, a efectos de cumplir el trámite de audiencia previsto en la Ley 30/1992, antes citada, dispone de 15 días para examinar el expediente y presentar las alegaciones y documentos que estime procedentes, dándose por notificada dicha resolución, transcurrido dicho plazo.

En Ceuta, a 15 de febrero de 2010.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Pedro M.ª Sánchez Cantero.

687.- D. Pedro M.ª Sánchez Cantero, Director Provincial de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Ceuta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-1992), hace saber que, ante la imposibilidad de comunicarle por encontrarse en situación de ausencia, desconocido, ignorado paradero o haber sido rehusada la notificación, se le indica lo siguiente:

Expediente: 51/1995/640.

Solicitante: JUAN CARLOS POSTIGO JIMÉNEZ.

Domicilio: POL VIRGEN DE ÁFRICA, BL-8,8-B - 51002 - CEUTA.

DNI 45068077Z.

Se encuentra disponible en las oficinas de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social Revisión del expediente de Protección Familiar por hijo a cargo tramitado en esta Unidad.

Se le informa que, a efectos de cumplir el trámite de audiencia previsto en la Ley 30/1992, antes citada, dispone de 15 días para examinar el expediente y presentar las alegaciones y documentos que estime procedentes, dándose por notificada dicha resolución, transcurrido dicho plazo.

En Ceuta, a 15 de febrero de 2010.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Pedro M.ª Sánchez Cantero.

688.- D. Pedro M.ª Sánchez Cantero, Director Provincial de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Ceuta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-1992), hace saber que, ante la imposibilidad de comunicarle por encontrarse en situación de ausencia, desconocido, ignorado paradero o haber sido rehusada la notificación, se le indica lo siguiente:

Expediente: 51/1996/195

Solicitante: FATIMA S. HAMADI MOHAMED.

Domicilio: AV. ESPAÑA, 1, ESC. 1, 11-DCHA - 51002 - CEUTA.

DNI 45073853V.

Se encuentra disponible en las oficinas de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social DNI mayor 14 años del expediente de Protección Familiar por hijo a cargo tramitado en esta Unidad.

Se le informa que, a efectos de cumplir el trámite de audiencia previsto en la Ley 30/1992, antes citada, dispone de 15 días para examinar el expediente y presentar las alegaciones y documentos que estime procedentes, dándose por notificada dicha resolución, transcurrido dicho plazo.

En Ceuta, a 15 de febrero de 2010.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Pedro M.ª Sánchez Cantero.

Autoridad Portuaria de Ceuta

689.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la Ley de Puertos con la indicación del n.º del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2010010010

Nombre y apellidos: D. MANUEL JESÚS ORTEGA SALAS

Domicilio: Cuartel de Recarga, s/n.º

Cod. Postal: 51001

Municipio: Ceuta

Provincia: Ceuta

Motivo de la notificación: Iniciación/propuesta de resolución

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2.002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa:

« a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria.

b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria».

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.

Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59, el cual establece en su apartado 5), que «cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó».

Ceuta, a 24 de febrero de 2010.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

690.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la Ley de Puertos con la indicación del n.º del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2010010008

Nombre y apellidos: D.ª ENCARNACIÓN ORTIZ CEJUDO

Domicilio: José Zurrón, P2, 5D

Cod. Postal: 51002

Municipio: Ceuta

Provincia: Ceuta

Motivo de la notificación: Iniciación/propuesta de resolución

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2.002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las

Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa:

« a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria.

b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria».

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.

Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59, el cual establece en su apartado 5), que «cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó».

Ceuta, a 24 de febrero de 2010.- EL PRESIDENTE.-
Fdo.: José Francisco Torrado López.

691.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la Ley de Puertos con la indicación del n.º del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2010010009

Nombre y apellidos: D. JOSÉ MIGUEL JIMENA OROZ

Domicilio: Bda. José Zurrón, BL 28, 4-IZQ.
Cod. Postal: 51002
Municipio: Ceuta
Provincia: Ceuta

Motivo de la notificación: Iniciación/propuesta de resolución

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2.002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa:

« a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria.

b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria».

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.

Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos

en el artículo 59, el cual establece en su apartado 5), que «cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó».

Ceuta, a 24 de febrero de 2010.- EL PRESIDENTE.-
Fdo.: José Francisco Torrado López.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

692.- El Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en sesión ordinaria celebrada el pasado 26 de noviembre de 2009, acordó lo siguiente

A-2-Prestar conformidad, si procede, a la Propuesta del Sr. Consejero de Fomento relativa a desestimación de alegaciones y aprobación definitiva del Estudio de Detalle denominado «ED.2 Pozo Rayo Alto».

El dictamen es del siguiente tenor literal:

«La Comisión Informativa de Fomento en reunión extraordinaria y urgente, en segunda convocatoria de fecha lunes 23 de noviembre de 2009, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, y con las siguientes asistencias:

.ILMA. SRA.D.ª MARÍA INMACULADA RAMÍREZ SALGUERO en su condición de suplente del ILMO. SR. D. AHMED IDRIS AL-LAL(PSOE).

.ILMO. SR. DIPUTADO NO ABSCRITO DE LA ASAMBLEA D. MOHAMED MOHAMED HADDU.

También asiste a la reunión la Excma. Sra. Vicepresidenta primera de la Mesa de la Asamblea D.ª Rabea Mohamed Tonsi y el Excmo. Sr. Vicepresidente Segundo D. Jaime Wahnnon Hassan.- Atendida la propuesta formulada por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, en el sentido siguiente:

«Por Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de fecha 23 de octubre de 2006, se aprueba inicialmente el Estudio de Detalle denominado «ED 2 Pozo Rayo» de iniciativa pública promovido por la Ciudad a través de encomienda a EMVICESA según el proyecto obrante en el expediente redactado por el Arquitecto D. Fernando Céspedes Rivas conforme al informe técnico nº 584/06, de 4 de abril de 2006. Asimismo se abrió un período de información pública de un mes que fue objeto de publicación y se procedió a notificar a los propietarios de terrenos afectados por esta figura de planeamiento de manera individualizada.

Con fecha 16 de enero de 2007, se emite Certificado de la Secretaria General sobre las alegaciones presentadas en el Registro durante el período de información pública.

Consta informe del Técnico redactor del Estudio de Detalle de contestación a las alegaciones presentadas así como sobre propuestas o valoraciones de interesados que no contravienen la tramitación del presente instrumento.

Consta informe favorable a la tramitación del ED 2 emitido por la Subdirección General de Patrimonio del Ministerio de Defensa de fecha abril de 2007.

Con fecha 15 de octubre de 2009, tiene entrada en el Registro General de la Ciudad, escrito presentado por D. Jesús Sevilla Gómez, en representación de D.ª Teresa Fraguela Pérez solicitando la declaración de caducidad del expediente cuya aprobación se pretende.

Constan sendos informes técnicos n.º 948/09, sobre la inexistencia de inconvenientes técnicos y urbanísticos a la aprobación del Estudio de Detalle.

1.º.- El art. 30 del Estatuto de Autonomía, aprobado por L.O. 1/1995, de 13 de marzo, señala que la Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su administración por lo establecido, con carácter general, por la Legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

2.º.- El art.4 del RD 2159/1978, de 23 de junio dispone que “ Los Planes Generales Municipales de Ordenación , se desarrollarán , según la clase de suelo sobre la que se actúe y en atención a la finalidad perseguida en cada caso, a través de Planes Parciales, Estudios de Detalle, Programas de Actuación Urbanística o Planes Especiales. En el mismo sentido el art. 6.3 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1976(TRLR76), RD 1346/1976, de 9 de abril.

3.º.- El art.14 del Texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976, dice que: 1.Los Estudios de Detalle podrán formularse cuando fuere preciso para completar o, en su caso, adaptar determinaciones establecidas en los Planes Generales para el suelo urbano y en los Planes Parciales.-2. Su contenido tendrá por finalidad prever o reajustar, según los casos: a)El señalamiento de alineaciones y rasantes. b) La ordenación de los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del Plan.-3.Los Estudios de Detalle mantendrán las determinaciones fundamentales del Plan, sin alterar el aprovechamiento que corresponde a los terrenos comprendidos en el Estudio. En ningún caso podrán ocasionar perjuicio ni alterar las condiciones de la ordenación de los predios colindantes.-4....5.Los Estudios de Detalle comprenderán los documentos justificativos de los extremos señalados en el número 2.- El art. 66 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, RD 2159/1978, de 23 de junio, indica los documentos que han de contener los Estudios de Detalle y que son: 1) Memoria justificada de su conveniencia y de la procedencia de las soluciones adoptadas. 2)...3) Planos a escala adecuada, y, como mínimo 1:500 que expresen las determinaciones que se completan, adaptan o reajustan, con referencias precisas para la nueva ordenación y su relación con la anteriormente existente.- No se solicita informe sobre la necesidad o no de someter a evaluación ambiental estratégica el presente Estudio de Detalle al considerarse que está fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, de Evaluación de Efectos sobre el Medio Ambiente de determinados Planes y Programas (LEAP) .

4.º.- Respecto a la determinación de la ficha de planeamiento del ED 2 Pozo Rayo Alto de garantizar el realojo de las viviendas existentes en la actualidad, sin perjuicio de conservar aquellas que no afecten a la actuación de dotación prevista, equipamiento escolar, se deduce del sistema de actuación previsto para el ámbito, el de expropiación. Así, el art.29.2 del Texto Reunido de la Ley del Suelo 2/2008, de 26 de junio, señala que la aprobación de los instrumentos de la ordenación territorial y urbanística que determine su legislación reguladora conllevará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos correspondientes, cuando dichos instrumentos habiliten para su ejecución y ésta deba producirse por expropiación. Dicha declaración se extenderá a los terrenos precisos para conectar la actuación de urbanización con las redes generales de servicios, cuando sean necesarios. La Disposición Adicional Undécima del TRLR76, dispone que la ejecución de las expropiaciones a que se refiere el art. 29.2, que requieran el desalojo de los

ocupantes legales de inmuebles que constituyan su residencia habitual, la Administración expropiante o, en su caso, el beneficiario de la expropiación deberá garantizar el derecho de aquéllos al realojamiento, poniendo a su disposición viviendas en las condiciones de venta o alquiler vigentes para las sujetas a régimen de protección pública y superficie adecuada a sus necesidades, dentro de los límites establecidos por la legislación protectora.

5.º.- En cuanto a las alegaciones efectuadas procede:

Desestimar las presentadas por D.ª Josefina Pérez Pino, en base al informe del Técnico redactor del ED obrante en el expediente y teniendo en cuenta la vigencia indefinida del PGOU por lo que sus determinaciones estarán vigentes hasta que se apruebe definitivamente la Revisión y Adaptación del mismo. Así el art.45 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, RD Legislativo 1346/1976, de 9 de abril, y 154.1 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Desestimar las presentadas por D. Miguel Ángel Montano Ferrero como Presidente de la Asociación de Vecinos de la Barriada Virgen del Valle, en base al informe del Técnico redactor del ED y para más abundamiento, se señala que tras la aprobación definitiva de la Modificación Puntual del Acuartelamiento del Brull y el Mirador de Isabel II por Orden Ministerial de fecha 20 de julio de 2009, publicada en el BOE el 12 de octubre de 2009, con la que se ha producido la recalificación de instalaciones adscritas a Sistema General de Defensa a uso residencial en el ámbito próximo del Estudio de Detalle cuya aprobación se propone, lo que conllevará un futuro incremento en la densidad de población en la zona. Respecto al número máximo de viviendas, habrá de tenerse en cuenta el criterio interpretativo de la ficha de planeamiento referida al ED 2 Pozo Rayo Alto.

Desestimar las formuladas por D. José Manuel Pérez Rivera, en representación de la Asociación Septem Nostra, en base al informe efectuado por el Técnico redactor del Estudio de Detalle y teniendo en cuenta , respecto a la alegación primera, que el citado informe se emitió antes de la aprobación definitiva del Plan Especial de Protección y Catálogo del Conjunto Histórico de las Fortificaciones de la Almina, por Acuerdo del Pleno de fecha 30 de junio de 2009, publicado en el BOCCE el 7 de julio de 2009 y en él queda claramente determinado el ámbito de protección de los elementos que lo integran, en cuanto a la alegación primera. Consta en informe técnico n.º 948/09 de ampliación, la no inclusión del ámbito territorial del ED2 Pozo Rayo Alto en la delimitación del Ámbito y Entorno de Protección del Plan Especial de referencia. Asimismo y respecto a la alegación segunda, señalar que se ha propuesto la aprobación de un criterio interpretativo que aclara la contradicción existente entre el número máximo de viviendas y la edificabilidad residencial. En cuanto a la alegación tercera, no se solicita informe sobre la necesidad o no de someter a evaluación ambiental estratégica el presente Estudio de Detalle, al considerarse que está fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, de Evaluación de Efectos sobre el Medio Ambiente de determinados Planes y Programas (LEAP). En cuanto a la alegación referida a la disminución de superficie de cesión para equipamiento escolar, se desestima además de por los motivos expuestos en el informe del Técnico redactor del ED cuya aprobación se trata, lo expuesto en el informe técnico que sirve de fundamento a la propuesta de criterio interpretativo de la ficha de planeamiento ED 2 Pozo Rayo Alto y que tiene en cuenta la superficie real del ámbito.

Desestimar las presentadas por D. Jesús Sevilla Gómez en representación de D.ª Teresa Fraguera Pérez, en

base al informe técnico del redactor del Estudio de Detalle y a lo expuesto en la desestimación de las alegaciones de Septem Nostra, por tratarse de argumentaciones similares. Respecto a la propuesta de ordenación, y su carácter no vinculante, el art. 1.0.6 de las NNUU del vigente PGOU. Por lo que se refiere al realojo, además de ser una previsión del PGOU, es inherente al sistema de actuación propuesto para el ámbito, la expropiación. Respecto a la petición de caducidad del expediente solicitada con fecha 15 de octubre de 2009, no procede. Si bien es cierto que el plazo para la aprobación definitiva de un Estudio de Detalle, es de tres meses desde la aprobación inicial, período más que transcurrido, tendría como efecto la aprobación del mismo por silencio (arts.6 del RD Legislativo 16/1981, de 16 de octubre y art.138 del RPU). No obstante, debido a que parte del suelo donde se promueve el presente instrumento de planeamiento no era de titularidad municipal en el momento de la aprobación inicial y a pesar de contar con un informe favorable del propietario, Ministerio de Defensa, no ha sido hasta la aprobación definitiva de la Modificación Puntual del Acuartelamiento del Brull y Mirador de Isabel II por Orden Ministerial de fecha 20 de julio de 2009 y publicada en el BOE el 12 de octubre, del presente, cuando la Ciudad va a poder disponer de parte de los terrenos incluidos en el ámbito del Estudio de Detalle cuya aprobación definitiva se pretende. Además la aprobación definitiva por silencio hubiera sido nula (art. 133.2 y 3 del RPU), teniendo en cuenta que no se había procedido a la aprobación del Plan Especial de Protección y Catálogo del Conjunto Histórico de las Fortificaciones de la Almina el cual e ha aprobado definitivamente por Acuerdo del Pleno de fecha 30 de junio de 2009, BOCCE 7 de julio de 2009. De ahí que no se haya procedido a elevar el presente Estudio de Detalle a aprobación definitiva con anterioridad. Si bien es cierto que la Administración tiene la obligación de resolver según el art. 42 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, no es hasta hace un mes cuando se ha solicitado la caducidad por parte de interesado alguno, y no se ha decretado de oficio porque la intención de la Administración no es de desistir del expediente, sino aprobarlo con todas las garantías y con el cumplimiento de todos los requisitos exigidos legalmente.

Se ha tenido conocimiento de la propuesta de D. Rafael Gutiérrez Pérez así como del escrito presentado por D. Francisco Benítez Guillén, a los efectos que procedan.

6.º.- No se estima oportuno la sumisión del presente expediente a la Comisión de Patrimonio, sin perjuicio de que en los proyectos de edificación futura sea necesaria su evaluación.

7.º.- El art. 140.5 del Reglamento de Planeamiento, RD 2159/1978, de 23 de junio, señala que a la vista del resultado de la información pública, la Corporación Municipal aprobará definitivamente el Estudio de Detalle, si procede, introduciendo en su caso, las modificaciones que resultaren pertinentes. El apartado 6.º señala que la Corporación Municipal interesada ordenará publicar el acuerdo de aprobación definitiva en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*.

8.º.- Competente para la aprobación definitiva del Estudio de Detalle es el Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 22.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, que dispone como atribución del mismo la aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los Planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación

urbanística. En al mismo sentido el art. 123.1 i) de la LBRL en redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

A la vista de los antecedentes, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, en virtud de las competencias atribuidas por Decreto de 06-11-09, propone al Pleno de la Asamblea por ser el órgano competente, según el art. 22.2 c) de la LBRL y 123.1.i) del mismo texto legal la adopción del siguiente

ACUERDO

1.- Desestimar las alegaciones de conformidad con los informes técnicos y los fundamentos jurídicos expuestos con anterioridad.

2.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle denominado ED 2 Pozo Rayo Alto de iniciativa pública, promovido por la Ciudad Autónoma a través de EMVICESA, para la determinación de las alineaciones y rasantes del ámbito así como las envolventes máximas en las que deben quedar inscritos los volúmenes que puedan edificarse en el mismo y fijación de las condiciones particulares que deberá cumplir la futura edificación, según el documento obrante en el expediente, redactado por el Arquitecto D. Fernando Céspedes Rivas, conforme al criterio de interpretación de la ficha de planeamiento del ED 2 Pozo Rayo Alto y los informes técnicos n.º 948/09 de fecha 17 y 19 de noviembre de 2009, y los fundamentos jurídicos expuestos.

3.- Iniciar los trámites necesarios para dar cumplimiento a las determinaciones de la ficha de planeamiento.

4.- Publicar la aprobación definitiva de este Estudio de Detalle en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*.

Acto seguido por la Presidencia de la Comisión Informativa, se somete a votación la Propuesta indicada con el siguiente resultado:

1.- Votos a favor: - Excmo.Sr.D.Juan Manuel doncel Doncel (P.P).

2.- Votos en contra:ninguno.

3.- Abstenciones: Ilma. Sra. D.ª María Inmaculada Ramírez Salguero (PSOE).- Ilmo. Sr. Diputado no adscrito de la Asamblea D. Mohamed Mohamed Haddú.

Los reunicos, por tanto, acuerdan dictaminar favorablemente la propuesta».- Tras unas breves intervenciones, se procede a la votación, que da el siguiente resultado:

Votos a favor:dieciocho (PP Sres/as. Ahmed Abdellah, Bel Blanca, Benítez Quero, Blasco León, Chandiramani Ramesh, De Miguel Ratero, Deu del Olmo,Díez Nieto, Doncel Doncel, Hamadi Abdeselam, Márquez de la Rubia, Mohamed Tonsi, Nieto Sánchez, Pérez Gómez, Rodríguez Gómez, Vivas Lara y Wahnnon Hassan. Mohamed Haddú, diputado no adscrito).

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: Tres (UDCE-IU. Sr. Mohamed Alí.PSOE: Sr/a Idris Al-lal y Ramírez Salguero):

Por lo que el Ilustre Pleno de la Asamblea, por mayoría absoluta,

ACUERDA:

1.- Desestimar las alegaciones de conformidad con los informes técnicos y los fundamentos jurídicos expuestos con anterioridad.

2.-Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle denominado ED 2 Pozo Rayo Alto de iniciativa pública, promovido por la Ciudad Autónoma a través de EMVICESA, para la determinación de las alineaciones y rasantes del ámbito así como las envolventes máximas en las que deben quedar

inscritos los volúmenes que puedan edificarse en el mismo y fijación de las condiciones particulares que deberá cumplir la futura edificación, según el documento obrante en el expediente, redactado por el Arquitecto D. Fernando Céspedes Rivas, conforme al criterio de interpretación de la ficha de planeamiento del ED 2 Pozo rayo alto y los informes técnicos n.º 948/09 de fecha 17 y 19 de noviembre de 2009 y los fundamentos jurídicos expuesto.

3.- Iniciar los trámites necesarios para dar cumplimiento a las determinaciones de la ficha de planeamiento.-

4.- Publicar la aprobación definitiva de este Estudio de Detalle en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*».

Contra este Acuerdo podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de 2 meses desde el día siguiente a la notificación de este acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en la letra 10.1.b) de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

No obstante podrá presentar cualquier otro Recurso que estime más oportuno para una mejor defensa de sus derechos.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D.ª Rhama Mohmed Abdeslam, en los términos del art.59.5 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, 1 de marzo de 2010.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO.- (Decreto de Presidencia de 01/04/08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL.- Por Delegación de Firma, Resolución de Secretaría General de 15 de julio de 2009.- (BOCCE n.º 4.862, de 21-07-09).- Fdo.: LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Aurora Visiedo Pérez.

Autoridad Portuaria de Ceuta

693.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la Ley de Puertos con la indicación del n.º del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2010020050

Nombre y apellidos: D.ª EVA M. BERNAL GARCÍA DE LA TORRE

Domicilio: Av. Ejército Español, E-4D
Cod. Postal: 51002
Municipio: Ceuta
Provincia: Ceuta

Motivo de la notificación: Iniciación/propuesta de resolución

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2.002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa:

« a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria.

b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria».

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.

Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59, el cual establece en su apartado 5), que «cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó».

Ceuta, a 24 de febrero de 2010.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

694.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la Ley de Puertos con la indicación del n.º del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2010010020
Nombre y apellidos: D. JOSÉ LUIS GIL PACHECO
Domicilio: C/ Cláudio Vázquez, 5 - 3A
Cod. Postal: 51002
Municipio: Ceuta
Provincia: Ceuta

Motivo de la notificación: Iniciación/propuesta de resolución

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2.002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa:

« a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria.

b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria».

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.

Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59, el cual establece en su apartado 5), que «cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de

Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó».

Ceuta, a 24 de febrero de 2010.- EL PRESIDENTE.-
Fdo.: José Francisco Torrado López.

695.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la Ley de Puertos con la indicación del n.º del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2010020030

Nombre y apellidos: D. ABDELHAK SAIDI

Domicilio: Sacedón, 13
Cod. Postal: 19141
Municipio: Aranzueque
Provincia: Guadalajara

Motivo de la notificación: Iniciación/propuesta de resolución

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2.002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa:

« a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria.

b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria».

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.

Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 5 9, el cual establece en su apartado 5), que «cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó».

Ceuta, a 24 de febrero de 2010.- EL PRESIDENTE.-
Fdo.: José Francisco Torrado López.

696.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la Ley de Puertos con la indicación del n.º del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2010010015

Nombre y apellidos: D.ª ANA M.ª CORRALES
GARCÍA

Domicilio: Polg. Virgen de África, 8-9C
Cod. Postal: 51002
Municipio: Ceuta
Provincia: Ceuta

Motivo de la notificación: Iniciación/propuesta de resolución

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2.002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa:

« a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria.

b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria».

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.

Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 5 9, el cual establece en su apartado 5), que «cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó».

Ceuta, a 24 de febrero de 2010.- EL PRESIDENTE.-
Fdo.: José Francisco Torrado López.

697.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la Ley de Puertos con la indicación del n.º del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2010010001

Nombre y apellidos: D. MARÍA INMACULADA
NÚÑEZ SÁNCHEZ

Domicilio: Grupos Pabellones Mixto, 32
Cod. Postal: 51002
Municipio: Ceuta
Provincia: Ceuta

Motivo de la notificación: Iniciación/propuesta de resolución

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2.002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa:

« a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria.

b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria».

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.

Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59, el cual establece en su apartado 5), que «cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó».

Ceuta, a 24 de febrero de 2010.- EL PRESIDENTE.-
Fdo.: José Francisco Torrado López.

698.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la Ley de Puertos con la indicación del n.º del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2010010007

Nombre y apellidos: D. TOMÁS RODRÍGUEZ CASANUEVA

Domicilio: Avda. España, 36- 6D
Cod. Postal: 51001
Municipio: Ceuta
Provincia: Ceuta

Motivo de la notificación: Iniciación/propuesta de resolución

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2.002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa:

« a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria.

b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria».

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.

Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59, el cual establece en su apartado 5), que «cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó».

Ceuta, a 24 de febrero de 2010.- EL PRESIDENTE.-
Fdo.: José Francisco Torrado López.

699.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la Ley de Puertos con la indicación del n.º del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2010020051
Nombre y apellidos: D. JOSÉ ROMERO RUBIO
Domicilio: Ciudad Real, 4-3D
Cod. Postal: 51002
Municipio: Ceuta
Provincia: Ceuta

Motivo de la notificación: Iniciación/propuesta de resolución

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2.002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa:

« a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria.

b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria».

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.

Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59, el cual establece en su apartado 5), que «cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó».

Ceuta, a 24 de febrero de 2010.- EL PRESIDENTE.-
Fdo.: José Francisco Torrado López.

700.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la Ley de Puertos con la indicación del n.º del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2010020039

Nombre y apellidos: D.^a AURORA M.^a MENJIBAR GAONA

Domicilio: Linares, 25 G
Cod. Postal: 51001
Municipio: Ceuta
Provincia: Ceuta

Motivo de la notificación: Iniciación/propuesta de resolución

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2.002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa:

« a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria.

b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria».

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.

Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 5 9, el cual establece en su apartado 5), que «cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó».

Ceuta, a 24 de febrero de 2010.- EL PRESIDENTE.-
Fdo.: José Francisco Torrado López.

701.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la Ley de Puertos con la indicación del n.º del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2010020037

Nombre y apellidos: D. MOHAMED AHMED
AMAR

Domicilio: Carretera Serrallo, 44
Cod. Postal: 51003
Municipio: Ceuta
Provincia: Ceuta

Motivo de la notificación: Iniciación/propuesta de resolución

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2.002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa:

« a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria.

b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria».

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.

Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 5 9, el cual establece en su apartado 5), que «cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a

que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó».

Ceuta, a 24 de febrero de 2010.- EL PRESIDENTE.-
Fdo.: José Francisco Torrado López.

702.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la Ley de Puertos con la indicación del n.º del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2010020033
Nombre y apellidos: D. SUAD ABDESELOAM
MOHAMED
Domicilio: Carretera Loma Margarita
Cod. Postal: 51004
Municipio: Ceuta
Provincia: Ceuta

Motivo de la notificación: Iniciación/propuesta de resolución

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2.002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa:

« a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria.

b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria».

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.

Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 5 9, el cual establece en su apartado 5), que «cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó».

Ceuta, a 24 de febrero de 2010.- EL PRESIDENTE.-
Fdo.: José Francisco Torrado López.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

703.- 1.- Entidad Adjudicadora:

- Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta
- Dependencia que tramita el Expediente: Negociado de Contratación.
- Número de expediente: 124/09

- 2.- Objeto del contrato:
- Descripción del objeto: Servicio de un monitor de encuadernación para el Centro Asesor de la Mujer.
 - Lugar de ejecución: El que determine la Consejería de Educación, Cultura y Mujer.
 - Plazo de ejecución: DOS (2) años.

3.- Tramitación, procedimiento:

- Tramitación: ordinaria
- Procedimiento: abierto

4.- Presupuesto base de licitación:

- Importe total: 32.000 euros (16.000 euros/año)
- Valor estimado del contrato: 64.000 euros (presupuesto más prórrogas)

5.- Garantía provisional: No procede

6.- Obtención de documentos e información:

- Entidad: Negociado de Contratación, Ciudad Autónoma de Ceuta.
- Domicilio: C/ Padilla. Edificio Ceuta Center, s/n.º
- Localidad y Código Postal: 51001 Ceuta
- Teléfono: 956-52.82.53/54
- Telefax: 956-52.82.84
- Perfil del contratante: www.ceuta.es/contratacion
- Fecha límite de obtención de documentos e información: QUINCE (15) días naturales siguientes al de la publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*.

7.- Requisitos específicos del contratista:

- Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- Criterios de adjudicación:

- Mejor precio: 50%
 Mejor programa de trabajo: 30%
 Mejoras al Pliego sin coste para la Administración: 20%

9.- Presentación de ofertas:

- Fecha límite de presentación: QUINCE (15) días naturales siguientes al de la publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*.
- Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Lugar de presentación:
 Entidad: Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas.
 Domicilio: Plaza de África, s/n.º
 Localidad y Código Postal: 51001 Ceuta
- Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses
- Admisión de variantes: No procede.

10.- Apertura de ofertas:

- Entidad: Ciudad Autónoma de Ceuta.
- Domicilio: Consejería de Hacienda, Edificio Ceuta-Center. C/ Padilla s/n.º
- Fecha y Hora: A las 9 horas del día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas, siempre que ello fuere posible.

11.- Otras informaciones:

- Gastos del anuncio: A cargo del adjudicatario.

En Ceuta, a 3 de marzo de 2010.- LA SECRETARÍA GENERAL.- P.D. EL TÉCNICO ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Juan Manuel Verdejo Rodríguez.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

704.-



El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo de los artículos 14.2, 15 y 20 del Estatuto de Autonomía y los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Presidencia, mediante Decreto de 21 de Junio de 2007 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la ley 7/1985 y 24 del Real Decreto legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

RESOLUCIÓN

La Ciudad Autónoma de Ceuta, en el ejercicio de sus competencias, a través de la Consejería de Economía y Empleo, pretende continuar con la eficaz administración en la concesión de subvenciones y ayudas públicas a través de los Fondo Estructurales, al objeto de establecer las medidas tendentes a favorecer la transparencia de la gestión de los expedientes administrativos y al tiempo que se potencia la homogeneización de los recursos empleados a tal fin, todo ello de conformidad con lo establecido en la Legislación Estatal y Comunitaria de aplicación al efecto.

Mediante la presente Resolución se pretende establecer el marco regulador del concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas destinadas a potenciar la formación específica, en el marco del Programa Operativo del Fondo Social Europeo para Ceuta 2007-2013, Eje 2 "Fomentar la empleabilidad, la inclusión social y la igualdad entre hombres y mujeres en el Tema prioritario 71 "Proponer oportunidades de integración a las personas excluidas o en riesgo de exclusión del mercado de trabajo", 49 convocatoria, operación gestionada a través de la Sociedad de Fomento PROCESA, mediante encomienda de gestión realizada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, el día 16 de marzo de 2007, así como en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se procede a la tramitación de urgencia, atendiendo a razones de interés público. Por tanto, en aplicación de lo dispuesto en el citado artículo, los plazos establecidos para el procedimiento ordinario se reducirán a la mitad, salvo las excepciones que el propio texto incorpora.

La urgencia del procedimiento viene determinada por el hecho cierto de traslado de centro formativo por ejecución de obras ya que, en la actual sede formativa, se ha proyectado la construcción de un campus universitario. Las negociaciones llevadas a cabo con la empresa constructora fructifican con el acuerdo de uso y disfrute de las instalaciones

actuales hasta finales del mes de junio de 2010. Por otro lado, la futura escuela de oficios -nuevo centro formativo- se encuentra en fase final de construcción estando prevista la entrega de obra finalizada para el mes de septiembre de 2010.

Por lo tanto, atendiendo a la creciente demanda de oferta formativa por el colectivo diana de la operación y considerando la planificación financiera del Programa Operativo del Fondo Social Europeo para Ceuta, período 2007-2013, en particular, la relativa al Eje y tema prioritario indicado, se considera oportuno acordar, de oficio, la aplicación del procedimiento de urgencia.

Las actuaciones a desarrollar en el marco de esta convocatoria, de conformidad con las bases reguladoras de aplicación -BOCCE n.º 4847, de 29 de mayo de 2009-, son las siguientes:

- Actuación 3: Formación ocupacional específica en perfiles profesionales de futuro.
- Actuación 4: Procesos formativos de especialización
- Actuación 5: Derivación a actuaciones del Eje 2, Tema Prioritario 66 (Programa Trabajo).

Considerando lo dispuesto en el Reglamento CE1081/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio, el Fondo Social Europeo constituye el principal instrumento de la Unión en el Desarrollo de la política social y, en particular en el desarrollo de los recursos humanos y la mejora del funcionamiento del empleo. En este sentido el FSE apoya medidas de prevención contra el desempleo y de desarrollo de los recursos humanos y de integración social con el fin de promover un elevado nivel de empleo, la igualdad entre hombres y mujeres y la cohesión económica social. Estas ayudas van destinadas a facilitar el acceso a procesos formativos a personas en situación de desempleo, con especial incidencia en aquellas en actual o potencial riesgo de exclusión social y laboral.

Esta Actuación se encuentra cofinanciada por recursos procedentes del Fondo Social Europeo, en un porcentaje del 80%, aportando la Ciudad Autónoma de Ceuta el 20% restante.

En lo no regulado por la presente Resolución se estará a lo establecido con carácter general en la normativa reguladora de subvenciones y ayudas públicas, y en las bases reguladoras generales aprobadas el 24 de julio de 2007 por la Consejería de Economía y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y en particular el Real Decreto legislativo 1991/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta publicado en el BOCCE 4.392 de 18 de Enero de 2005.

Asimismo, habrá de ser tenida en cuenta la normativa europea de aplicación para el POFSE para Ceuta 2007-2013, aprobado mediante decisión de la Comisión, de 10 de diciembre de 2007, el Reglamento (CE) 1998/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CF a la ayudas de minimis y el Reglamento CE 1080/2006, del Parlamento Europeo de Desarrollo Regional, el Reglamento 1083/2006, del Consejo, de fecha 11 de julio, modificado por el Reglamento 1828/2006, por el que se fijan las nuevas disposiciones Generales sobre los Fondos Estructurales, así como cualquier otra que resulte de aplicación.

Por todo lo cual, basándome en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas y bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, HE RESUELTO:

PRIMERO: Convocar el concurso en régimen de concurrencia competitiva de las ayudas públicas relativas a la concesión de subvenciones destinadas a la formación y optimización de las oportunidades de acceso al empleo de personas desempleadas, con especial incidencia en aquellas en actual y/o potencial situación de exclusión social. De conformidad con el contenido de las bases reguladoras de aplicación (BOCCE n.º 4847, de 29 de mayo de 2009), el plazo de presentación de solicitudes de la presente convocatoria, se establece desde el día siguiente a la publicación de la misma en el BOCCE, hasta el día 5 de marzo de 2010.

CUARTO: El importe total de los créditos asignados a la presente actuación, en concepto de beca formativa, asciende a DOSCIENTOS OCHENTA MIL EUROS (280.000,00 E.), cuya financiación se realizará con cargo al Programa Operativo del Fondo Social Europeo para Ceuta, período 2007-2013, Eje 2, Tema prioritario 71, partida presupuestaria 47 1.01 "Fondo Social Europeo, 2007-2013". No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la determinada en la presente convocatoria.

QUINTO: Se considerarán proyectos y actuaciones subvencionables, la puesta en marcha de itinerarios integrados de inserción laboral destinados a la formación específica en sectores y perfiles profesionales de futuro, prioritariamente destinados a la participación mayoritaria de personas que se identifiquen en situación, actual o potencial, de riesgo de exclusión social y del mercado de trabajo.

SEXTO: Podrán obtener la condición de beneficiario/a:

- a). - Concepto de beneficiarios/as y requisitos necesarios para alcanzar tal condición. -

Se considera perfil prioritario de las operaciones las personas desempleadas, consideradas en riesgo de exclusión social y la igualdad de oportunidades, incidir en su educación y formación, fomentando su inserción social a través de la formación y el empleo.

Al objeto de optimizar la participación efectiva de personas pertenecientes al colectivo prioritario y en aplicación de las buenas prácticas detectadas en el desarrollo de proyectos en el marco de la extinta iniciativa Comunitaria EQUAL, se articula un procedimiento de derivación de candidatos/as por parte de entidades especializadas y competentes en el trato y atención a personas vulnerables, abarcando la práctica y la totalidad de las situaciones de exclusión que se dan en el territorio. Dichas entidades conforman un Comité Social de valoración inicial y seguimiento de actuaciones compuesto, con carácter voluntario, no imitativo ni exhaustivo, por:

- Consejería de Asuntos sociales: Centro de Servicios Sociales.
- Consejería de Educación, cultura y mujer: Centro Asesor de la Mujer.
- Consejería de Sanidad: Proyecto IDALO -atención de personas con problemas de drogadicción-.
 - Centro Penitenciario.
 - Consejería de Presidencia: Área de menores.
 - CERMI (Comité Español de Representantes de minusválidos/as)
 - Equipos Psicopedagógicos, de Orientación y de Trabajo Social de Colegios de Educación Infantil y Primaria y de Institutos de Enseñanza Secundaria.

- Consejería de Juventud, Deporte y Nuevas Tecnologías -Casa de la Juventud-.
- Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA): Equipo de atención social.
- Dirección Provincial del SPEE.
- Agencias y servicios de formación y empleo en el ámbito de; desarrollo local.
- Facultad de Educación y Humanidades (órgano consultivo).

Recepcionados los expedientes derivados por la indicadas entidades, se inicia un proceso de selección preliminar y derivación o recurso, compuesto por el desarrollo de entrevista individualizada y valoración grupal; de habilidades/ destrezas, carencias/ necesidades. A la finalización de dicho proceso se baremarán la totalidad de los expedientes conforme a los criterios de baremación que se indican en las bases reguladoras a fin de seleccionar a las personas que adquirirán la condición de beneficiarios/as de cada una de las operaciones indicadas.

En cualquier caso, resultarán de aplicación los requisitos establecidos en las Bases Reguladoras Generales para obtener la condición de persona beneficiaria, además de los específicos establecidos para esta convocatoria.

Se considerarán colectivos prioritarios las personas que no hallan sido beneficiarias, en los 24 meses anteriores a la solicitud, en Programas, Actuaciones, Iniciativas o cualquier otra operación de índole similar, financiada con Fondos Públicos y destinadas a los colectivos y objetivos que persiguen las actuaciones contenidas en la presente convocatoria; salvo para los cursos de especialización, de conformidad con lo dispuesto en la Base 4, Actuación 4.

Las/os solicitantes que tengan la consideración de colectivos no prioritarios, formarán parte de una lista no preferente. Esta calificación significa que, únicamente, podrán alcanzar la condición de beneficiaria/o cuando existan plazas vacantes no cubiertas por la lista preferente de colectivos prioritarios.

b). - Causas de exclusión, limitación y pérdida de /a condición de beneficiario/a

Durante el proceso selectivo

En general, las previstas en las bases reguladoras generales, BOCCE n.º 4811, de 29 de enero de 2009, así como las establecidas en los reglamentos de funcionamiento interno aplicables a cada proceso y centro formativo.

En particular, quedarán excluidos/as las personas solicitantes que no asistan a las citas de entrevistas individualizadas y al proceso de evaluación grupal posterior. Para ello, se publicarán, con la suficiente antelación, las citas para las entrevistas en los tabloneros de anuncios del Centro Integral EQUAL, situado en el Edificio Polifuncional Príncipe Alfonso, C/ Norte s/n y en las oficinas centrales de PROCESA, ubicadas en la 10 planta del Edificio Ceuta Center, C/ Padilla s/n; remitiéndose a las Entidades Derivantes para la publicación en sus instalaciones.

Durante la formación

En general, conforme a lo dispuesto en el reglamento de régimen interno aplicable.

En particular, será expulsada de la operación correspondiente, aquella persona beneficiaria que se negare a aportar la documentación necesaria e imprescindible para el desarrollo de la actuación para la que fue seleccionada/o.

SÉPTIMO: Formalización de solicitudes. Lugar y Documentación

Solicitudes Oficiales.

Los expedientes correspondientes a personas con capacidad de alcanzar la condición de beneficiario/a final deberán venir derivados por cualquiera de las entidades competentes y especializadas en la atención a personas en riesgo de exclusión, cuya relación se hace constar el punto SEXTO, apartado a) que antecede.

La presentación de candidatos por parte de las indicadas entidades derivantes presupone la aceptación expresa y formal, por parte de la persona derivada, de los requisitos y obligaciones contenidos en las BRG, las presentes bases y documentos anexos. Especialmente, la aceptación de su inclusión en una lista pública en la que aparezca su nombre, la operación a través de la que recibe la ayuda y el montante total asignado.

La falta de documentación dará lugar al archivo M expediente entendiéndose por desestimada la solicitud.

Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes se establece desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución en BOCCE, hasta el día 5 de marzo de 2009.

Lugar de presentación.

Sede central de PROCESA (Edificio Ceuta Center, 19 planta) y sede M equipo técnico del centro integral EQUAL, ubicada en el Edificio Polifuncional Príncipe Alfonso, C/ Norte s/n.

Documentación.

Las Entidades Derivantes que estén interesadas en proponer candidatos/as deberán aportar la siguiente documentación:

- a) Solicitud de inscripción (Anexo I).
- b) Informe de derivación cumplimentado y suscrito por la/el técnica/o derivante (Anexo 2).
- c) Fotocopia del documento de identidad.

La no presentación, en tiempo y forma, de los documentos requeridos dará lugar a la desestimación de la solicitud por defecto de forma, previa finalización del plazo de subsanación previsto en la base 11.4.

Por su parte, las personas derivadas deberán cumplimentar los anexos y documentos complementarios que se requieran en cada convocatoria; especialmente, la declaración responsable de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social (Anexo 3).

11.4.- Subsanación de errores.

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, el instructor requerirá al interesado para que en un plazo de 5 días hábiles subsane la falta o acompañe dichos documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la LRJAPAC.

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad documental del expediente podrá conllevar, en función de su importancia, la no consideración de beneficiario/a.

OCTAVO: La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que es la Sociedad de Fomento de la Ciudad Autónoma de Ceuta, PROCESA, habiéndose designado, a tal efecto, al Técnico Francisco Javier Fernández Lázaro, en su calidad de responsable de las operaciones incardinadas en el Eje 2, Tema Prioritario 71.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

La actividad instructora comprenderá:

a) Petición de cuantos informes se estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. El plazo para la emisión de estos informes será de 5 días hábiles, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de dos meses.

b) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las bases reguladoras y en la correspondiente convocatoria.

Una vez evaluadas las solicitudes por el Comité Técnico Evaluador, se deberá remitir informe técnico al órgano instructor ~PROCESA-. Dicho informe técnico deberá especificar, necesariamente, los siguientes aspectos:

- Relación de solicitudes atendidas.
- Relación de solicitudes aprobadas, con especificación de la puntuación obtenida por cada solicitante conforme al baremo incorporado a las bases reguladoras y propuesta de derivación a recurso específico.
- Relación de solicitudes denegadas, con especificación de la causa.

El órgano instructor, a la vista de los expedientes tramitados y del informe técnico dimanante del Comité Técnico Evaluador, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los/as interesados/as mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, otorgándoles un plazo de 5 días hábiles para presentar alegaciones o comuniquen su aceptación expresa.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los/as interesados/as, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el/la solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y la cuantía de la misma, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.5 de la ley General de Subvenciones, sólo en el caso de que alguno de los/as interesados/as presente alegaciones a la propuesta de resolución provisional, o se altere alguna de las circunstancias contenidas en la misma, la propuesta de resolución definitiva se notificará a las personas interesadas que hayan sido propuestas como beneficiarias en la fase de instrucción, para que, en el plazo de 5 días comuniquen su aceptación.

La propuesta de resolución provisional y definitiva no creará derecho alguno a favor del beneficiario/a propuesto/a frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución definitiva de concesión.

NOVENO: las solicitudes con cargo a esta medida serán valoradas por el equipo técnico de inserción social y laboral designado por el órgano instructor en función de lo establecido en las bases reguladoras en vigor, que, literalmente recoge:

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes; recepcionados los expedientes procedentes de las distintas Entidades Derivantes y realizadas las entrevistas y las evaluaciones grupales, se procederá a la baremación de cada uno de ellos conforme a criterios formativos, personales, sociofamiliares y laborales.

Cada uno de estos criterios será valorado por equipo técnico de inserción social y laboral adscrito al Tema Prioritario 71, distribuyéndose los contenidos y la puntuación máxima de 20 puntos del siguiente modo:

Variables Formativas (0-5 Puntos). Cálculo, lectura comprensivo, expresión escrita, comunicación verbal y otras variables. La obtención de hasta 2 puntos en las Variables Formativas supondrá, independientemente de la puntuación obtenida en las demás variables, la concurrencia exclusivamente para la Actuación 1.

Variables Personales (0-5 puntos): Estilo de respuesta, autoestima, motivación, competencias básicas hacia el empleo, competencias personales hacia el empleo, conductas disruptivas y otras variables.

La obtención de hasta 2 puntos en los Variables Personales supondrá, independientemente de la puntuación obtenido en los demás variables, salvo las formativas, la concurrencia exclusivamente para la Actuación 2.

, Variables Sociofamiliares (0-5 Puntos): Conductas adictivas en rehabilitación, prostitución, problemas de salud, sujeción a medidas judiciales, discapacidad, hijos/as a cargo, personas dependientes a cargo, monomarental/monoparental, jóvenes tuteladas/os, progenitor/a o cónyuge con medida judicial, menor víctima violencia familiar, mujer víctima violencia de género, ingresos familiares menores al SMI ponderado por el n.º miembros unidad familiar, desempleada/o de larga duración, residente en zona marginal, menor de 30 años, mayor de 45 años y otras variables.

Variables Laborales (0-5 puntos): Motivación proceso inserción laboral, objetivos profesionales a corto y medio plazo, conocimiento teórico-práctico relacionado con sus intereses, ajuste al perfil demandado y otras variables.

La obtención de hasta 2 puntos en las Variables Laborales supondrá, independientemente de la puntuación obtenido en las demás variables, salvo los formativos y personales, la concurrencia exclusivamente para la Actuación 3. La obtención de más de 2 puntos en estos variables, dará lugar a la derivación bien a la Actuación 4, bien a la Actuación 5; atendiendo a las características profesionales del/de la solicitante.'

Criterios de desempate para expedientes con puntuación idéntica

En el caso de que existiesen expedientes que, tras el desarrollo de las entrevistas individuales, evaluación grupal y baremación de expedientes, alcanzasen la misma puntuación, se priorizarán las siguientes variables, en el siguiente orden:

- 1.º Variables Sociofamiliares.
- 2.º Variables Personales.
- 3.º Variables Educativos."

DÉCIMO: la notificación de la condición de beneficiario/a de la Actuación se realizará mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

DÉCIMO PRIMERO: Dar publicidad en debida forma a la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad.

DÉCIMO SEGUNDO: Contra el presente acto, que pone fin a al vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, significando que en caso de presentarse recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución de aquel o la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Ceuta, a 23 de febrero de 2010.- EL CONSEJERO.- Fdo.: Guillermo Martínez Arcas.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

705.-



El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 21 de junio de 2007 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

RESOLUCIÓN

Atendidas las Bases Regulatorias para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas, publicadas en el BOCCE n.º 4.713 de 15 de febrero de 2008 y la convocatoria para el año 2009 publicada en el BOCCE n.º 4.815 de fecha 6 de febrero de 2009, se convoca en régimen de concurrencia competitiva para la 4.ª Convocatoria del 2009 para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas a "itinerarios de inserción laboral subvenciones a empresas" al objeto de fomentar las actividades tendentes a incentivar la creación de empleo productivo en la ciudad de Ceuta en el marco de; Programa Operativo para Ceuta 2007-2013, Eje 2 "Fomentarla empleabilidad, la inclusión social y la igualdad entre hombres y mujeres, tema 66 `Aplicación de Medidas Activas y de Prevención en el Mercado Laboral" cuya convocatoria corresponde con el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2009 y el 30 de septiembre de 2009.

Con fecha 15 de octubre de 2009 se reúne el Comité Técnico de Valoración, el cual, a [a vista de; informe realizado por las agentes de desarrollo local responsables de la puesta en marcha de la iniciativa, examina los requisitos exigidos y, comprobada la coincidencia de la solicitud con la convocatoria vigente, evalúa el proyecto y cuantifica la ayuda según los criterios establecidos en las bases regulatorias, elevando su informe para que finalmente a través de la presente, el Consejero de Economía y Empleo realice la resolución.

Con fecha 12 de enero de 2010, el técnico instructor de la medida emite la Propuesta de Resolución Provisional, debidamente motivada, que ha sido notificada a los interesados mediante su publicación en el BOCCE número 4.914 de 19 de Enero de 2010, para que en el plazo de 10 días presenten las alegaciones oportunas.

Evacuado el trámite de audiencia a los interesados, no se presentan alegaciones a la Propuesta de Resolución Provisional.

Con fecha 27 de enero de 2010, el técnico instructor de la medida emite la Propuesta de Resolución Definitiva, notificada a los interesados mediante su publicación en el BOCCE número 4.918 de fecha 2 de Febrero de 2010, para que, en el plazo de diez (10) días hábiles desde su recepción, comuniquen de forma expresa al órgano instructor, su aceptación, habiendo sido aceptada la subvención por parte de la empresa beneficiada.

La Resolución de concesión o denegación de la subvención será dictada por el Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o persona en quien delegue, a propuesta del órgano instructor.

Atendida la Decisión de la Comisión de 10 de diciembre de 2007 C(2007) 6358 (CCI: 2007ES051PO007) pro la que se aprueba el Programa Operativo de intervención comunitaria del FSE en el marco del objetivo de convergencia en la Ciudad Autónoma de Ceuta en España.

Considerando lo dispuesto en los arts. 25, 15 y 14 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, la Resolución de la Presidencia-Alcaldía de fecha 21 de junio de 2007 (BOCCE extraordinario n.º 9), sobre delegación de competencias en la Consejería de Economía y Empleo, y las bases de la Convocatoria de las presentes ayudas.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente presupuesto de la Ciudad y de acuerdo, en cuanto al procedimiento, con lo preceptuado en La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Convocatoria para la concesión de las presentes ayudas, el Reglamento (CE) n.º 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimis y demás legislación aplicable.

Considerando lo previsto en el artículo 58 del real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Subvenciones.

En su virtud, esta Consejería HA RESUELTO lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar las valoraciones realizadas en base al proyecto presentado por cada uno de los interesados y que se indican por orden de expediente:

BENEFICIARIO	DIRECCIÓN	ACTIVIDAD	EMPLEO	VALOR.	SUBVENC.
Francisca Paniza Cabrera	C/ Real nº 20	comercio	1	50	1.250,00
Antonio Alcantara Astorga	C/Delgado Serrano s/n	comercio	1	40	1.250,00
Raju Shivdasani Balani	C/ Rampa de Abastos 5 5 F	enseñanza	1	40	562,50
Raju Shivdasani Balani	C/ Rampa de Abastos 5 5 F	enseñanza	1	40	562,50
Raju Shivdasani Balani	C/ Rampa de Abastos 5 5 F	enseñanza	1	40	562,50

Dichas subvenciones se conceden al amparo del Reglamento (CE) 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los arts. 87 y 88 del Tratado a las ayudas de "mínimis", y una nueva ayuda de este carácter otorgada a la misma empresa no podrá hacer que el importe de todas las que reciba la empresa por este concepto durante un periodo de tres años sea superior al límite de 200.000 euros.

Las subvenciones están cofinanciadas a lo dispuesto en el Reglamento CE 1081/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio, relativo al Fondo Social Europeo, en el marco de su función, el FSE debe prestar apoyo en el desarrollo de la política social y, en particular en el desarrollo de los recursos humanos y la mejora del funcionamiento del empleo. En este sentido el FSE apoya medidas de prevención contra el desempleo y de desarrollo de los recursos humanos y de integración social con el fin de promover un elevado nivel de empleo, la igualdad entre hombres y mujeres y la cohesión económica social. Dicha cofinanciación se encuentra determinada en una aportación de recursos procedentes del Fondo Social Europeo, en un porcentaje del 80%, aportando la Ciudad Autónoma de Ceuta el 20% restante.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crearán derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

SEGUNDO.- Plazo de ejecución y de justificación del proyecto.

El Plazo de ejecución y justificación del proyecto será el establecido en las Bases Reguladoras Generales. La justificación del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones se realizará mediante la presentación de documentos originales, fotocopias compulsadas o validadas por el órgano instructor en base a:

Contrato de trabajo registrado en el INEM temporal por una duración de 6 meses. Parte de alta del trabajador/a en la Tesorería General de la Seguridad Social.

Certificados, expedidos por los organismos competentes, de encontrarse al corriente de pago de sus obligaciones tributarias (nacionales y locales) y frente a la Seguridad Social y no encontrarse incurso en procedimientos de inhabilitación legal.

- Vida Laboral actualizada de la empresa beneficiaria.

- Toda aquella documentación que la Sociedad de Fomento considere necesaria para acreditar el pago de la subvención solicitada.

TERCERO.- Condicionar el abono de la ayuda, que se realizará por la Sociedad de Fomento PROCESA, a la justificación por parte de los beneficiarios de la realización del proyecto, del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones establecidas en las bases reguladoras de las ayudas, publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad, n.º 4.713 de 15 de febrero de 2008, la correspondiente convocatoria de ayudas, publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta 4.815 de fecha 6 de febrero de 2009.

CUARTO.- Comunicar la Resolución adoptada a los solicitantes.

QUINTO. Dar publicidad, en legal forma, a la resolución adoptada.

SEXTO.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Sin perjuicio de lo anterior, cabrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la notificación de la presente resolución, así como cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

En Ceuta, a 24 de febrero de 2010.- EL CONSEJERO.- Fdo.: Guillermo Martínez Arcas.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Instituto Nacional de la Seguridad Social de Ceuta

706.- D. Pedro M.^a Sánchez Cantero, Director Provincial de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Ceuta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-1992), hace saber que, ante la imposibilidad de comunicarle por encontrarse en situación de ausencia, desconocido, ignorado paradero o haber sido rehusada la notificación, se le indica lo siguiente:

Expediente: 51/2007/590.
Solicitante: SOAD AARRAS.
Domicilio: CL. EL KANA KEBIR.
DNI X9012498V.

Se encuentra disponible en las oficinas de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social revisión del expediente de Protección Familiar por hijo a cargo tramitado en esta Unidad.

Se le informa que, a efectos de cumplir el trámite de audiencia previsto en la Ley 30/1992, antes citada, dispone de 15 días para examinar el expediente y presentar las alegaciones y documentos que estime procedentes, dándose por notificada dicha resolución, transcurrido dicho plazo.

En Ceuta, a 10 de febrero de 2010.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Pedro M.^a Sánchez Cantero.

707.- D. Pedro M.^a Sánchez Cantero, Director Provincial de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Ceuta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-1992), hace saber que, ante la imposibilidad de comunicarle por encontrarse en situación de ausencia, desconocido, ignorado paradero o haber sido rehusada la notificación, se le indica lo siguiente:

Expediente: 51/2010/94.
Solicitante: JUAN CARLOS PÉREZ GONZÁLEZ.
Domicilio: CIRCUNVALACIÓN, 12.
DNI 45097283X.

Se encuentra disponible en las oficinas de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social expediente denegado, del expediente de Protección Familiar por hijo a cargo tramitado en esta Unidad.

Se le informa que, a efectos de cumplir el trámite de audiencia previsto en la Ley 30/1992, antes citada, dispone de 15 días para examinar el expediente y presentar las alegaciones y documentos que estime procedentes, dándose por notificada dicha resolución, transcurrido dicho plazo.

En Ceuta, a 10 de febrero de 2010.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Pedro M.^a Sánchez Cantero.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

708.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Juan Jesús Vivas Lara, en uso de las facultades conferidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía de Ceuta, ha resuelto con esta fecha dictar el siguiente

DECRETO

Mediante Decreto de esta Presidencia, de 27 de junio de 2007 (BOCCE de 29 de junio de 2007), se delegó la Presidencia del Instituto Ceutí de Deportes en D. Víctor Iñiguez Márquez, Viceconsejero de Deporte y Diputado de la Asamblea.

Atendido que el Sr. Iñiguez se encuentra ausente y hasta tanto se reincorpore, las funciones que los Estatutos del Organismo Autónomo encomiendan a la Presidencia deben seguir siendo desarrolladas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de los Estatutos del Instituto Ceutí de Deportes, que determinan que el Presidente del I.C.D. será el Presidente de la Ciudad de Ceuta o miembro de la Asamblea en quién delegue,

HE RESUELTO:

Primero.- Delegar con carácter accidental y hasta la reincorporación de D. Víctor Iñiguez Márquez, la Presidencia del Instituto Ceutí de Deportes en D.^a Kissy Chandiramani Ramesh, Consejera de Juventud, Deporte y Nuevas Tecnologías y Diputada de la Asamblea.

Segundo.- Dar cuenta del presente Decreto al Pleno de la Asamblea en la próxima sesión que celebre y a la Junta Rectora del Instituto Ceutí de Deportes.

Tercero.- Publíquese en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Ceuta, a 2 de marzo de 2010.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

709.- El Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en sesión celebrada el día 23 de febrero de 2010, ha adoptado el siguiente ACUERDO:

«Prestar conformidad, si procede, a Propuesta del Sr. Consejero de Economía y Empleo relativa a inicio expediente de aprobación del anteproyecto de Reglamento de Turismo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Conocida la siguiente propuesta:

«El Plan de Competitividad Turística” Ceuta 2+2; dos mares, dos continentes», contiene entre sus acciones a ejecutar en la anualidad 2010 -concretamente en la E1-5-, el diseño de una articulación normativa que permita la regulación del sector turístico en nuestra Ciudad.

Asimismo, es un compromiso y una clara directriz política de este Gobierno dotar al sector turístico de una regulación que establezca unas “reglas de juego” para la ordenación del mismo permitir, por ende, su desarrollo y evolución.

A tal fin, por los servicios técnicos del área de turismo ha sido redactado un proyecto de Reglamento que permitirá establecer las bases para la ordenación del sector turístico dentro de las potestades y capacidades de la Institución.

Visto el texto normativo que obra en el expediente, se propone al Consejo de Gobierno:

1.º.- Iniciar expediente de aprobación del anteproyecto de Reglamento de Turismo de la Ciudad de Ceuta.

2.º.- Someter el texto aprobado a un período de información pública de 15 días.

El Consejo de Gobierno por unanimidad de los presentes, ACUERDA:

1.º.- Iniciar expediente de aprobación del anteproyecto de Reglamento de Turismo de la Ciudad de Ceuta, que seguidamente se transcribe.

2.º.- Someter el texto aprobado a un período de información pública de 15 días».

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.2.c) del Reglamento de la Asamblea, significando que el expediente se encuentra de manifiesto, durante el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, en las dependencias de la Consejería de Economía y Empleo, sitas en calle Padilla s/n, edificio Ceuta Center, 2.ª planta, donde los interesados podrán examinarlo.

Ceuta, a 2 de marzo de 2010.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE ECONOMÍA Y EMPLEO.- (Decreto de la Presidencia, de 1 de abril de 2008).- Fdo.: Guillermo Martínez Arcas.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M. Dolores Pastilla Gómez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Instituto Nacional de la Seguridad Social de Ceuta

710.- D. Pedro M.ª. Sánchez Cantero, Director Provincial de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Ceuta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-1992), hace saber que, ante la imposibilidad de comunicarle por encontrarse en situación de ausencia, desconocido, ignorado paradero o haber sido rehusada la notificación, se le indica lo siguiente:

Expediente: 51/2003/30012.

Solicitante: ANTONIO CERRILLO FERNÁNDEZ.

Domicilio: JUAN CARLOS I, BL 30, P-3
DNI 45053235F.

Se encuentra disponible en las oficinas de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social fallecimiento, del expediente de Protección Familiar por hijo a cargo tramitado en esta Unidad.

Se le informa que, a efectos de cumplir el trámite de audiencia previsto en la Ley 30/1992, antes citada, dispone de 15 días para examinar el expediente y presentar las alegaciones y documentos que estime procedentes, dándose por notificada dicha resolución, transcurrido dicho plazo.

En Ceuta, a 10 de febrero de 2010.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Pedro M.ª Sánchez Cantero.

711.- D. Pedro M.ª. Sánchez Cantero, Director Provincial de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Ceuta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-1992), hace saber que, ante la imposibilidad de comunicarle por encontrarse en situación de ausencia, desconocido, ignorado paradero o haber sido rehusada la notificación, se le indica lo siguiente:

Expediente: 51/2008/762.

Solicitante: FRANCISCO J. MATA JIMÉNEZ.

Domicilio: TERZUELA, 16.

DNI 52488319L.

Se encuentra disponible en las oficinas de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social expediente aprobado, del expediente de Protección Familiar por hijo a cargo tramitado en esta Unidad.

Se le informa que, a efectos de cumplir el trámite de audiencia previsto en la Ley 30/1992, antes citada, dispone de 15 días para examinar el expediente y presentar las alegaciones y documentos que estime procedentes, dándose por notificada dicha resolución, transcurrido dicho plazo.

En Ceuta, a 10 de febrero de 2010.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Pedro M.ª Sánchez Cantero.

712.- D. Pedro M.ª. Sánchez Cantero, Director Provincial de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Ceuta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-1992), hace saber que, ante la imposibilidad de comunicarle por encontrarse en situación de ausencia, desconocido, ignorado paradero o haber sido rehusada la notificación, se le indica lo siguiente:

Expediente: 51/2004/588

Solicitante: FARIDA FATTAH HAIDOUR.

Domicilio: ALC. JOAQUÍN GARCÍA DE LA TORRE, 51002 CEUTA

DNI 45103955N

Se encuentra disponible en las oficinas de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social suspensión definitiva, del expediente de Protección Familiar por hijo a cargo tramitado en esta Unidad.

Se le informa que, a efectos de cumplir el trámite de audiencia previsto en la Ley 30/1992, antes citada, dispone de 15 días para examinar el expediente y presentar las alegaciones y documentos que estime procedentes, dándose por notificada dicha resolución, transcurrido dicho plazo.

En Ceuta, a 10 de febrero de 2010.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Pedro M.ª Sánchez Cantero.

713.- D. Pedro M.ª. Sánchez Cantero, Director Provincial de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Ceuta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-1992), hace saber que, ante la imposibilidad de comunicarle por encontrarse en situación de ausencia, desconocido, ignorado paradero o haber sido rehusada la notificación, se le indica lo siguiente:

Expediente: 51/1991/2705.

Solicitante: FRANCISCO J. MUÑOZ BAENA.

Domicilio: GENERAL VARELA, 14, 51002 CEUTA
DNI 451067435Q

Se encuentra disponible en las oficinas de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social suspensión definitiva, del expediente de Protección Familiar por hijo a cargo tramitado en esta Unidad.

Se le informa que, a efectos de cumplir el trámite de audiencia previsto en la Ley 30/1992, antes citada, dispone de 15 días para examinar el expediente y presentar las alegaciones y documentos que estime procedentes, dándose por notificada dicha resolución, transcurrido dicho plazo.

En Ceuta, a 10 de febrero de 2010.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Pedro M.ª Sánchez Cantero.

714.- D. Pedro M.ª. Sánchez Cantero, Director Provincial de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Ceuta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-1992), hace saber que, ante la imposibilidad de comunicarle por encontrarse en situación de ausencia, desconocido, ignorado paradero o haber sido rehusada la notificación, se le indica lo siguiente:

Expediente: 51/2010/11

Solicitante: JALI MOHAMED ABDESELAM.

Domicilio: BDA. TARAJAL, CARACOLA, 1,
51003 CEUTA
DNI 45081074Q

Se encuentra disponible en las oficinas de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social denegación, del expediente de Protección Familiar por hijo a cargo tramitado en esta Unidad.

Se le informa que, a efectos de cumplir el trámite de audiencia previsto en la Ley 30/1992, antes citada, dispone de 15 días para examinar el expediente y presentar las alegaciones y documentos que estime procedentes, dándose por notificada dicha resolución, transcurrido dicho plazo.

En Ceuta, a 10 de febrero de 2010.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Pedro M.ª Sánchez Cantero.

Instituto de Mayores y Servicios Sociales Dirección Territorial de Ceuta

715.- La Dirección Territorial del Instituto de Mayores y Servicios Sociales en Ceuta en la tramitación del expediente indicado a continuación ha intentado notificar la resolución de los procedimientos iniciados a instancia de parte, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/99.

EXPEDIENTE	APELLIDOS Y NOMBRE
SAAD 51/1269	VILCHES VÁZQUEZ, ESPERANZA

Se advierte a la interesada que podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de esta publicación ante la Dirección General del

IMSERSO (Avenida de la Ilustración, c/v a Ginzo de Limia, 58, CP 28029-Madrid), directamente o a través de esta Dirección Territorial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Ceuta, a 22 de febrero de 2010.- EL DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

716.- Mediante Resolución de la Consejería de Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 2 de marzo de 2010, se aprueba la contratación mediante procedimiento abierto urgente del "Suministro de mobiliario para dotación de las nuevas instalaciones del Conservatorio de Música de Ceuta, sitas en el Centro Cultural de la Manzana del Revellín".

I.- Entidad Adjudicadora:

a) Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sociedad de Fomento PROCESA.

c) Número de expediente: 34/10.

II.- Objeto del contrato:

El suministro e instalación de mobiliario para la dotación de las nuevas instalaciones del Conservatorio de Música de Ceuta, sitas en los edificios D y E del Centro Cultural y Comercial de la Manzana del Revellín, cuyo objetivo es el desarrollo satisfactorio de la actividad docente a impartir en el mismo.

III.- Plazo de ejecución:

1 mes a contar desde la firma del contrato.

IV.- Tramitación, procedimiento:

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

V.- Presupuesto base de licitación:

a) Importe Total: (192.940,00 euros), gastos incluidos.

VI.- Garantías:

a) Garantía provisional: Dispensada.

b) Garantía definitiva: 5% del presupuesto de adjudicación, excluido IPSI.

VIII.- Criterios de adjudicación:

1.- Mejor oferta económica: con una puntuación de hasta 10 puntos y una ponderación de 60%.

2.- Calidad del mobiliario ofertado: con una puntuación de hasta 10 puntos y una ponderación del 25%.

3.- Menor plazo de suministro e instalación: con una puntuación de hasta 10 puntos y una ponderación del 10%.

4.- Mayor periodo de garantía del producto: con una puntuación de hasta 10 puntos y una ponderación del 5%.

IX.- Financiación: El gasto correspondiente a contratar se financiará con al tema 601.04 "Inversiones" del Estado de Gastos e Ingresos de PROCESA 2007.

X.- Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: las proposiciones se presentarán dentro de los OCHO (8) días naturales a contar desde el siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, (si este fuese sábado, domingo o festivo dicho vencimiento se trasladará al día hábil inmediato siguiente). En caso de envío por correo de las proposiciones se deberá acreditar mediante resguardo correspondiente la fecha y hora (que no podrá superar las 14:00 horas del último día de plazo de presentación) de imposición del envío en la oficina de correos, debiendo también anunciar el mismo día a PROCESA, por fax (956528273), o telegrama la remisión de la proposición. Transcurridos 10 días siguientes a la finalización, ésta no será admitida en ningún caso.

b) Documentación a presentar: La especificada en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación: - Entidad: Sociedad de Fomento PROCESA, de 9:00 a 14:00 horas - Domicilio: Calle Padilla s/n, Edificio Ceuta Center 1.ª planta. - Localidad y Código postal: 5 1001 Ceuta.

XI.- Apertura de proposiciones: La apertura de las proposiciones se realizará en las dependencias de las Consejería de Hacienda, Economía y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas se encuentra de manifiesto para su consulta en el departamento de Contratación de la Sociedad de Fomento PROCESA, sita en C/. Padilla s/n, Edificio Ceuta Center 1.ª planta, 51001 Ceuta. Asimismo se encuentran a su disposición en el perfil del contratante de la sociedad tramitadora del presente expediente cuyo acceso es www.procesa.es.

Ceuta, a 2 de marzo de 2010.- LA SECRETARIA GENERAL, P.D.F. LA JEFA DE SECCIÓN.- Fdo.: Josefina Álvarez González.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

717.- El Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en sesión ordinaria celebrada el pasado 25 de febrero de 2010, acordó lo siguiente

A-5.-Prestar conformidad, si procede, a la Propuesta del Sr. Consejero de Fomento relativa a toma en consideración de la Memoria y aprobación inicial de los Estatutos del Organismo Autónomo Gerencia de Infraestructuras y Urbanismo de Ceuta (GIUCE).

La propuesta es del siguiente tenor literal:

«La Comisión Informativa de Fomento en reunión EXTRAORDINARIA Y URGENTE, en segunda convocatoria de fecha lunes 22 de febrero de 2010, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, y con la asistencia de los siguientes miembros de la Comisión:

También asiste a la reunión la Excm. Sra. Vicepresidenta primera de la Mesa de la Asamblea D.ª Rabea Mohamed Tonsi y el Excmo. Sr. Vicepresidente Segundo D. Jaime Wahnnon Hassan.

Atendida la propuesta formulada por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, en el sentido siguiente:

«Por Acuerdo del Pleno de la Asamblea de fecha 22 de diciembre de 2009, e aprueba inicialmente la creación del Organismo Autónomo de carácter administrativo denominado Gerencia de Infraestructuras y Urbanismo de Ceuta (GIUCE) para la gestión directa del servicio público de infraestructuras y urbanismo, quedando adscrito a la Consejería de Fomento o a la Consejería que en su caso ostentara las competencias en las materias de urbanismo, obras públicas e infraestructuras. Asimismo se designa una Comisión para que proceda a la elaboración de la memoria que justifique la prestación de este servicio público de forma directa mediante la creación de la GIUCE y se faculta a los Consejeros de Fomento y Hacienda para que suscriban cuantos documentos sean necesarios para la efectiva creación del Organismo Autónomo Gerencia de infraestructuras y Urbanismo de Ceuta (GIUCE) y, en particular para que realicen las adaptaciones organizativas y presupuestarias para la integración total de los servicios.

Consta Memoria de la Comisión.

1.º) La Ciudad de Ceuta ostenta competencias en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda en base a lo establecido en el art.25.2 d) de la Ley de Bases de Régimen Local, Real Decreto de Traspasos de funciones y servicios 2496/1996 y art.21.1.1 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta.

2.º) Se establece en el artículo 4 a) de la Ley de Bases de Régimen Local que en su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las islas: las potestades reglamentaria y de autoorganización.

Por otra parte deja a la discrecionalidad del Ente Local elegir el modo gestor más adecuado a la finalidad del servicio público que lo residencia en el Pleno corporativo según lo dispuesto en el artículo 22.2 f) y 123.1k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

3.º) El art.15 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística establece la posibilidad de que la Administración Local pueda constituir Gerencias de Urbanismo para el mejor desarrollo de las competencias urbanísticas que el ordenamiento les haya confiado.

4.º) Respecto a la creación del Organismo Autónomo Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 bis 1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, le corresponde al Pleno, quién aprobará sus Estatutos. Además, en ese mismo precepto legal se establecen las siguientes especialidades: Deberán quedar adscritas a una Concejalía, Área u órgano equivalente de la entidad local y deberá existir un consejo rector, cuya composición se determinará en los Estatutos. En el mismo sentido el art.101 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (TRRL), establece que cuando la gestión directa de los servicios se realice por una organización especializada, habrá de constituirse un Consejo de Administración que será presidido por un miembro de la Corporación.

Al respecto, el artículo 85 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local señala en su apartado 1 que: La gestión directa de los servicios de la

competencia local mediante las formas de organismos autónomos locales y de entidades públicas empresariales locales, se regirán respectivamente por lo dispuesto en los artículos 45 a 52 y 53 a 60 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, en cuanto les resultase de obligación, con las especialidades que se contienen en la legislación local básica.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, los organismos autónomos se rigen por el Derecho Administrativo.

5.º) En cuanto al procedimiento a seguir para la creación del organismo autónomo Gerencia de Infraestructuras y Urbanismo de Ceuta (GIUCE) podrá aplicarse el previsto en el art.18 del RGU, Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, que parece haber recobrado su vigencia (teniendo en cuenta que la tabla de vigencias de, entre otras normas, el RGU, que se hizo mediante Decreto 304/1993, de 26 de febrero, por mandato(DF4) del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del suelo y Ordenación Urbana), tras la declaración de inconstitucionalidad de gran parte del articulado por la STC 61/1997, de 20 de marzo, y la derogación de los artículos que aún quedaban vigentes por el Texto Refundido de la Ley del Suelo, Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio.

El procedimiento, no obstante, habría que adaptarlo a la normativa actual y establecer una correspondencia de los órganos previstos en la norma de 1978 con los existentes actualmente teniendo en cuenta el reparto constitucional de competencias y la legislación vigente, quedando del siguiente modo:

Acuerdo plenario de inicio de procedimiento para la creación de la Gerencia y designación de una Comisión que elabore una Memoria justificativa de la propuesta con exposición de sus planes operativos y objetivos, régimen funcional y estudio económico-financiero con expresión de los recursos.

Aprobación inicial por el Pleno de la Asamblea de los Estatutos de la Gerencia.

Exposición al Público por plazo de un mes de la Memoria y sus Anexos así como de los Estatutos de la Gerencia.

Aprobación definitiva por el Pleno de la Asamblea de la modificación de la forma de gestión de los servicios urbanísticos y de infraestructuras mediante la creación del organismo autónomo Gerencia de Infraestructuras y Urbanismo de Ceuta y sus Estatutos, previa resolución de las alegaciones/sugerencias presentadas.

Los Estatutos contemplarán las competencias de la Gerencia y las facultades de los órganos que la constituyan.

6.º) En cuanto a las potestades y competencias que se fijan en los artículos 3 y 4 de los estatutos el artículo 45.1 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado se les encomienda, en régimen de descentralización funcional y en ejecución de programas específicos de la actividad municipal, la realización de actividades de fomento, prestacionales o de gestión de servicios públicos.

7.º) Respecto a la organización y funcionamiento los estatutos del organismo autónomo deben determinar los máximos órganos de dirección, ya sean unipersonales o colegiados, así como su forma de designación, con indicación de aquellos actos y resoluciones que agoten la vía administrativa.

Además, han de regular las funciones y competencias del organismo, con indicación de las potestades administrativas generales que éste puede ejercitar, el patrimonio que se les asigne para el cumplimiento de sus fines y los recursos

económicos que hayan de financiar el organismo y el régimen relativo a los recursos humanos, patrimonio y contratación.

8.º) Respecto al régimen patrimonial, el Organismo Autónomo podrá tener bienes de la entidad local adscritos para su gestión por aquélla, así como bienes propios adquiridos en el ejercicio de su actividad. Su inventario de bienes y derechos se remitirá anualmente la Consejería de Hacienda, órgano que tiene atribuida esta competencia en la Ciudad de Ceuta, para su integración en el Inventario de Bienes de la Ciudad. Conforme dispone el artículo 73 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, éstas pueden adscribir bienes de su pertenencia a los organismos públicos dependientes de aquéllas para su vinculación directa a un servicio de su competencia, o para el cumplimiento de sus fines propios, sin que la adscripción altere la titularidad sobre el bien.

Tanto los bienes propios del organismo como aquellos que le hayan sido adscritos, cuando no le sean necesarios para el cumplimiento de sus fines se incorporarán al patrimonio de la Administración matriz. Respecto a la contratación, se establece en la citada Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado que, se rige por las normas generales de la contratación de las Administraciones Públicas. Además, según se establece en los artículos 1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, los organismos autónomos están sujetos a las prescripciones de la misma.

9.º) Respecto al Régimen Económico Financiero, el organismo autónomo tendrá presupuesto propio que conforme al artículo 164.1 b) de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales se integrará en el presupuesto general del Ayuntamiento.

El régimen presupuestario, económico, financiero, de contabilidad, de intervención, control financiero y control de eficacia, que serán, en todo caso, conformes con la legislación sobre las Haciendas Locales. Dispondrán de los ingresos propios que están autorizados a obtener, así como de las restantes dotaciones que puedan percibir a través del Presupuesto General Municipal.

10.º) El personal al servicio de los organismos autónomos será funcionario o laboral. En cualquier caso el artículo 85 bis. 1 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril establece que la determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo como del resto del personal, deberán ajustarse en todo caso a las normas que al respecto apruebe el Pleno o la Junta de gobierno, según corresponda. Además, conforme establece el apartado f) de ese mismo artículo estarán sometidos a controles específicos sobre la evolución de los gastos de personal y de la gestión de sus recursos humanos por las correspondientes concejalías, áreas u órganos equivalente de la entidad local.

11.º) Conforme establece el artículo 52.1 de la citada Ley 6/1997, de 14 de abril, los actos y resoluciones de los órganos de los Organismos autónomos son susceptibles de los recursos administrativos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Además, añade, en su apartado 2 que las reclamaciones previas, en asuntos civiles y laborales, serán resueltas por el órgano máximo del Organismo Autónomo, salvo que su Estatuto asignen la competencia a uno de los órganos superiores del Ministerio de adscripción.

12º.) Competente para la aprobación definitiva de la creación de la GIUCE así como para la aprobación inicial de los Estatutos de la Gerencia es el Pleno de la Asamblea, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.2 f) y 123.1k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Con base en los antecedentes y fundamentos jurídicos anteriormente expuestos, se eleva al Pleno de la Asamblea, la adopción del siguiente

ACUERDO:

Primero. Tomar en consideración la Memoria elaborada por la Comisión designada por Acuerdo Plenario de fecha 22 de diciembre de 2009.

Segundo. Aprobar con carácter inicial los Estatutos del Organismo en los términos en que figura en este expediente.

Tercero. Exponer a información pública la Memoria y sus Anexos, así como los Estatutos, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que serán resueltas por el Pleno. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerarán aprobados definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

Cuarto. Facultar al Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, al Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Excmo. Sr. Consejero de Hacienda para que suscriban cuantos documentos sean necesarios para la efectividad de los precedentes acuerdos».

Acto seguido por la Presidencia de la Comisión Informativa, se somete a votación la Propuesta indicada con el siguiente resultado:

Votos a favor: Excmo. Sr. D. Juan Manuel Doncel Doncel (P.P).

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Ninguna.

Los reunidos, por tanto, acuerdan dictaminar favorablemente la propuesta».

Antes de pasar a la votación se ausenta de la sala el Sr. Abderrahaman Maate.- A petición del Sr. Mohamed Alí se procede a la votación de dejar el asunto sobre la mesa, dando el siguiente resultado:

Votos a favor: Dos (UDCE: Sres/a., Hamed Hossain y Mohamed Alí).

Votos en contra: dieciocho (PP: Sres/as. Ahmed Abdellah, Bel Blanca, Benítez Quero, Blasco León, Chandiramani Ramesh, De Miguel Ratero, Deu del Olmo, Díez Nieto, doncel Doncel, Gómez López, Hamadi Abdeslam, Márquez de la Rubia, Mohamed tónsi, Nieto Sánchez, Pérez Gómez, Rodríguez Gómez, Vivas Lara y Wahnnon Hassan).

Abstenciones: Tres (PSOE: Sra. Ramírez Salguero. Sr. Mohamed Haddú, diputado no adscrito-Iu. Sr. Abderrahaman Maate, austente).

Por lo que el ilustre Pleno de la Asamblea, por mayoría absoluta, ACUERDA:

Primero.- Tomar en consideración la Memoria elaborada por la Comisión designada por Acuerdo Plenario de fecha 22 de diciembre de 2009.

Segundo.- Aprobar con carácter inicial los Estatutos del Organismo en los términos en que figura en este expediente.

Tercero.- Exponer a información pública la Memoria y sus Anexos, así como los Estatutos, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que serán resueltas por el Pleno. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerarán aprobados definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

Cuarto.- Facultar al Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, al Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Excmo. Sr. Consejero de Hacienda para que suscriban cuantos documentos sean necesarios para la efectividad de los precedentes acuerdos».

ESTATUTOS DE LA GERENCIA DE INFRAESTRUCTURAS Y URBANISMO (GIUCE)

Título I: Naturaleza jurídica, fines y competencias

Artículo 1. Constitución.

En el ejercicio de su potestad de autoorganización, y al amparo de lo previsto en el artículo 85.3 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con lo dispuesto en el artículo 215 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, regulada por el Real Decreto 1.346/1976, de 9 de abril; y en los artículos 15 a 20 del Real Decreto 3.288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana; y el Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales; la Ciudad Autónoma de Ceuta crea la Gerencia de Infraestructuras y Urbanismo (en adelante GIUCE).

Artículo 2. Naturaleza y duración.

1. La GIUCE se constituye como una entidad pública, mediante la forma de organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como plena capacidad jurídica y autonomía de gestión para el cumplimiento de los fines y el ejercicio de las competencias que se le asignan por la normativa urbanística de aplicación y por los presentes Estatutos.

2. El desarrollo de sus funciones se ajustará a la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, a la legislación urbanística de aplicación, sus reglamentos y a las disposiciones contenidas en estos Estatutos.

3. La GIUCE tendrá duración indefinida y quedará adscrita a la Consejería del Área que asuma las competencias en materia urbanística, correspondiendo al Consejero, como máxima autoridad, la dirección estratégica, evaluación, fiscalización y control de los resultados de su actividad.

Artículo 3. Fines.

Con carácter general, el fin principal para el que se crea la GIUCE es que la Ciudad de Ceuta, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en materia de urbanismo e infraestructuras por la normativa estatal vigente, logre una mayor racionalización, agilidad y eficacia en la gestión, especialización técnica y simplificación administrativa.

Artículo 4. Competencias.

1. Se encomienda a la GIUCE la gestión urbanística y de infraestructuras en la Ciudad de Ceuta.

2. En concreto, las competencias de este organismo autónomo son las siguientes:

a) Redactar toda clase de instrumentos de planeamiento urbanístico, encargar su redacción a profesionales externos y supervisar los que se redacten por éstos o

por iniciativa particular, emitiendo los informes correspondientes y sometiendo al procedimiento adecuado, sin perjuicio de las competencias de los órganos municipales.

b) Redactar los instrumentos de ejecución del planeamiento que se promuevan por iniciativa municipal, encargar su redacción a profesionales externos y supervisar los que se redacten por éstos o por iniciativa particular, emitiendo los informes correspondientes, sometiendo al procedimiento legalmente establecido para su aprobación.

c) Proponer la aprobación de criterios interpretativos de las normas urbanísticas al Pleno de la Asamblea.

d) Tramitar y conceder toda clase de licencias urbanísticas, tales como las de parcelación, obras mayores, obras menores, apertura de establecimientos y primera ocupación de los edificios, así como, resolver cuantas incidencias relativas a las mismas se planteen.

e) Ejercer la inspección urbanística incoando y resolviendo los expedientes sancionadores, de restauración de legalidad urbanística y de clausura de establecimientos por razones urbanísticas que sean de competencia autonómica o municipal; órdenes de ejecución, ruinas y registro de solares.

f) Proporcionar información urbanística escrita en sus distintas modalidades, al público en general, a las propias dependencias municipales y a cualesquiera entidades o instituciones públicas o privadas que lo solicitaran, así como, expedir y certificar informaciones urbanísticas.

g) Dirigir las obras de nueva urbanización de iniciativa pública propia, encargar la dirección facultativa de las que se considere necesario y supervisar la ejecución de las que se realicen por iniciativa privada o por otras entidades, sociedades o empresas públicas, proponiendo en su momento la adquisición de las mismas a la Ciudad de Ceuta.

h) Llevar a cabo la gestión del Patrimonio Municipal del Suelo.

i) Tramitar las expropiaciones urbanísticas.

j) Otorgar las autorizaciones para la ocupación de la vía pública u otros bienes demaniales por los particulares u otras entidades, estableciendo criterios al efecto, proponiendo a la Ciudad de Ceuta la aplicación de las tasas correspondientes, inspeccionando el cumplimiento de lo autorizado y sancionando las vulneraciones con lo establecido en esta materia.

k) Realizar actuaciones de mejora urbana, proponiendo su diseño a otros servicios o ejecutando directamente las acciones necesarias.

l) Cualesquiera otras funciones relacionadas con las anteriores que tengan carácter urbanístico y vayan encaminadas al cumplimiento de sus fines, así como las demás de índole urbanística o patrimonial que puedan asignarle la Ciudad de Ceuta.

m) Dirigir, seguir y controlar de las obras en general y, en particular, las que afecten a los siguientes ámbitos: equipamiento e infraestructura de servicios básicos en las redes viarias, incluida la semafórica, pluviales, de saneamiento, de abastecimiento y de alumbrado público y ornamental permanente; adecuación de espacios públicos urbanos; aparcamientos; viales; instalaciones deportivas; patrimonio histórico; establecimientos afectos a servicios públicos y medio ambiente.

n) Realizar las actuaciones previstas en la Ley 9/2006, de 28 de abril de Evaluación de Efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente en materia de urbanismo, así como la evaluación ambiental de los proyectos de urbanización, en colaboración con los Servicios Técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos.

o) Redactar el Reglamento de Funcionamiento Interno de la GIUCE y proponer su aprobación al Pleno de la Asamblea.

p) Aprobar inicialmente la plantilla y la relación de puestos de trabajo del personal que desempeñe sus funciones en la

GIUCE, proponiendo su aprobación definitiva al Pleno de la Asamblea.

q) Redactar el proyecto de presupuesto anual de la GIUCE, proponiendo a la Ciudad su aprobación, gestionando la ejecución del mismo y proponiendo al Presidente de la Ciudad de Ceuta, la aprobación de la liquidación del Presupuesto.

r) Formar la Cuenta General del Presupuesto de la GIUCE proponiendo su aprobación al Pleno de la Asamblea.

s) Contratar en el ámbito de estas competencias, con sujeción a la Ley de Contratos del Sector Público y los procedimientos legalmente establecidos.

Artículo 5. Competencias reservadas a la Ciudad de Ceuta.

La Ciudad de Ceuta, a través de sus órganos de gobierno, se reserva en materia de urbanismo, las siguientes competencias:

1.- Establecer las líneas generales relativas a la actuación en materia de gestión urbanística e infraestructuras, así como la declaración de prioridades, cuya competencia esté atribuida al Pleno de la Asamblea.

2.- Aprobar los instrumentos de planeamiento urbanístico, a propuesta de la GIUCE, cuya competencia esté atribuida al Pleno de la Asamblea.

3.- Ostentar la titularidad del Patrimonio Municipal del Suelo, aceptar las cesiones gratuitas de bienes integrantes del mismo que proponga la GIUCE y adoptar las resoluciones de enajenación sobre el mismo.

4.- Aprobar el Presupuesto anual de la GIUCE así como las modificaciones.

5.- Aprobar los Estatutos de la GIUCE y sus modificaciones.

6.- Aprobar las ordenanzas que elabore la GIUCE en materias de su competencia urbanística.

7.- Aprobar los convenios que sean competencia del Pleno de la Asamblea.

Artículo 6. Domicilio.

La Gerencia estará ubicada en la tercera planta del Palacio de la Asamblea, sito en la Plaza de África s/n.

Título II: Organización

Artículo 7. Órganos directivos.

La actividad de la GIUCE se desarrollará a través de los siguientes órganos de dirección:

Consejo Rector

Presidente

Gerente

El Secretario General, el Interventor General y el Tesorero ejercerán en la GIUCE las mismas funciones que la legislación de régimen local les señala respecto a la Ciudad de Ceuta. No obstante, tales funciones podrán ser delegadas en funcionarios propios y dentro de éstos, preferentemente en los que tengan habilitación de carácter estatal.

Artículo 8. Composición.

1. El Consejo Rector de la GIUCE tendrá la dirección, control y coordinación de la política urbanística que corresponde a la Ciudad de Ceuta, dentro de los límites establecidos en los presentes Estatutos.

2. Estará constituido por el Presidente y cuatro vocales. La composición del Consejo Rector reflejará proporcionalmente la representación de los distintos grupos políticos en el Pleno de la Asamblea.

3. El Presidente del Consejo Rector es el Consejero de Fomento o, en su caso, el de la Consejería que

asuma las competencias en materia de urbanismo e infraestructuras, que a su vez, será el Presidente de la GIUCE. En los supuestos de ausencia, enfermedad o impedimento de la asistencia del Presidente, sus competencias serán asumidas por el Vocal miembro del Consejo Rector que designe el Presidente de la Ciudad.

4. El nombramiento y cese de los Vocales corresponde al Presidente de la Ciudad de Ceuta de entre los Diputados de la Corporación. Asimismo, se nombrarán vocales suplentes para los casos de ausencia del vocal titular. En caso de ausencia podrán ser sustituidos, para cada vez, por otro Diputado de su respectivo grupo, que su portavoz comunique previamente al Presidente del Consejo Rector. Los vocales cesarán automáticamente si perdieran la condición que determinó su nombramiento.

5. El Secretario General y el Interventor de la Ciudad de Ceuta, sus delegados en la GIUCE y el Gerente asistirán a las sesiones del Consejo Rector con voz pero sin voto. Con igual calidad, podrán asistir los Directores General Técnicos.

6. El Consejo Rector estará asistido por el Secretario de la GIUCE, que será el Secretario General de la Ciudad de Ceuta o funcionario en quien delegue.

Artículo 9. Competencias del Consejo Rector.

El Consejo Rector ostentará las más amplias facultades en orden a la actuación, gestión y representación de la GIUCE y al ejercicio de las competencias asignadas a ésta.

Son competencias específicas del Consejo Rector las siguientes:

1.- Aprobar el proyecto de presupuesto formulado para cada ejercicio y su liquidación y modificaciones, y proponer su aprobación definitiva al Pleno de la Asamblea.

2.- Aprobar inicialmente la plantilla de personal y sus modificaciones, proponiendo al Pleno de la asamblea su aprobación definitiva.

3.- Aprobar inicialmente la relación de puestos de trabajo.

4.- Formar la Cuenta General del Presupuesto de la GIUCE proponiendo su aprobación al Pleno de la Asamblea.

5.- Aprobar el programa anual de actuación de la GIUCE.

6.- Aprobar la memoria de actividades de cada ejercicio.

7.- Adoptar las medidas adecuadas para su mejor organización y funcionamiento.

8.- Determinar la política de gestión y actuación en materia urbanística conforme a las directrices establecidas por la Ciudad de Ceuta.

9.- Nombrar a propuesta del Presidente al Gerente.

10.- Conocer las directrices sobre desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana y recibir informes periódicos sobre el seguimiento del mismo.

11.- Aprobar el Acuerdo Regulador y Convenio Colectivo elaborado conforme al procedimiento legalmente establecido.

12.- Aplicar el régimen disciplinario a los empleados públicos de conformidad con la normativa vigente.

13.- Aprobar inicialmente la modificación de los Estatutos, a propuesta del Presidente, y proponer su aprobación definitiva al Pleno de la Asamblea.

14.- Aprobar el Reglamento de Funcionamiento Interno de la GIUCE y sus modificaciones.

15. Cualquier otra competencia que se le atribuya expresamente por estos Estatutos.

Artículo 10.- Cese de los miembros del Consejo Rector.

El Presidente, y los vocales cesarán en sus cargos dentro del Consejo Rector cuando cesen en los cargos públicos para los que fueron elegidos.

Artículo 11.- Régimen de sesiones del Consejo Rector.

1.- El Consejo Rector se constituye válidamente en primera convocatoria, con la asistencia de todos los miembros integrantes de éste, que se reducirá a tres, en segunda convocatoria. En todo caso, se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario del Consejo Rector o de quienes hayan sido designados para sustituirles.

2.- Son sesiones ordinarias aquellas que convoque el Presidente del Consejo Rector con tal carácter y tengan periodicidad establecida. Se celebrará al menos una cada dos meses. El Consejo Rector podrá variar el número de sesiones ordinarias a celebrar por el mismo.

3.- Las sesiones ordinarias se convocarán con una antelación mínima de dos días hábiles acompañándose el orden del día de las mismas y pudiendo tratarse en ellas, previa declaración de urgencia, asuntos no incluidos en el orden del día.

4.- Son sesiones extraordinarias aquellas que convoque el Presidente con tal carácter por iniciativa propia o a solicitud de la cuarta parte de los miembros del Consejo Rector fuera de la periodicidad establecida.

5.- Se podrán celebrar sesiones extraordinarias y urgentes, cuando las convoque el Presidente del Consejo Rector por razones de urgencia que no permitieran cumplir los plazos mínimos de convocatoria. En este caso, debe incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento del Consejo Rector sobre la urgencia y si ésta no resultase apreciada se levantará acto seguido la sesión.

6.- A las sesiones podrán asistir con voz y sin voto el Gerente, los Directores Generales Técnicos o de Servicios de la GIUCE que formulen propuestas que deban ser examinadas por el Consejo Rector o, en cualquier caso, a requerimiento del Presidente, al objeto de efectuar aclaraciones sobre el contenido de dichas propuestas. Podrán ser citadas aquellas personas que a juicio del Consejo Rector convenga oír en relación con algún asunto o deban estar presentes por razones de oportunidad.

7.- la adopción de acuerdos se aprobarán por mayoría simple.

8.- El voto en las sesiones del Consejo Rector será ponderado, representando el de cada vocal al número de miembros que forma el Grupo Político que lo designó.

9.- En lo no previsto en estos Estatutos sobre régimen de sesiones y aprobación de actas y acuerdos, se estará a lo dispuesto en la legislación de régimen local y en la Ley Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 12. Del Presidente. Carácter y delegación.

La Presidencia de la GIUCE de Infraestructuras y Urbanismo y de su Consejo Rector corresponde al Consejero de Fomento o Consejero del área que ostente las competencias en materia de infraestructuras y urbanismo. En caso de ausencia enfermedad o impedimento, sus funciones podrán ser delegadas, en el Consejero designado por el Presidente de la Ciudad.

Artículo 13. Funciones del Presidente.

a) Ostentar la superior representación de la GIUCE en cuantos actos intervenga ésta y su máxima dirección.

b) Convocar y presidir, así como dirigir las sesiones del Consejo Rector, dirimiendo los empates con su voto de calidad.

c) Cuando no sea posible convocar al Consejo Rector, y en casos de extraordinaria y urgente necesidad, decidirá las cuestiones competencia de éste, dando cuenta al mismo en la primera sesión que se celebre.

d) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo Rector.

e) Proponer al Pleno de la Asamblea la aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico de su competencia.

f) Proponer a la autoridad competente la aprobación de los instrumentos de ejecución del planeamiento que lo requieran.

g) Autorizar y disponer los gastos y ordenar los pagos, dentro de los límites de su competencia.

h) Rendir y proponer inicialmente de la Cuenta General, dando cuenta a los miembros del Consejo Rector.

i) Dictar la resolución de los expedientes de disciplina urbanística, restablecimiento de la legalidad urbanística y proponer al Consejo de Gobierno el acuerdo de demolición de las obras declaradas ilegales.

j) Resolver las licencias de obras, edificaciones y restantes autorizaciones relativas a urbanismo y obras públicas.

k) Desarrollar la gestión económica conforme al presupuesto aprobado.

l) Licencias de implantación, apertura y restantes actuaciones urbanísticas en actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas que no correspondan al órgano competente en materia de medio ambiente.

m) Resolver sobre la devolución de fianzas y garantías depositadas para responder de obligaciones urbanísticas o contraídas ante la GIUCE, en el límite de sus competencias.

n) Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el presupuesto y plantilla aprobados por el Pleno de la Asamblea; aprobar las Bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.

o) Aprobar las contrataciones de personal que se precise al servicio del Organismo.

p) Elaborar con asistencia del Gerente y Directores Generales Técnicos el Programa Anual de Actuación de la GIUCE que se considere adecuado para la consecución de los fines que ésta tiene asignados; y proponerlo al órgano competente para su aprobación.

q) Proponer al Consejo Rector la aprobación del Reglamento de Funcionamiento Interno de la GIUCE.

r) Elaborar y proponer al Pleno de la Asamblea la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo.

s) Elaborar con asistencia del Gerente y las Direcciones Generales Técnicas, la memoria y el proyecto del Presupuesto de la GIUCE.

t) Proponer al Pleno de la Asamblea la aprobación del Inventario de Bienes., así como sus rectificaciones y comprobaciones.

u) Aprobar la enajenación de bienes integrados en el Patrimonio Municipal del Suelo, incluidas las permutas de los mismos en los supuestos señalados en la letra p) del artículo 21 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, así como las relativas a la adquisición, por cualquier título, de terrenos destinados a la formación de reservas del suelo, preparación de solares o cualquier otra finalidad urbanística. Asimismo, podrá establecer el régimen de utilización del Patrimonio Municipal del Suelo mediante cesión temporal de uso o de arrendamiento.

v) Constituir derechos de superficie en terrenos del Patrimonio Municipal del Suelo, de acuerdo con la Legislación del Suelo, así como en los de propiedad privada, por causa

justificada de utilidad pública o de interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto en las leyes o al amparo de los convenios urbanísticos que al efecto se suscriban.

w) Aprobar los proyectos de expropiación forzosa legitimados por el planeamiento vigente y ejecutar los mismos así como los desahucios administrativos. Presidir el levantamiento de las actas de cualquier tipo que se genere en los expedientes de expropiación forzosa. Dicha facultad podrá ser ejercida por otro Diputado miembro del Consejo Rector, previa delegación expresa del Presidente.

x) Aprobar todos los actos de reconocimientos de derechos a favor de la GIUCE.

y) Aprobar los convenios de competencia de la GIUCE, que se firmen con los organismos públicos, entidades privadas y particulares. Suscribir la documentación de la GIUCE necesaria para la ejecución de los acuerdos y resoluciones y en especial las escrituras y contratos que se otorguen como consecuencia de las actuaciones de ésta.

z) Ejercitar acciones y excepciones en vía judicial y administrativa, así como la interposición de recursos de todo orden en las materias de competencia de la Gerencia, dando cuenta a los vocales miembros del Consejo Rector. Promover y ejecutar el desahucio en vía administrativa de los bienes municipales. Promover y ejecutar la recuperación de oficio de los bienes inmuebles municipales.

aa) Aprobar la contratación de obras, que podrán incluir direcciones técnicas de proyectos, servicios, y suministros así como la redacción de instrumentos de planeamiento que hayan de ser elaborados externamente a la GIUCE en el marco de sus competencias legales, sin perjuicio de las que puntual y excepcionalmente pueda contratar y ejecutar directamente la Ciudad de Ceuta.

bb) Ordenar la publicación, ejecución y cumplimiento de los acuerdos de los órganos de la GIUCE.

cc) Cuantas otras no estén atribuidas al Consejo Rector o éste le delegue.

Artículo 14. Del Gerente.

1. El Gerente será nombrado por el Consejo Rector, a propuesta del Presidente de la GIUCE.

2. El nombramiento del Gerente, deberá efectuarse entre funcionarios de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales o funcionarios de habilitación de carácter estatal, a los que se exija para su ingreso titulación universitaria superior. El titular del cargo de Gerente también podrá ser un profesional con titulación universitaria superior que no reúna la condición de funcionario, en cuyo caso su nombramiento habrá de efectuarse motivadamente y de acuerdo con criterios de competencia profesional y experiencia en el desempeño de puestos de responsabilidad en la gestión pública o privada.

3. La relación profesional que vincula al Gerente con la GIUCE, será la que, con carácter especial, regula al personal de alta dirección.

4. En cuanto al régimen de incompatibilidades, el titular del cargo quedará sometido a lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LBRL (incorporada por la Disp. Adicional. 9ª .5 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, Real decreto Legislativo 2/2008, de 26 de junio), en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas, y artículo 8 de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de Regulación de los Conflictos de Intereses y en otras normas que resulten de aplicación.

5. El Gerente cesará en su cargo:

- a) Por mutuo acuerdo, sin indemnización.
- b) Por la expiración del tiempo convenido o extinción de la GIUCE, sin indemnización.
- c) Por libre voluntad del Gerente, sin indemnización.
- d) Por faltas que lleven aparejadas el cese o la destitución, con arreglo a lo previsto en la legislación que le sea de aplicación. En todo caso, los expedientes disciplinarios que pudieran incoarse al Gerente serán acordados por el Consejo Rector e instruidos por uno de sus miembros designado a tal efecto.
- e) Por las faltas previstas en el Estatuto Funcionario de los Trabajadores, si ello procediere, mediante los procedimientos que en los mismos se establezcan.

6. En caso de vacante, ausencia, enfermedad o abstención legal, el ejercicio de las atribuciones del Gerente, será asumido por la Presidencia o persona que ella designe.

Artículo 15. Atribuciones.

El Gerente es el órgano de ejecución de los actos y acuerdos adoptados por los distintos órganos de la GIUCE.

Como máximo órgano ejecutivo, ostenta las siguientes atribuciones:

- a) Ejecutar y hacer cumplir las resoluciones y directrices del Presidente y del Consejo Rector.
- b) Impulsar todas las actuaciones urbanísticas y de infraestructuras que se lleven a cabo en la GIUCE.
- c) Asistir al Presidente en la redacción del proyecto del presupuesto de la GIUCE.
- d) Informar al Presidente sobre el desarrollo, coste y rendimiento de los servicios de la GIUCE.
- e) Aprobar las liquidaciones y las certificaciones parciales de las obras municipales, así como la recepción provisional de las mismas, salvo aquellas que sean competencia de los órganos correspondientes de la Ciudad de Ceuta.
- f) Realizar las actuaciones necesarias para la defensa del Patrimonio Municipal del Suelo.
- g) Presidir la Mesa de Contratación en relación con las contrataciones que haya de celebrar la GIUCE.
- h) Ejercer la jefatura inmediata de los departamentos técnicos, servicios y unidades de la GIUCE y del personal al servicio de ésta.
- i) Proponer al Presidente de la GIUCE la contratación del personal necesario para el ejercicio de las actividades atribuidas al organismo autónomo.
- j) Formalizar los contratos de personal de la GIUCE y la realización de los actos jurídicos propios de ésta en materia de personal.
- k) Representar a la GIUCE cuando expresamente se le delegue el Presidente, ante otros organismos públicos y entidades privadas.
- l) Reconocer las obligaciones de gastos previamente aprobadas y ordenar los pagos que no excedan de 6.000,00 •.
- m) Todas aquellas competencias que expresamente le delegue el Consejo Rector o el Presidente.

Artículo 16. Reglamento de Funcionamiento Interno.

1.- La estructura orgánica de la GIUCE se determinará en el Reglamento de Funcionamiento Interno que se apruebe por el Consejo Rector, en concordancia con la Relación de Puestos de Trabajo que apruebe para este Organismo Autónomo, el Pleno de la Asamblea.

Se concretarán los Departamentos técnicos, Servicios, y Unidades en los que se divide la referida estructura que, a su vez, estarán comprendidos de puestos de trabajo o dotaciones de plantilla vinculados funcionalmente por razón

de sus cometidos y orgánicamente por el Gerente. La GIUCE realizará sus funciones a través de los órganos anteriormente regulados y de los servicios que reglamentariamente se determinen.

2.- Los Directores Generales Técnicos y los Jefes de Negociado son responsables del correcto funcionamiento de la unidad y de la adecuada ejecución de las tareas asignadas a la misma, dando cuenta de ello al Gerente. Los Servicios y el personal directivo que se estime necesario para el cumplimiento de los fines de la GIUCE se establecerán mediante la Relación de Puestos de Trabajo, que se aprobará por el Pleno de la Asamblea a propuesta del Presidente de la GIUCE.

3.- En todo lo no previsto en este artículo se aplicará la legislación vigente en materia de organización de las Corporaciones Locales.

Artículo 17. Del Secretario, Tesorero e Interventor.

El Secretario General, el Interventor y el Tesorero ejercerán en la GIUCE las mismas funciones que en la Ciudad de Ceuta, asistiendo a los órganos unipersonales y colegiados, sin perjuicio de que tales funciones puedan ser delegadas en funcionarios públicos que pertenezcan al grupo A1 y A2.

Artículo 18. Clases de personal que presta sus servicios en la GIUCE.

1.- El personal de la GIUCE estará integrado por personal funcionario o laboral, de acuerdo con lo que establezca la Relación de Puestos de Trabajo.

2.- Este personal puede proceder de la Plantilla de la Ciudad de Ceuta, los organismos autónomos o sociedades mercantiles dependientes de ésta y personal funcionarios o laboral de la propia Gerencia.

3.- El personal de la Ciudad Autónoma de Ceuta o de sus Organismos y Empresas dependientes, podrá pasar a la GIUCE previa las autorizaciones correspondientes.

4.- El personal de la GIUCE se regirá por lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Estatuto Básico del Empleado Público, el Estatuto de los Trabajadores y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables al personal de las entidades locales, y los acuerdos reguladores y convenios colectivos que les resulten de aplicación.

5.- La adscripción a los puestos de trabajo de la GIUCE reservadas para funcionarios propios de la Ciudad de Ceuta, por razón de sus funciones, será voluntaria.

Artículo 19. Personal funcionario.

1.- El personal funcionario que proceda de la plantilla de la Ciudad de Ceuta, seguirá perteneciendo a la Corporación en situación de servicio activo con destino en la GIUCE, si bien desarrollará sus funciones en la misma teniendo idénticos derechos y obligaciones inherentes al puesto que ocupan, con la misma situación, antigüedad y nivel de complemento de destino que tuvieran, si bien desarrollarán sus funciones en la misma. No obstante, percibirá sus retribuciones con cargo al presupuesto de la GIUCE, no perdiendo poder retributivo al que previamente estuvieran recibiendo.

2.- El personal funcionario de la propia GIUCE, será seleccionado de acuerdo con los criterios generales por los que se rige el ingreso en la función pública, establecidos por la legislación vigente en materia de personal, de acuerdo con lo previsto en la oferta de empleo público.

3.- Los funcionarios de la GIUCE se regirán por las mismas normas por las que, con carácter general, se rige el personal funcionario de las Corporaciones Locales.

Artículo 20. Personal laboral.

1.- El personal laboral que proceda de la plantilla de la Ciudad de Ceuta, seguirá perteneciendo a la Corporación

en situación de servicio activo con destino en la GIUCE, si bien desarrollará sus funciones en la misma teniendo idénticos derechos y obligaciones inherentes al puesto que ocupan, con la misma situación, antigüedad que tuvieran, si bien desarrollarán sus funciones en la misma. No obstante, percibirá sus retribuciones con cargo al presupuesto de la GIUCE, no perdiendo poder retributivo al que previamente estuvieran recibiendo.

2.- La selección del personal laboral de la GIUCE se realizará conforme a las siguientes reglas:

a) En la selección del personal directivo deberán primarse los criterios de competencia profesional atendiendo a la experiencia en el desempeño de puestos de responsabilidad en la gestión urbanística, pública o privada.

b) El resto del personal será seleccionado mediante convocatoria pública basada en los principios de igualdad, mérito y capacidad.

3.- El personal laboral que proceda de la plantilla de personal de la Ciudad Autónoma, o de los Organismos Autónomos o Sociedades y/o Empresas Municipales dependientes de la misma mantendrán en la GIUCE los mismos derechos y obligaciones que tenían en su Organismo o Sociedades de procedencia. No obstante, percibirá sus retribuciones con cargo al presupuesto de la GIUCE, no perdiendo poder retributivo al que previamente estuvieran recibiendo.

4.- El personal laboral que preste servicio en la GIUCE se regirá por las mismas normas por las que, con carácter general, se rige el personal laboral de la Ciudad de Ceuta .

Artículo 21. Régimen retributivo.

El personal funcionario y laboral que preste sus servicios en la GIUCE, percibirá sus emolumentos con cargo a los presupuestos de la misma.

Artículo 22. Régimen disciplinario.

Será de aplicación la normativa propia de la clase de personal de que se trate.

Título III: Del Patrimonio

Artículo 23. Patrimonio.

1.- El patrimonio de la GIUCE está constituido por el conjunto de bienes y derechos que inicialmente le sean atribuidos por la Ciudad, así como los que se generen como consecuencia de su actividad urbanística, administrativa y económico financiera.

2.- El régimen jurídico del Patrimonio de la GIUCE será el establecido en el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales y en lo no previsto en éste en la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

3.- El Inventario de Bienes y Derechos de la GIUCE se remitirá anualmente a la Consejería de la Ciudad de Ceuta que tenga atribuidas las competencias en materia de Patrimonio.

Título IV: Régimen económico-financiero, presupuestario y de contratación. Intervención, control financiero y de eficacia

Artículo 24. Régimen económico financiero, presupuestario, contable e intervención.

El régimen económico-financiero, presupuestario, de contabilidad, intervención y de control financiero de la GIUCE será el establecido en la normativa reguladora de las Haciendas Locales, y en lo no previsto en ésta, en la Ley General Presupuestaria.

Capítulo primero: Régimen económico-financiero

Artículo 25. Recursos económicos

Los recursos económicos de la GIUCE de Urbanismo e Infraestructuras podrán provenir de las siguientes fuentes:

a) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.

b) Las consignaciones específicas que se asignen en el presupuesto de la Ciudad de Ceuta, de sus organismos públicos, de sus empresas dependientes del mismo o de consorcios.

c) Las transferencias corrientes o de capital que procedan de las Administraciones o entidades públicas.

d) Las subvenciones

e) Los ingresos ordinarios y extraordinarios que esté autorizada a percibir según lo establecido en la legislación reguladora de las Haciendas Locales.

f) Las donaciones, legados y otras aportaciones de Entidades privadas y de particulares.

g) Los tributos y precios públicos que procedan.

h) El producto de las operaciones de crédito.

i) Participaciones o ingresos que procedan de convenios de carácter urbanístico con otros organismos públicos o entidades privadas.

j) El producto de las multas y sanciones en el ámbito de las competencias urbanísticas y ambientales.

k) Productos de las enajenaciones de terrenos que puedan llevarse a cabo por la GIUCE.

l) Cualesquiera otros recursos que, legal o reglamentariamente, procedan.

Artículo 26. Equiparación de beneficios fiscales y prerrogativas.

1.- La GIUCE gozará de los mismos beneficios y disfrutará de las mismas exenciones, bonificaciones fiscales, y prelación de créditos que correspondan a la Ciudad de Ceuta.

2.- Para la recaudación de los tributos y de las cantidades que como ingresos de derecho público debe percibir, la GIUCE ostenta las prerrogativas establecidas por la legislación reguladora de las Haciendas Locales.

Capítulo segundo: Régimen presupuestario

Artículo 27. Presupuesto.

1.- Anualmente, la GIUCE formulará un proyecto de presupuesto que comprenderá todos los gastos e ingresos de la misma.

2.- El presupuesto será aprobado por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta en Pleno como parte integrante del Presupuesto General de ésta.

3.- La ejecución del presupuesto de la GIUCE se ajustará a lo establecido en sus bases de ejecución y, en su defecto, en las que el Pleno de la Asamblea apruebe conjuntamente con los Presupuestos Generales de la Ciudad de Ceuta.

4.- La liquidación del Presupuesto de la GIUCE se someterá anualmente a la Ciudad de Ceuta, previo propuesta del Consejo Rector.

Artículo 28. Contabilidad.

1.- La GIUCE, como organismo autónomo de la Ciudad de Ceuta, está sometida al régimen de contabilidad pública en los términos establecidos en la legislación de Haciendas Locales, lo que lleva consigo la obligación de rendir cuentas de las respectivas operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, al Tribunal de Cuentas.

2.- A la Intervención de la Ciudad de Ceuta le compete la inspección de la Contabilidad de la GIUCE de acuerdo con los procedimientos que establezca el Pleno.

3.- La Cuenta General de la GIUCE se integrará en la Cuenta General de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con el contenido, estructura, normas de elaboración y plazos establecidos en la legislación reguladora de las Haciendas Locales.

Capítulo tercero: Control y fiscalización

Artículo 29. Control financiero.

Todos los actos, documentos y expedientes de la GIUCE de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico estarán sujetos al control y fiscalización interna por el Interventor o funcionario en quien delegue, en los términos establecidos en la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 30. Control de eficacia.

La GIUCE está sometida a un control de eficacia que será ejercido por el Consejero del Área que tenga atribuidas las competencias en materia urbanística, sin perjuicio del control establecido al respecto por la Ley de Haciendas Locales. Dicho control tiene por finalidad comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos y la adecuada utilización de los recursos asignados.

Capítulo cuarto: Contratación

Artículo 31. Régimen de contratación.

La contratación de la GIUCE se rige por las previsiones contenidas al respecto en la legislación de contratos de las Administraciones públicas con las especificaciones propias de los entes locales establecidas en la legislación de régimen local.

Título V: Régimen jurídico

Artículo 32. Adecuación a la normativa vigente.

La GIUCE acomodará su actuación a las normas de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común vigente, así como a cualquier otra norma que complemente, desarrolle y/o sustituya a las anteriores.

Artículo 33. Ejecutividad de actos y acuerdos.

Los acuerdos que adopten los distintos órganos de la GIUCE serán eficaces y ejecutivos cuando no requieran aprobación superior o autorización y actúen dentro de sus competencias. En los demás supuestos sus actos tendrán carácter de propuesta o informes previos a las resoluciones de los órganos municipales.

Los actos y resoluciones dictados por el Consejo Rector, el Presidente y el Gerente sujetos a derecho administrativo ponen fin a la vía administrativa y serán recurribles ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa sin perjuicio de que pueda interponerse con carácter potestativo recurso de reposición en los términos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

La revisión de los actos nulos, la declaración de lesividad de los anulables y revocación estarán sujetos a lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 34. Fin de la vía administrativa.

Ponen fin a la vía administrativa los actos y resoluciones definitivas dictados por los órganos directivos de la GIUCE adoptados en el ejercicio de sus respectivas competencias, salvo en los casos excepcionales en que una Ley sectorial requiera la aprobación ulterior de la Administración del Estado o de cualquiera de los órganos de la Ciudad de Ceuta.

Artículo 35. Sistema de reclamaciones previas a las acciones civil y laboral y de recursos administrativos contra actos y resoluciones de los órganos.

1.- Para la interposición de reclamaciones previas a las acciones civil y laboral, así como de recursos administrativos contra los actos y resoluciones definitivas de los órganos de la GIUCE que ponen fin a la vía administrativa se estará a lo previsto en la legislación de régimen local y en la Ley reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- También, podrán ser impugnados ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con lo establecido en la legislación reguladora de dicha jurisdicción.

Artículo 36. Responsabilidad.

1.- La GIUCE responderá directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento del servicio o de la actuación de sus autoridades o de su personal en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa.

2.- A los titulares de los órganos directivos, en el desempeño de sus funciones les será exigible:

a) La responsabilidad profesional, personal y directa por la gestión desarrollada.

b) La sujeción al control y evaluación de la gestión por el órgano directivo competente, sin perjuicio del control establecido en los artículos 29 y 30 de estos Estatutos.

Disposición Transitoria primera.

1.- Hasta que la GIUCE cuente con Presupuesto y medios suficientes para el cumplimiento de la totalidad de las funciones recogidas en los presentes Estatutos, las funciones en materia de urbanismo e infraestructuras no traspasadas al referido Organismo Autónomo, las desempeñará la Ciudad de Ceuta de Ceuta, a través de la Consejería que tenga atribuidas estas competencias, siendo en la actualidad, la Consejería de Fomento.

2.- Las funciones que asume la GIUCE durante el primer año desde el acuerdo de creación y aprobación definitiva de sus Estatutos, son las que se atribuyen a las Unidades Administrativas de Infraestructuras, Planeamiento y Gestión Urbanística y de Licencias de Obra Mayor e Instalación y Apertura de Establecimientos.

También asumirá las funciones no desarrolladas por las precitadas Unidades Administrativas, y que se recogen en el punto 2) letras m) o) p) q) y s), del artículo 4, de los presentes Estatutos.

3.- El traspaso escalonado de las funciones municipales y autonómicas que, en un principio, no asuma la GIUCE y que estén comprendidas en estos Estatutos, se resolverá mediante Decretos del Presidente de la Ciudad.

Disposición Transitoria segunda.

1.- Hasta que se produzca la cobertura de los puestos de trabajo correspondientes a la relación de puestos de trabajo de la GIUCE por cualquiera de los mecanismos previstos legalmente, el personal que en la fecha de creación de la Gerencia prestaba sus servicios en las Unidades Administrativas de Infraestructuras, Planeamiento y Gestión Urbanística y de Licencias de Obra Mayor e Instalación y Apertura de Establecimientos, queda adscrito a la misma, por razón de sus competencias y funciones, permaneciendo en situación de servicio activo, conservando todos los derechos que puedan corresponderles en función de su situación jurídico administrativa.

2.- Las funciones relativas a la fe pública, intervención, gestión presupuestaria, económica y financiera, de personal, nóminas, contratación y demás necesarias para el adecuado funcionamiento y mejor desarrollo de los fines que

legal y estatutariamente la GIUCE tiene encomendados, seguirán desarrollándose por los funcionarios y servicios municipales, quienes prestarán su asistencia al organismo autónomo en todo aquello que sea preciso hasta tanto los órganos y servicios correspondientes a tales funciones de la Gerencia se encuentren en funcionamiento.

3.- En los términos previstos en el apartado primero de esta Disposición Transitoria, las funciones relativas a la competencia enunciada en el artículo 4 m) de los presentes Estatutos que, en la actualidad, vienen siendo desempeñadas por la mercantil Aguas de Ceuta Empresa Municipal, Sociedad Anónima, en anagrama, ACEMSA, serán asumidas por la GIUCE, pudiendo adscribir, previo los trámites pertinentes, al personal que resulte imprescindible, mediante acuerdo del Consejo de Administración de la referida sociedad mercantil.

Disposición Transitoria tercera.

El Consejo Rector de la GIUCE, en el plazo de tres meses a contar desde la creación del organismo autónomo, previa negociación con la representación de los trabajadores que corresponda en los casos y supuestos en que legalmente proceda, propondrá al Pleno de la Asamblea la aprobación del organigrama funcional, la plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo y el Reglamento de Funcionamiento Interno. En todo caso, corresponderá al Pleno de la Asamblea, a propuesta del Consejo Rector de la GIUCE, la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos del organismo autónomo, si en el plazo de seis meses desde la constitución de la GIUCE no se alcanzase el correspondiente acuerdo con la representación del personal.

Disposición Transitoria cuarta.

En el plazo de tres meses a contar desde la constitución de la GIUCE, por el órgano competente del organismo autónomo se procederá a la convocatoria del correspondiente concurso para la provisión de puestos de trabajo relativos a la relación de puestos de trabajo de aquélla. Los puestos que resulten vacantes como consecuencia de la renuncia a la adscripción definitiva como personal de la GIUCE de los empleados municipales que, en los términos establecidos en la Disposición Transitoria segunda, ocupen puestos de trabajo en la misma, serán ofertados y cubiertos por empleados públicos de otras áreas, mediante el sistema de provisión que resulte de aplicación. Los puestos que tras la aplicación de lo dispuesto en los párrafos anteriores queden aún vacantes, serán cubiertos conforme al régimen legal aplicable en cada caso.

Disposición Transitoria quinta.

1.- Hasta tanto se proceda a aprobar el convenio colectivo regulador de las condiciones de trabajo del personal al servicio de la GIUCE, tales condiciones vendrán reguladas por lo establecido en el vigente acuerdo-convenio regulador de las relaciones entre la corporación de la Ciudad Autónoma de Ceuta y el personal a su servicio.

2.- No obstante lo dispuesto en el párrafo precedente, desde la constitución de la GIUCE y dentro del plazo de tres meses se abrirá el oportuno proceso de negociación colectiva para la aprobación del convenio colectivo regulador de las condiciones de trabajo del personal al servicio del organismo autónomo.

Disposición final primera.

1.- La GIUCE se disolverá cuando así lo acuerde el Pleno de la Ciudad de Ceuta.

2.- En el supuesto previsto en el apartado anterior, la Ciudad de Ceuta sucederá universalmente a la GIUCE y se subrogará en sus derechos y obligaciones, incluso en lo que se refiere a su personal.

Disposición final segunda.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

MEMORIA ORGANISMO AUTÓNOMO GERENCIA DE INFRAESTRUCTURAS Y URBANISMO DE CEUTA GIUCE

ANTECEDENTES

El Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 22 de diciembre de 2009, aprobó por mayoría absoluta, iniciar un expediente para la creación del Organismo Autónomo denominado Gerencia de Infraestructuras y Urbanismo de Ceuta, (GIUCE) y designar una Comisión que redactase la memoria que justificase la forma de prestación del servicio público de infraestructuras y urbanismo mediante la creación de un organismo autónomo que estaría compuesta por:

- Presidente: El Consejero de Fomento

- Secretario: El Secretario General.

- Vocales: Consejero de Hacienda; el Interventor de la Ciudad o persona en quien delegue; el Jefe de Negociado de Recursos Humanos; un Técnico de Administración General de la Consejería de Fomento y el Director General de Presidencia.

En este contexto, el Presidente de esta Comisión ha estimado conveniente aprovechar esta oportunidad para reorganizar la Consejería de Fomento, procediendo a reestructurarla, simultáneamente a la creación de la Gerencia. A tal fin, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 19 de enero de 2010, con el objeto de conseguir la máxima eficacia y la mayor racionalidad en el funcionamiento de la Administración, se crea la Unidad Administrativa de Infraestructuras, Planeamiento y Gestión Urbanística, dependiente orgánicamente de la Consejería de Fomento, a la que se asignan una serie de funciones a desempeñar por el personal adscrito a la misma.

También por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 16 de febrero de 2010 se crean otras dos Unidades Administrativas en la Consejería de Fomento; la Unidad Administrativa de Licencias de obra mayor y de instalación y apertura de establecimientos y la Unidad Administrativa de Licencias de obra menor, Disciplina Urbanística, Inspección de la Edificación y uso de la vía pública, a las que se asignan una serie de funciones respectivamente y se les adscribe el personal necesario para llevar a cabo las tareas encomendadas.

Con estos antecedentes, la presente Comisión, en virtud de la encomienda que se deriva del acuerdo Plenario mencionado, redacta la memoria que se adjunta y propone la toma en consideración de la misma.

Las competencias en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda además de las relacionadas con las obras públicas e infraestructuras que tiene asignadas la Ciudad de Ceuta por el ordenamiento jurídico, se vienen ejerciendo por el Consejero de Fomento, en virtud de Decre-

to de delegación de competencias del Presidente de fecha 21 de julio de 2007 y de Decreto de reestructuración orgánica de la Ciudad de Ceuta de fecha 6 de noviembre de 2009.

No obstante y tras Acuerdo Plenario de fecha 22 de diciembre de 2009, se ha considerado que las citadas funciones puedan llevarse a cabo de forma descentralizada, a través de un organismo autónomo denominado Gerencia de Infraestructuras y Urbanismo de Ceuta.

A continuación, se exponen una serie de opiniones de expertos en Derecho Administrativo, en relación con este tipo de organización administrativa y sobre su forma de gestión más acertada, que pueden servir para apoyar los argumentos que tiene la Ciudad para proponer este cambio.

Para el Profesor Martín Bassols Coma (Catedrático de Derecho Administrativo), "la efectividad del urbanismo requiere módulos organizativos o fórmulas técnico administrativas especializadas que permitan una eficacia instrumental superior a las formas habituales de ejecución administrativa y, por supuesto, una financiación especial."

Para el Profesor F. Clavero Arévalo (Catedrático de Derecho Administrativo), "el futuro de las Gerencias está en formar buenos equipos humanos y contar con los medios financieros necesarios para llevar a cabo esa columna vertebral de la competencia municipal que es el urbanismo."

Igualmente, D. Paulino Martín Hernández (Director de la Secretaría Jurídica de la Gerencia Madrid), señalaba que: "El urbanismo necesita unos medios o modos mucho más vivos y dinámicos que otras actividades de las Administraciones Locales. Por esto, necesita una organización distinta, y ahí es donde está la base de la regulación de las modalidades gestoras específicas."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 15 del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por R.D.3288/1978, de 25 de Agosto, que establece que:

1.- Podrán constituir Gerencias de Urbanismo la Administración Central, Local e Institucional para el mejor desarrollo de las competencias urbanísticas que el ordenamiento les haya confiado en lo que se haya confiado para proponer este cambio. una serie de opiniones de expertos sobre este tipo de organización.

2.- El régimen de Gerencia urbanística llevará consigo una diferenciación orgánica, funcional o ambas a la vez, respecto de la organización y funciones generales propias del Ente público que la constituya.

3.- La Gerencia urbanística podrá consistir en un órgano de carácter individual o colegiado o en una entidad con personalidad y patrimonio propio.

4.- En la creación de las Gerencias se observarán las previsiones establecidas en cada caso por la legislación peculiar de la Entidad o Entidades que acuerden su constitución».

Existen tres tipos de Gerencia: un órgano unipersonal, un órgano colegiado y una entidad con personalidad jurídica propia. La Ciudad de Ceuta puede optar entre asumir una función estrictamente policial, con una actitud pasiva en la que se limite a controlar la iniciativa de los particulares, o bien, asumir la dirección del Plan y ser el promotor del urbanismo municipal.

Sin lugar a dudas, la Ciudad debe asumir el protagonismo del urbanismo municipal, máxime cuando se está gestando la Revisión del PGOU cuya aprobación inicial se prevé para el presente semestre, y esta coyuntura exige una organización técnica dotada de los medios suficientes; y en esta línea, resulta necesario la creación de una Gerencia

Municipal de Urbanismo, de acuerdo con la Ley del Suelo y el Reglamento de Gestión Urbanística para dar respuesta, tanto al interés público, como a la iniciativa ciudadana en materia urbanística.

La Gerencia como ente con personalidad jurídica propia, surge cuando la Administración se encuentra con la obligación de prestar unos servicios técnicos que plantean problemas específicos en su gestión. De ahí surge la necesidad de organizar estos servicios de forma independiente, dotándolos de medios personales, económicos y jurídicos propios, que les permitan gestionar más adecuadamente la función que tiene encomendada. La gran mayoría de las Gerencias de Urbanismo son organismos autónomos, dotados de personalidad jurídica propia, con organización diferenciada, con presupuesto propio, en la que los Ayuntamientos se reservan algunas competencias en materia urbanística, pero delegan ampliamente gran número de éstas. Parece ser esta la fórmula más adecuada para resolver los problemas que la gestión urbanística plantea, y es la fórmula que podría adoptar la Ciudad de Ceuta.

La Gerencia de Infraestructuras y Urbanismo de Ceuta, en anagrama GIUCE, debe convertirse en el instrumento de actuación de la Ciudad de Ceuta, con autonomía ejecutiva, aunque en los Estatutos se establezcan los mecanismos de tutela de la Ciudad de Ceuta, entre los que destacan la aprobación de los Presupuestos, su liquidación, la sucesión universal en caso de disolución, la reserva de titularidad dominical del Patrimonio Municipal del Suelo, etc.

Este modelo de organización administrativa de la Gerencia de Infraestructuras y Urbanismo de Ceuta ha iniciado su andadura con el Acuerdo Plenario de fecha 22 de diciembre de 2009, y debe constituirse, tras el Acuerdo Plenario de Aprobación definitiva de creación del organismo y la aprobación de sus Estatutos a lo largo de los meses siguientes, en los que se irán dando los pasos para su definitiva puesta en funcionamiento.

Igualmente hay que proceder a la configuración de la plantilla de la Gerencia mediante los oportunos procesos selectivos, y aprobar el primer Organigrama de la misma, con una reorganización de funciones del personal y de las unidades administrativas en que se estructura la organización, adecuándose a las exigencias de las importantes tareas que tienen que asumirse en el contexto de las competencias municipales.

La Gerencia se ha de constituir en la impulsora del desarrollo urbanístico municipal y en interlocutor ante los ciudadanos con proyectos de iniciativa particular.

Entre los objetivos propuestos desde la creación de este Organismo Autónomo, se resaltan como prioritarios la prestación de un servicio público de calidad, el desarrollo de la gestión urbanística y el impulso o la revisión, en su caso, de las determinaciones del planeamiento programadas en el Plan General.

a) Un Servicio Público de calidad.

En la línea de la cualificación del servicio se adoptarán medidas dirigidas al acercamiento de la Administración al ciudadano y a la mejora de los tiempos de respuesta con la reducción de los plazos de tramitación de expedientes. Para la confección de estos objetivos se pretende la potenciación del Servicio de Información y Atención al Público, la implantación del Servicio de información telefónica y remisión de oficios requiriendo documentación vía fax, la organización y ampliación del horario de visitas a técnicos, la reducción significativa de plazos de tramitación de expedientes, o la simplificación de trámites administrativos, mejora del servicio de notificaciones etc.

b) La gestión urbanística como motor de desarrollo urbanístico.

En los últimos años nuestra Ciudad ha experimentado un avance espectacular en materia de urbanismo e infraestructuras, la gestión urbanística no ha sido desarrollada al mismo nivel, en relación con el potencial que puede ofrecer a la Ciudad.

c) La adaptación del planeamiento.

El Planeamiento Urbanístico entendido como el instrumento básico que racionaliza el desarrollo urbano del municipio, debía haber sido revisado hace más de una década.

La función pública del Urbanismo reconocida en la legislación urbanística se ha impulsado desde la Gerencia, tratando de dar respuestas concretas a los problemas urbanos del municipio, adaptando ó ajustando el Plan General, considerado en este sentido como un elemento vivo, que se encuentra en relación directa con la estructura socioeconómica del municipio.

La Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta establece, en su Título II, artículo 20, que corresponde a la ciudad de Ceuta, en los términos previstos en el presente Estatuto, la competencia sobre la organización y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.

De las distintas formas por las que pueden prestarse los servicios públicos y que se recogen expresamente en el apartado 2 del artículo 85 de la Ley de Bases de Régimen Local, de nueva redacción conforme lo dispuesto en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local (la gestión por la propia entidad local; Organismo autónomo local; Entidad pública empresarial local y Sociedad mercantil local, cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local o a un ente público de la misma) y teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado 3, de este artículo, que prohíbe expresamente la opción de gestión directa mediante sociedad mercantil de capital exclusivamente local para aquellos servicios que impliquen ejercicio de autoridad, se puede concluir que, para el fin que se pretende, la más eficaz sería la de organismo autónomo local, máxime cuando es la propia legislación en materia urbanística la que regula esta forma de gestión.

La adopción del acuerdo del modo de gestión del servicio es, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 12 del Estatuto de Autonomía y 123 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, competencia del Pleno de la Asamblea, necesitando para su aprobación el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

El organismo autónomo local, como forma de gestión directa de servicios de competencia local, se regirá por lo dispuesto en el Artículo 85 bis de la citada Ley de Bases, adicionado por la mencionada Ley 57/2003, en virtud del cual le será de aplicación directa lo establecido en los artículos 45 a 62 de la Ley 6/1997, de 14 de Abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE), en cuanto les resulte de aplicación, con las especialidades que a continuación se transcriben:

Artículo 85 bis.

1. La gestión directa de los servicios de la competencia local mediante las formas de organismos autónomos locales y de entidades públicas empresariales locales se regirán, respectivamente, por lo dispuesto en los artículos 45 a 52 y 53 a 60 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, en cuanto les resultase de aplicación, con las siguientes especialidades:

a. Su creación, modificación, refundición y supresión corresponderá al Pleno de la entidad local, quien aprobará sus estatutos. Deberán quedar adscritas a una Concejalía, Área u órgano equivalente de la entidad local, si bien, en el caso de las entidades públicas empresariales, también podrán estarlo a un organismo autónomo local.

Excepcionalmente, podrán existir entidades públicas empresariales cuyos estatutos les asignen la función de dirigir ó coordinar a otros entes de la misma o distinta naturaleza.

b. El titular del máximo órgano de dirección de los mismos deberá ser un funcionario de carrera o laboral de las Administraciones públicas o un profesional del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo. En los municipios señalados en el título X, tendrá la consideración de órgano directivo.

c. En los organismos autónomos locales deberá existir un consejo rector, cuya composición se determinará en sus estatutos.

d. En las entidades públicas empresariales locales deberá existir un consejo de administración, cuya composición se determinará en sus Estatutos.

El secretario del Consejo de Administración, que debe ser un funcionario público al que se exija para su ingreso titulación superior, ejercerá las funciones de fe pública y asesoramiento legal de los órganos unipersonales y colegiados de estas entidades.

e. La determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo como del resto del personal, deberán ajustarse en todo caso a las normas que al respecto apruebe el Pleno o la Junta de Gobierno, según corresponda.

f. Estarán sometidos a controles específicos sobre la evolución de los gastos de personal y de la gestión de sus recursos humanos por las correspondientes concejalías, áreas u órganos equivalentes de la entidad local.

g. Su inventario de bienes y derechos se remitirá anualmente a la concejalía, área u órgano equivalente de la entidad local.

h. Será necesaria la autorización de la concejalía, área u órgano equivalente de la entidad local a la que se encuentren adscritos, para celebrar contratos de cuantía superior a las cantidades previamente fijadas por aquélla.

i. Estarán sometidos a un control de eficacia por la concejalía, área u órgano equivalente de la entidad local a la que estén adscritos.

j. Cualquier otra referencia a órganos estatales efectuada en la Ley 6/1997, de 14 de abril, y demás normativa estatal aplicable, se entenderá realizada a los órganos competentes de la entidad local.

Las referencias efectuadas en el presente artículo a la Junta de Gobierno, se entenderán efectuadas al Pleno en los municipios en que no exista aquélla.

2. Los estatutos de los organismos autónomos locales y de las entidades públicas empresariales locales comprenderán los siguientes extremos:

a. La determinación de los máximos órganos de dirección del organismo, ya sean unipersonales o colegiados, así como su forma de designación, con respeto en todo caso a lo dispuesto en el apartado anterior, con indicación de aquellos actos y resoluciones que agoten la vía administrativa.

b. Las funciones y competencias del organismo, con indicación de las potestades administrativas generales que éste puede ejercitar.

c. En el caso de las entidades públicas empresariales, los estatutos también determinarán los órganos a los que se confiera el ejercicio de las potestades administrativas.

d. El patrimonio que se les asigne para el cumplimiento de sus fines y los recursos económicos que hayan de financiar el organismo.

e. El régimen relativo a recursos humanos, patrimonio y contratación.

f. El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, de intervención, control financiero y control de eficacia, que serán, en todo caso, conformes con la legislación sobre las Haciendas Locales y con lo dispuesto en el capítulo III del título X de esta Ley.

3. Los estatutos deberán ser aprobados y publicados con carácter previo a la entrada en funcionamiento efectivo del organismo público correspondiente.”

Su funcionamiento se rige por sus propios Estatutos, que serán aprobados por el Pleno de la Asamblea por mayoría simple.

Su personal será funcionario o laboral, en los mismos términos que los establecidos para el personal de la Ciudad de Ceuta.

Conforme a lo establecido en el artículo 92.2 de la L.B.R.L., se reserva exclusivamente a personal sujeto al estatuto funcional aquellas funciones que impliquen ejercicio de autoridad.

En lo referente a la organización del organismo autónomo, éste contará con su propio patrimonio y podrá tener adscritos, para su administración, bienes del patrimonio de la Ciudad.

El organismo autónomo se caracteriza por tener un presupuesto propio, aunque en aplicación del artículo 102 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, éste deberá integrarse en el presupuesto general de la Ciudad y quedará sometido al régimen de contabilidad pública.

CONCLUSIONES

En el ejercicio de la potestad de autoorganización, se encuadraría la elección de la forma de prestación de los servicios públicos y la creación de los organismos autónomos que corresponde al Pleno de la Asamblea en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de la Asamblea de Ceuta que remite a las competencias del artículo 123 de la Ley de Bases de Régimen Local.

La gestión directa llevada a cabo mediante organismo autónomo implica su regulación sujeta al derecho administrativo y presenta, debido a su dimensionamiento, una mayor especialización y autonomía, lo que implica que el servicio se preste en las adecuadas condiciones de especialización, eficacia, eficiencia, economía y rapidez.

Dada la amplitud de las actividades a desarrollar y de su propia naturaleza, hemos de afirmar que las mismas deben llevarse a cabo, salvo excepciones, por medio de personal sujeto al estatuto funcional, ya que, sin lugar a dudas, aquellas llevan implícito el ejercicio de autoridad.

En consecuencia, se considera justificado que el Pleno de la Asamblea, en uso de las competencias contenidas en su Estatuto de Autonomía, modifique la actual forma de prestación de los servicios relacionados con las competencias de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda; y de infraestructuras de la Ciudad de Ceuta, llevándose a cabo las funciones inherentes a éstos, a través de un organismo autónomo; adscribiéndose a tal fin, los medios materiales y humanos necesarios. Todo ello sin olvidar que, en lo referente al

régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, de intervención, control financiero y control de eficacia, le serán, en todo caso, de aplicación, lo establecido en la legislación vigente.

A continuación, se detallan los distintos acuerdos a tomar para la creación y puesta en marcha del citado organismo autónomo:

En una primera sesión plenaria se han de acordar los siguientes puntos:

Toma en consideración de la Memoria elaborada por la Comisión.

Aprobación inicial de los Estatutos de la GIUCE. Exposición al público de los Estatutos, Memoria y Anexos a la misma por un plazo de 30 días hábiles.

Transcurrido el plazo de alegaciones, y una vez cumplimentados los trámites anteriormente expuestos, el Pleno de la Asamblea deberá adoptar los siguientes acuerdos:

Aprobación definitiva de la modificación de la forma de prestación de los servicios de competencia de la Consejería de Fomento mediante la creación del Organismo Autónomo Gerencia de Infraestructuras y Urbanismo de Ceuta (GIUCE).

Aprobación definitiva, en su caso, de los Estatutos del organismo autónomo administrativo Gerencia de Infraestructura y Urbanismo de Ceuta, en anagrama, GIUCE. En el caso de que no se hubiesen presentado alegaciones durante el período de información pública, los Estatutos se entenderán aprobados definitivamente.

Tras los acuerdos anteriores, y previo el nombramiento de los miembros del Consejo Rector por el Presidente de la Ciudad, el Consejo Rector del Organismo Autónomo GIUCE, deberá adoptar los acuerdos necesarios para que comience el funcionamiento efectivo de la GIUCE, de conformidad a lo dispuesto en las Disposiciones Transitorias de los Estatutos.

INFORME

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURAS Y URBANISMO DE CEUTA (GIUCE) RÉGIMEN PRESUPUESTARIO.

El régimen presupuestario de las Entidades Locales, en el caso de la Ciudad de Ceuta aplicable por derivación de lo dispuesto en el Título V de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, queda configurado básicamente por el siguiente conjunto de normas:

Título VIII de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local.

Título VI del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. (en adelante T.R.L.R.H.L.)

Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Orden 3.565/2008, de 3 de diciembre, por la que se establece la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales.

Orden EHA 4.041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad en su modelo normal para la Administración Local.

El Presupuesto de la GIUCE para 2010 estará integrado en el Presupuesto General de la Ciudad de Ceuta, actualmente en ejecución.

Desaparecida la distinción entre Organismos Autónomos administrativos y comerciales, industriales, financieros y análogos, siendo estos últimos sustituidos por los Entes públicos empresariales locales, podemos afirmar que los

presupuestos de los organismos autónomos locales son idénticos a los presupuestos de las Entidades a las que pertenecen. Así contendrán:

a) Los estados de gastos, en los que se incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender el cumplimiento de las obligaciones.

b) Los estados de ingresos, en los que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.

También se incorporarán las bases de ejecución y los anexos señalados en el artículo 166 T.R.L.R.H.L. y 12 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril; además, de toda la documentación complementaria. En este contexto, hay que significar que, los Estatutos de la GIUCE, recogen la posibilidad de que, en el caso de no existir Bases de Ejecución propias para el Presupuesto de la GIUCE, serán de aplicación las aprobadas junto con los Presupuestos Generales de la Ciudad de Ceuta.

Especial novedad ha supuesto para el este ejercicio la estructura presupuestaria de gastos e ingresos, que por primera vez debe adecuarse a la Orden EHA 3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura presupuestaria de la Entidades Locales por programas, en un esfuerzo de acercamiento con las estructuras presupuestarias del Estado.

Los estados de gastos e ingresos referidos serán formados por el Presidente de la GIUCE y comprenderá todos los gastos e ingresos señalados en el artículo 162 del T.R.L.R.H.L.

Los estados de ingresos del Organismo Autónomo se destinarán a satisfacer el conjunto de sus obligaciones, no constando en este caso, ingresos afectados.

Las Bases utilizadas para la evaluación de los ingresos no requieren, en lo que afecta al presente ejercicio de 2010, estudios de costes de actividades o servicios, pues, el Organismo Autónomo carece de tasas y prestaciones patrimoniales de carácter público, ni se hace necesario realizar un análisis de las características de los préstamos o créditos que se prevean concertar, pues no hay endeudamiento previsto para el semestre de funcionamiento. Así, la estimación de los ingresos viene determinada por la plena asunción, por parte de la Ciudad de Ceuta, de los gastos que requieren los objetivos marcados por el Equipo de Gobierno en el ámbito de las infraestructuras, planeamiento y gestión urbanística; licencias de obras e instalación y apertura de establecimientos.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, establece en su artículo 90 la obligación de la Corporación de aprobar anualmente la Plantilla, que comprenderá todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios y laborales.

Los gastos consignados en el Capítulo I del personal, están valorados en idénticos términos que los del Capítulo I del personal de la Ciudad, pues, como puede comprobarse, los primeros son una derivación de los segundos. Por consiguiente, deben de ajustarse a las directrices marcadas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2010. A estos efectos señalar que, en esta primera fase de traspaso de funciones, todo el personal de la GIUCE procede de la Plantilla de la Ciudad de Ceuta y de sociedades mercantiles dependientes de ésta. Por consiguiente, la elaboración del Capítulo I, sólo ha requerido un ejercicio de traslación de costes de una Entidad a otra. En lo que concierne a la tasa de reposición, no se han contemplado plazas de nuevo ingreso, que se oferten públicamente a través del Organismo.

Cuando se cubran los respectivos puestos de trabajo que integran la RPT de la Entidad, dentro del plazo establecido en sus Estatutos, que supondrá una reclasificación funcional ajustando la actual estructura al organigrama aprobado, el coste del Capítulo I, en su conjunto no experimentará ningún tipo de incremento.

En cuanto al cumplimiento de la estabilidad presupuestaria indicar que, desde la entrada en vigor de la Ley 18/2001, General de Estabilidad Presupuestaria, derogada por integración por el vigente Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, y la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, el Sector Público queda sujeto a la realización de políticas presupuestarias que se adecuen a la consecución de la estabilidad y el crecimiento económico, en el marco de la Unión Económica y Monetaria, de acuerdo con el Pacto de Estabilidad y Crecimiento que, en virtud de la competencia estatal de coordinación de la planificación general de la actividad económica se determinen.

La observancia de este cumplimiento, por parte de la Intervención, se realiza entre otros momentos, con motivo de la aprobación de los Presupuestos y, aunque su consecución debe examinarse a nivel de estado consolidados, se debe de comprobar su acatamiento en el Organismo Autónomo de forma independiente.

La Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GIUCE, que se elevan al Pleno de la Asamblea, establece:

1.- Hasta que la GIUCE cuente con Presupuesto y medios suficientes para el cumplimiento de la totalidad de las funciones recogidas en los presentes Estatutos, las funciones en materia de urbanismo e infraestructuras no traspasadas al referido Organismo Autónomo, las desempeñará la Ciudad de Ceuta de Ceuta, a través de la Consejería que tenga atribuidas estas competencias, siendo en la actualidad, la Consejería de Fomento.

2.- Las funciones que asume la GIUCE durante el primer año desde el acuerdo de creación y aprobación definitiva de sus Estatutos, son las que se atribuyen a las Unidades Administrativas de Infraestructuras, Planeamiento y Gestión Urbanística y de Licencias de Obra e Instalación y Apertura de Establecimientos.

También asumirá las funciones no desarrolladas por las precitadas Unidades Administrativas, y que se recogen en el punto 2) letras m) o) p) q) y s), del artículo 4, de los presentes Estatutos.

3.- El traspaso escalonado de las funciones municipales y autonómicas que, en un principio, no asuma la GIUCE y que estén comprendidas en estos Estatutos, se resolverá mediante Decretos del Presidente de la Ciudad».

La precitada Disposición transitoria pone de manifiesto que el traspaso de funciones de la Consejería de Fomento hacia la Gerencia, se va a realizar gradualmente.

El procedimiento es el siguiente: en una primera fase, que afecta al presente ejercicio 2010, la GIUCE asume las funciones atribuidas a las siguientes unidades administrativas creadas por El Consejo de Gobierno:

Unidad de Infraestructuras, Planeamiento y Gestión Urbanística; y

Unidad de Licencias de Obra e Instalación y Apertura de Establecimientos.

También las del servicio de la sociedad mercantil ACEMSA, que desarrolla en la actualidad las funciones recogidas en el artículo 4.m) de los Estatutos de la GIUCE.

Y, en consecuencia, al personal que integran los precitados servicios, áreas o unidades.

a) Costes de Personal:

A efectos presupuestarios, se han realizado los cálculos considerando el segundo semestre de 2010, con base en los desgloses presupuestarios que integran el Capítulo 1.º de los Presupuestos Generales de la Ciudad de Ceuta para el

ejercicio 2010 y de los Estados de Estimación de Gastos y Previsión de Ingresos de la Sociedad Municipal ACEMSA para el mismo ejercicio presupuestario.

En términos presupuestarios para el ejercicio 2010, el coste total del personal adscrito a los referidos servicios, se desglosa en el Cuadro I que se adjunta, cuyo resumen, se incluye en la siguiente Tabla:

UNIDAD ADMINISTRATIVA
 IMPORTE
 Presupuestos de la Ciudad de Ceuta
 Infraestructuras y Urbanismo 449.821,92
 Licencias de Obras y Apertura de Establecimientos 152.517,78
 Subtotal 602.339,70
 Estados de Estimación de Gastos y Previsión de Ingresos ACEMSA
 ACEMSA artículo 4 m) de los Estatutos GIUCE 51.670,97
 Subtotal 51.670,97
 Total 654.010,67

Las relaciones de personal con sus respectivos desgloses retributivos se adjuntan en los Cuadros II Y III.

b) Organigrama Funcional:

Adjunto se acompaña la pretendida estructura funcional que soporta el Organigrama de la GIUCE.

c) Relación de Puestos de Trabajo:

Sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Transitorias Tercera y Cuarta de los Estatutos de la GIUCE, a continuación, se relacionan los puestos de trabajo que el Consejero de Fomento, en el ámbito de sus competencias, considera necesarios para su efectiva puesta en funcionamiento, en lo que concierne a su fase de traspaso inicial de funciones; sin que ello suponga ningún incremento del gasto.

La aludida Relación de Puestos de Trabajo configurará la Plantilla de la GIUCE que se acompaña a los presupuestos de 2010.

PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL	COMPLEMENTO ESPECIFICO / INCENTIVO RESPONSABILIDAD	COMPLEMENTO TRANSITORIO (JPE)	TOTAL
ADMINISTRATIVO FUNCIONARIO (4)	C1	18	731,45 €	465,03 €	1.196,48 €
AUXILIAR ADMINISTRATIVO LABORAL (2)	C2	16	665,00 €	428,20 €	1.093,20 €
ARQUITECTO SUPERIOR FUNCIONARIO (1)	A1	28	1.099,54 €	880,72 €	1.980,26 €
ARQUITECTO SUPERIOR LABORAL (1)	A1	26	1.042,96 €		1.042,96 €
ARQUITECTO SUPERIOR LABORAL (1)	A1	26	1.042,96 €	880,72 €	1.923,68 €
ARQUITECTO TÉCNICO FUNCIONARIO(2)	A2	22	878,10 €	680,82 €	1.558,92 €
DELINEANTE LABORAL (2)	C1	19	661,14 €		661,14 €
DIRECTOR GENERAL TÉCNICO DE URBANISMO LABORAL (1)	A1	30	2.706,80 €		2.706,80 €
DIRECTOR GENERAL TÉCNICO DE INFRAESTRUCTURAS LABORAL(1)	A1	30	2.706,80 €		2.706,80 €
INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL LABORAL (1)	A2	22	808,12 €		808,12 €
INGENIERO TÉCNICO DE OBRAS PÚBLICAS LABORAL(1)	A2	22	808,12 €		808,12 €
INGENIERO TÉCNICO TOPÓGRAFO LABORAL(1)	A2	22	808,12 €		808,12 €
JEFE DE NEGOCIADO FUNCIONARIO (1)	C1	22	1.243,78 €	465,03 €	1.708,81 €
TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL FUNCIONARIO (2)	A1	26	993,69 €		993,69 €

Las retribuciones básicas, indemnización por residencia, complemento de destino y el resto de retribuciones e indemnizaciones serán las legalmente establecidas.

No existe constancia de que el cargo de Gerente se vaya a cubrir en el ejercicio presupuestario 2010.

Los grupos y niveles de los puestos de trabajo relativos al personal laboral quedarán asimilados al de los funcionarios de su misma categoría, según establecen el Acuerdo Regulador y el Convenio Colectivo de la Ciudad de Ceuta vigentes. Razón por la que las columnas referentes a GRUPO, NIVEL y COMPLEMENTO ESPECIFICO, para estos casos sólo tienen un carácter meramente orientativo, a los efectos del cálculo de las estimaciones.

La provisión de los mencionados puestos de trabajo por los mecanismos legalmente establecidos, implicaría, en términos exclusivamente estimativos para el ejercicio 2010, un coste semestral de 635.204,38, importe ligeramente inferior al coste

actual de los servicios prestados directamente a través de la Consejería de Fomento para el mismo período, que, como se ha explicitado al inicio del informe, se han presupuestado por importe de 654.010,67.

PUESTO DE TRABAJO	TOTAL ANUAL	TOTAL SEMESTRE	S.S.
ADMINISTRATIVO FUNCIONARIO	159.879,87 €	74.840,17 €	22.511,92 €
AUXILIAR ADMINISTRATIVO LABORAL	67.243,22 €	31.435,24 €	9.455,72 €
ARQUITECTO SUPERIOR FUNCIONARIO	70.622,02 €	33.330,75 €	10.025,89 €
ARQUITECTO SUPERIOR LABORAL	50.683,60 €	24.298,84 €	7.309,09 €
ARQUITECTO SUPERIOR LABORAL JPE	65.321,82 €	30.737,23 €	9.245,76 €
ARQUITECTO TÉCNICO FUNCIONARIO	110.917,31 €	52.340,82 €	15.744,12 €
DELINEANTE LABORAL	68.826,80 €	33.091,12 €	9.953,81 €
DIRECTOR GENERAL TÉCNICO DE URBANISMO LABORAL	79.007,38 €	36.796,89 €	11.068,50 €
DIRECTOR GENERAL TÉCNICO DE INFRAESTRUCTURAS LABORAL	79.007,38 €	36.796,89 €	11.068,50 €
INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL LABORAL	40.499,18 €	20.249,59 €	6.091,08 €
INGENIERO TÉCNICO DE OBRAS PÚBLICAS LABORAL	40.499,24 €	19.441,50 €	5.848,00 €
INGENIERO TÉCNICO TOPÓGRAFO LABORAL	41.487,74 €	19.935,75 €	5.996,67 €
JEFE DE NEGOCIADO FUNCIONARIO	51.570,38 €	24.076,37 €	7.242,17 €
TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL FUNCIONARIO	105.868,95 €	50.947,10 €	15.324,89 €
TOTALES	1.031.434,89 €	488.318,25 €	146.886,13 €

Las funciones a desarrollar por cada puesto de trabajo vienen relacionadas y recogidas en el documento I, que se aneja.

Las partidas relativas a ayuda familiar, prestaciones sociales, plan de pensiones, gastos sociales, dietas y gastos de locomoción, deberán de reajustarse cuando por la Consejería de Hacienda y recursos Humanos se definan con exactitud las cuantías correspondientes.

En lo que afecta al Capítulo II, se ha considerado únicamente la parte proporcional del gasto previsto para el segundo semestre de 2010, siendo se estimación de 40.000,00.

Lo anterior implica inevitablemente modificaciones en el Presupuesto General de la Ciudad de 2010 que, a juicio del que suscribe y con base en las pretensiones recogidas en la Propuesta del Consejero de Fomento, la Memoria y los Estatutos que la acompañan, y sin perjuicio de lo que al respecto informe el órgano interventor, deberían ajustarse al planteamiento siguiente:

PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA CIUDAD DE CEUTA (SECCIÓN 008)		
PARTIDA	DENOMINACION	IMPORTE
120.00.920.3.008	Retribuciones Básicas Personal Funcionario Fomento A1	-26.262,20 €
120.01.920.3.008	Retribuciones Básicas Personal Funcionario Fomento A2	-23.198,23 €
120.03.920.3.008	Retribuciones Básicas Personal Funcionario Fomento C1	-29.790,87 €
121.20.920.3.008	Retribuciones Complementarias Personal Funcionario Fomento	-180.157,72 €
143.00.920.3.008	Retribuciones Personal temporal Fomento	-201.095,35 €
226.98.151.0.008	Gastos de Funcionamiento Consejería Fomento	-40.000,00 €
449.00.151.0.008	Transferencias corrientes GIUCE	694.034,67 €
PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA CIUDAD DE CEUTA (SECCIÓN 003)		
160.00.920.3.003	Cuotas Corporación Seguridad Social	-141.859,34 €
PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA CIUDAD DE CEUTA (SECCIÓN 004)		
449.00.161.0.004	Transferencias corrientes ACEMSA	-51.670,97 €

Lo que se publica a los efectos previstos en el art.86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Siendo el lugar de exhibición y consulta del expediente, durante el período de información pública de 30 días, a partir del día siguiente al de la publicación en el BOCCE, el Negociado de Urbanismo, sito en la 3.ª planta del Palacio Autonómico y en horario de oficina.

Ceuta, 2 de marzo de 2010.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO.- (Decreto de Presidencia de 01/04/08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL.- Por Delegación de Firma, Resolución de Secretaría General de 15 de febrero de 2009.- (BOCCE n.º 4.924, de 23-02-2010).- Fdo.: LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Aurora Visiedo Pérez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

718.-



El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 21 de junio de 2007 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 711985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

RESOLUCIÓN

Atendidas las Bases Reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas, publicadas en el BOCCE n.º 4.629 de 27 de abril de 2007, se convoca en régimen de concurrencia competitiva la 4a Convocatoria del 2008 para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas a «Proyectos de Desarrollo e Innovación empresarial al objeto de fomentar las actividades tendentes a incentivar la inversión, el mantenimiento y la creación de empleo productivo en el sector industrial, comercial y de servicio en el marco del Programa Operativo Integrado para Ceuta 2007-2013, Eje 2. "Proyectos de Desarrollo e Innovación Empresarial» Tema prioritario 08 "Otras Inversiones en empresas», publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad n.º 4.705 de 18 de enero de 2008. Laboratorio de Control de Calidad de Ceuta, con C.I.F. B 11962453, presenta, con fecha 25 de septiembre de 2008, solicitud de ayuda en el marco del Programa de Ayudas a los citados proyectos.

Con fecha 11 de diciembre de 2008 se reúne el Comité de Seguimiento, el cual, a la vista del informe realizado por el Técnico Auxiliar de Programas e Iniciativas de esta Sociedad, examina los requisitos exigidos y, comprobada la coincidencia de la solicitud con la convocatoria vigente, evalúa el proyecto y cuantifica la ayuda según los criterios establecidos en las bases reguladoras, elevando su informe al Consejero de Economía y Empleo, para que este realice la resolución.

Con fecha 23 de diciembre de 2008, el Consejero de Economía y Empleo formula Propuesta de Resolución Provisional, notificada mediante publicación con fecha 9 de enero de 2009 para que en el plazo de 10 días se presenten las alegaciones oportunas.

Evacuado el trámite de audiencia el interesado, no presenta alegaciones a la propuesta de resolución provisional.

Con fecha 13 de febrero de 2009, el Consejero de Economía y Empleo formula la Propuesta de Resolución Definitiva, notificada al interesado mediante publicación en el BOCCE de fecha 20 de febrero de 2009, para que en el plazo de treinta (10) días naturales desde su recepción, comuniquen de forma expresa al órgano instructor, su aceptación, según modelo establecido en el anexo IV de las bases reguladoras de las ayudas, habiendo sido aceptada la subvención por todos los beneficiados propuestos.

Con fecha 24 de febrero de 2009, el beneficiado presenta aceptación de la Propuesta de Resolución Definitiva.

Con fecha 1 de abril de 2009, la Consejería de Economía y Empleo emite Resolución Definitiva de concesión de la subvención, notificada al interesado mediante publicación en el BOCCE de fecha 10 de abril de 2009.

Con fecha 23 de febrero de 2009, la técnico que suscribe, emite informe de modificación de la subvención concedida, al no afectar a derechos de terceros, no alterar el objeto de la subvención, quedando justificada la necesidad de la modificación solicitada.

Atendida la Decisión C (2007) 5720, de 20 de noviembre de 2007 de la Comisión por la que se aprueba el Programa Operativo de Intervención sociocomunitaria del Fondo de Desarrollo Regional, en el marco del objetivo de convergencia en la Ciudad de Ceuta.

En virtud del Acuerdo del Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el 23 de marzo de 2007, por el que se presta conformidad al contenido íntegro del Programa Operativo Integrado 2007-2013 de la Ciudad de Ceuta, y se encomienda a la Sociedad de Fomento PROCESA la gestión administrativa y financiera del Programa aprobado.

Considerando lo dispuesto en los arts. 25, 15 y 14 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, la Resolución de la Presidencia-Alcaldía de fecha 21 de junio de 2007 (BOCCE extraordinario n.º 9), sobre delegación de competencias en la Consejería de Economía y Empleo, y las bases de la Convocatoria de las presentes ayudas.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente presupuesto de la Ciudad y de acuerdo, en cuanto al procedimiento, con lo preceptuado en La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Convocatoria para la concesión de las presentes ayudas, el Reglamento (CE) n.º 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos y demás legislación aplicable.

En su virtud, esta Consejería HA RESUELTO lo siguiente:

PRIMERO.- Modificar la subvención concedida a Laboratorio de Control de Calidad de Ceuta, con cargo a la línea 2. Ayudas Directas de las ayudas a Proyectos de Desarrollo e Innovación Empresarial a VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS DIECISEIS EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (29.516,83 E).

SEGUNDO.- Comunicar la Resolución adoptada en legal forma.

TERCERO.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Sin perjuicio de lo anterior, cabrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la notificación de la presente resolución, así como cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

En Ceuta, a 25 de febrero de 2010.- EL CONSEJERO.- Fdo.: Guillermo Martínez Arcas.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 18 de diciembre de 2008, son de:

1 plana	51,65 € por publicación
1/2 plana	25,80 € por publicación
1/4 plana	13,05 € por publicación
1/8 plana	7,10 € por publicación
Por cada línea	0,60 € por publicación

Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta

Plaza de África, s/n. - 51001 - C E U T A

Depósito Legal: CE. 1-1958

Diseño y Maquetación - Sdad. Coop. IMPRENTA OLIMPIA